

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2022

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	6
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	10
De la Auditoría Financiera:.....	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.22.MA.08	14
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.22.MA.08	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.22.MA.08	29
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08	40
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.22.MA.08	44
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.22.MA.08.....	48
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08	48
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.22.MA.08	50
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.22.MA.08	53
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08	54
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08	56
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08	58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	59
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.22.MA.08.FISM-DF	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FISM-DF.....	60
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FISM-DF.....	64
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.22.MA.08.FISM-DF.....	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.22.MA.08.FISM-DF.....	68
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.22.MA.08.FISM-DF.....	70
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.22.MA.08.FISM-DF.....	74
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FISM-DF.....	76
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.22.MA.08.FISM-DF.....	77
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.22.MA.08.FISM-DF	79
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FISM-DF.....	79
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FISM-DF.....	83
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.22.MA.08.FISM-DF	85
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.22.MA.08.FISM-DF	85
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	85
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF	85
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF.....	86
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF.....	87

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF.....	90
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF.....	92
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF.....	95
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF.....	100
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF.....	102
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF	106
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF.....	106
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF	108
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF.....	109
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF.....	113
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.22.MA.08.FORTAMUNDF	123
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.22.MA.08.FORTAMUNDF	124
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.22.MA.08.FORTAMUNDF	124
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	124
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.	125
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	125
XII. Dictamen de la Auditoría.	126

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit
22-MA.08-AF-AOP

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115 fracción IV párrafo cuarto, 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones VII y XXVI, 121 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 fracciones I a la VII, XXVIII, XXIX y XXXIII, 14 fracciones I y XIII, 45, 49 fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 fracciones I y IX, 18 apartado A fracción IV, y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 26 de junio de 2017); y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de diciembre de 2023).

III. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, terminó y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera				
	Por Gasto	Alcance		
Universo Programado (PAA)	238,196,552.63			
Muestra Programada (PAA)	71,458,965.79	30.0 %		
Universo Fiscalizable	153,601,637.41			
Muestra Fiscalizada	84,528,430.63	55.0 %		

Auditoría de Obra Pública				
	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Programado (PAA)	238,196,552.63		23	
Muestra Programada (PAA)	71,458,965.79	30.0 %	23	100.0 %
Universo Fiscalizable	32,225,314.05		23	
Muestra Fiscalizada	32,225,314.05	100.0 %	23	100.0 %

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
10. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
11. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; que se obtuvo la autorización de recursos, los convenios y anexos técnicos, licencias de construcción, pasos de vías y la donación o liberación de predios; que se realizó el proyecto ejecutivo el presupuesto de obra, tarjetas de precios unitarios y memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que se convocó y se realizó el registro al padrón de contratistas y de testigo sociales, o en su caso el uso de la plataforma CompraNet; que se cumplió con las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; que la adjudicación aseguro las mejores condiciones en precio, calidad y financiamiento; se analizaron los costos y la desproporcionalidad de los precios; que se salvaguardó el principio de equidad y apertura para todas las empresas contratistas; que se adjudicó a la empresas con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios; que se verificó el resultado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social; que los contratos suscritos cumplen con los requisitos mínimos; y que, se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento al contrato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos, aspectos contractuales y de conformidad con la normativa aplicable; que se amortizó en su totalidad el anticipo otorgado; que las estimaciones de trabajos ejecutados se presentaron por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación procedente para su pago; que se aplicaron las retenciones marcadas por Ley o decretos; que se realizó la apertura y elaboración de una bitácora convencional, o en su caso el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); de ser el caso, se aplicaron ajustes de costo, así como, solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; se justificó documentalmente y se formalizó el convenio adicional o único, por las modificaciones al monto o plazo del contrato; que se aplicaron las deducciones y retenciones por retrasos al programa de ejecución; que se justificó y documentó la suspensión temporal, la terminación anticipada o la rescisión al contrato en cumplimiento al marco normativo.

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar mediante la visita de inspección física de obra, el estado físico que guardan: terminadas, en proceso de ejecución, suspendida o no iniciada, así como el grado de operación: adecuada, deficiente o no opera; hacer constar que las cantidades estimadas y pagadas de los conceptos de obra, estén efectivamente ejecutados en el sitio; que no se realizaron pagos en exceso o improcedentes por conceptos de obra; que los trabajos no presentan deficiencias técnicas, por la calidad de los materiales o el cumplimiento de sus especificaciones.

6. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

7. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; que se obtuvo la autorización de recursos, los convenios y anexos técnicos, licencias de construcción, pasos de vías y la donación o liberación de predios; que se realizó el proyecto ejecutivo el presupuesto de obra, tarjetas de precios unitarios y memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que se convocó y se realizó el registro al padrón de contratistas y de testigo sociales, o en su caso el uso de la plataforma CompraNet; que se cumplió con las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; que la adjudicación aseguro las mejores condiciones en precio, calidad y financiamiento; se analizaron los costos y la desproporcionalidad de los precios; que se salvaguardó el principio de equidad y apertura para todas las empresas contratistas; que se adjudicó a la empresas con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios; que se verificó el resultado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social; que los contratos suscritos cumplen con los requisitos mínimos; y que, se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento al contrato.

3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos, aspectos contractuales y de conformidad con la normativa aplicable; que se amortizó en su totalidad el anticipo otorgado; que las estimaciones de trabajos ejecutados se presentaron por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación procedente para su pago; que se aplicaron las retenciones marcadas por Ley o decretos; que se realizó la apertura y elaboración de una bitácora convencional, o en su caso el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); de ser el caso, se aplicaron ajustes de costo, así como, solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; se justificó documentalmente y se formalizó el convenio adicional o único, por las modificaciones al monto o plazo del contrato; que se aplicaron las deducciones y retenciones por retrasos al programa de ejecución; que se justificó y documento la suspensión temporal, la terminación anticipada o la rescisión al contrato en cumplimiento al marco normativo.

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar mediante la visita de inspección física de obra, el estado físico que guardan: terminadas, en proceso de ejecución, suspendida o no iniciada, así como el grado de operación: adecuada, deficiente o no opera; hacer constar que las cantidades estimadas y pagadas de los conceptos de obra, estén efectivamente ejecutados en el sitio; que no se realizaron pagos en exceso o improcedentes por conceptos de obra; que los trabajos no presentan deficiencias técnicas, por la calidad de los materiales o el cumplimiento de sus especificaciones.

6. Verificar que previo a la ejecución de obras por administración directa, se tramitaron y obtuvieron los dictámenes, permisos y licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o derechos de vía, los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, programa de ejecución, presupuestos y los costos de los recursos necesarios; que se tenían los recursos humanos, técnicos y económicos, así como las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria y/o equipos para la ejecución de los trabajos; que el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitió el acuerdo respectivo, del cual formaron parte la descripción pormenorizada de los trabajos, los proyectos, el presupuesto, planos, especificaciones, el

programa de ejecución y de suministro; que se realizó de acuerdo a lo previsto y se tiene la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos asignados; que no existió bajo ninguna circunstancia la participación de terceros como contratistas.

7. Verificar que se suscribió el programa anual de adquisiciones; que el proceso de adjudicación y contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable; que se convocó y se realizó el registro al padrón de proveedores y prestadores de servicios, o en su caso el uso de la plataforma CompraNet; que se cumplió con las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; que la adjudicación aseguro las mejores condiciones en precio, calidad y financiamiento; se analizaron los costos y la desproporcionalidad de los precios; que se salvaguardó el principio de equidad y apertura para todos los proveedores y prestadores de servicios; que se verificó el resultado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social; que los contratos suscritos cumplen con los requisitos mínimos; que el bien o servicio se entregó dentro del plazo pactado y conforme a lo contratado; que se tiene la comprobación y justificación de los recursos; que se realizó el registro de entradas y salidas de almacén o área de resguardo; se asignó un número de inventario y resguardo de bienes; que los inmuebles están escriturados e inscritos en el registro público de la propiedad; mediante visita de inspección física, verificar la existencia y estado físico de los bien adquiridos.

8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

9. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

10. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la documentación e información solicitada; se detectaron erogaciones que no justifican los pagos efectuados como propios de la gestión pública, por un importe de \$412,924.51 (cuatrocientos doce mil novecientos veinticuatro pesos 51/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

- De los pagos con cargo a la partida «26101 denominada Combustibles, Lubricantes y Aditivos», por concepto de compra de cubetas de aceite para mantenimiento de vehículos del Ayuntamiento, no se identifica en la bitácora de mantenimiento a qué vehículos se les suministró el aceite, y no se anexa evidencia documental que demuestre el control de su manejo y distribución, por un importe de \$24,731.41 (veinticuatro mil setecientos treinta y un pesos 41/100 moneda nacional):

PAGOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE LUBRICANTES

Póliza		CFDI		
Número	Fecha	RFC Proveedor	Folio Fiscal	Importe \$
C03921	19/07/2022	DHA2203037P6	A866D555-4B2E-4158-8182-E8D7BCBA59AC	24,731.41

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2023, oficio de respuesta 130/PM/2023 y pólizas contables con su documentación anexa.

- En las siguientes pólizas con cargo a las partidas «32501 y 32601 denominadas Arrendamiento de equipo de transporte y Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», respectivamente, no se anexó una bitácora donde se especifique las actividades, el lugar y horas de trabajo de la maquinaria arrendada que acredite las erogaciones por un importe de \$377,000.00 (trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), adicional a ello, se advierten las siguientes irregularidades:

PAGOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS NO JUSTIFICADOS

Póliza			CFDI			
Número	Fecha	Concepto	RFC Proveedor	Folio Fiscal	Importe \$	Irregularidad
C02510	11/05/2022	Arrendamiento de tractor D6H Caterpillar del mes de febrero 2022.	RCC0503303K8	026818B5-22A0-4DC7-9DD8-F0F98FA92178	87,000.00	El bien arrendado que se detalla en la factura anexa, no corresponde al del contrato, según la declaración del proveedor II.8; asimismo, el contrato carece de firma del síndico municipal.
C02512	11/05/2022	Arrendamiento de tractor D6H Caterpillar del mes de febrero 2022.	RCC0503303K8	201D1236-A480-4ACE-9F95-372453BEA710	87,000.00	El bien arrendado que se detalla en la factura anexa, no corresponde al del contrato, según la declaración del proveedor II.8; asimismo, el contrato carece de firma del síndico municipal.
C02509	11/05/2022	Arrendamiento de retroexcavadora 420, del periodo del mes de enero 2022.	RCC0503303K8	3B8A67D5-9A96-4985-A4FC-A3B3888F1156	40,600.00	El contrato carece de firma de síndico municipal.
C02511	11/05/2022	Arrendamiento de retroexcavadora 420, del periodo del mes de febrero 2022.	RCC0503303K8	E28F413B-23C0-405F-A9DA-0833FB8A0E10	40,600.00	El contrato carece de firma de síndico municipal.
C02564	11/05/2022	Servicio de renta de retroexcavadora del mes de marzo de 2022.	LORS770805T98	0F13E959-6313-405B-A62B-E918362D9594	40,600.00	El contrato carece de firma de síndico municipal.
C02565	11/05/2022	Servicio de renta de retroexcavadora del mes de abril de 2022.	LORS770805T98	9D279305-3BE2-4093-9826-D8D57566FE4C	40,600.00	El contrato carece de firma de síndico municipal.
C04010	29/07/2022	Servicio de arrendamiento trabajos de retroexcavadora en periodo del 27 de junio al 27 de julio de 2022.	LORS770805T98	587D1E1C-0CD6-48E7-A076-146D10986F45	40,600.00	El contrato carece de firma de síndico municipal.
Total					377,000.00	

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2023, oficio de respuesta 130/PM/2023 y pólizas contables con su documentación anexa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. De los pagos con cargo a la partida «35301 denominada *Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información*», se detectó que no se adjuntó evidencia documental del entregable que acredite que dichos servicios fueron realizados y que los mismos fueron recibidos, por un importe de \$11,193.10 (once mil ciento noventa y tres pesos 10/100 moneda nacional).

PAGOS POR MANTENIMIENTO INFORMÁTICO SIN JUSTIFICACIÓN

Póliza		CFDI			
Número	Fecha	Concepto	RFC Proveedor	Folio Fiscal	Importe \$
C00423	21/01/2022	Mantenimiento preventivo de aplicaciones (multicajas).	RORE930428TU6	D1046919-48C2-40E5-88F2-898FD4DBD9C2	11,193.10

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2023, oficio de respuesta 130/PM/2023 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracción II, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXXVII del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022; 36, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3 y 20, fracción IV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$412,924.51 (cuatrocientos doce mil novecientos veinticuatro pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; jefe del departamento de egresos del 1 de enero de 2022 al 4 de noviembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Del punto 1:

Se envían 11 (once) copias certificadas correspondiente a la póliza No. C03921 debidamente requisitada, en la cual se anexa como evidencia documental la bitácora de mantenimiento de vehículos que demuestra el control y distribución de las unidades a las cuales se les suministró el aceite.

Del punto 2:

Se envía 180 (ciento ochenta) copias certificadas correspondiente a las pólizas No.(sic) C02510, C02512, C02509, C02511, C02564, C02565, C04010 debidamente requisitadas, en las cuales se anexan las bitácoras referentes a la maquinaria arrendada, así mismo se atiende lo siguiente:

Póliza		CFDI				Solventación
Número	Fecha	Concepto	RFC Proveedor	Folio Fiscal	Importe \$	
C02510	11/05/2022	Arrendamiento de tractor D6H Caterpillar del mes de febrero 2022.	RCC0503303K8	026818B5-22A0-4DC7-9DD8-F0F98FA92178	87,000.00	El bien arrendado que se detalla en la factura anexa, corresponde al del contrato anexo, tal cual se aprecia en la declaración del proveedor II.8; asimismo, el contrato se encuentra debidamente firmado por la síndico

Póliza		CFDI		Solventación	
Número	Fecha	Concepto	RFC Proveedor	Folio Fiscal	Importe \$
C02512	11/05/2022	Arrendamiento de tractor D6H Caterpillar del mes de febrero 2022.	RCC0503303K8	201D1236-A480-4ACE-9F95-372453BEA710	87,000.00
C02509	11/05/2022	Arrendamiento de retroexcavadora 420, del periodo del mes de enero 2022.	RCC0503303K8	3B8A67D5-9A96-4985-A4FC-A3B3888F1156	40,600.00
C02511	11/05/2022	Arrendamiento de retroexcavadora 420, del periodo del mes de febrero 2022.	RCC0503303K8	E28F413B-23C0-405F-A9DA-0833FB8A0E10	40,600.00
C02564	11/05/2022	Servicio de renta de retroexcavadora del mes de marzo de 2022.	LORS770805T98	0F13E959-6313-405B-A62B-E918362D9594	40,600.00
C02565	11/05/2022	Servicio de renta de retroexcavadora del mes de abril de 2022.	LORS770805T98	9D279305-3BE2-4093-9826-D8D57566FE4C	40,600.00
C04010	29/07/2022	Servicio de arrendamiento trabajos de retroexcavadora en periodo del 27 de junio al 27 de julio de 2022.	LORS770805T98	587D1E1C-0CD6-48E7-A076-146D10986F45	40,600.00
Total					377,000.00

Del punto 3:

Se envían 10 (diez) copias certificadas correspondiente a la póliza No. (sic) C00423 debidamente requisitada, en la cual se anexa evidencia documental de los servicios realizados; así mismo, en el formato anexo de recepción de bienes y servicios de folio No.(sic) 0714 se aprecia el nombre y firma autógrafa de quien recibió los servicios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se comprueba y justifica un importe de \$35,924.51 (treinta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 51/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera:

Del punto 1, se remitió la bitácora de mantenimiento correspondiente anexa a la póliza observada, así como también se incluyó evidencia documental a la misma donde se detalla el suministro y uso del lubricante, asimismo, se acreditó que dicho insumo adquirido y registrado en la póliza C03921 por un importe de \$24,731.41 (veinticuatro mil setecientos treinta y un pesos 41/100 moneda nacional), fue utilizado con fines institucionales.

Del punto 3, se remitió la póliza C00423, anexando como entregable evidencia fotográfica del antes y después del mantenimiento e instalación de memoria al equipo de cómputo servidor hpe proliant ml 30 gen 9 que acredita la realización del mismo, por un importe de \$11,193.10 (once mil ciento noventa y tres pesos 10/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Quedando pendiente de solventar el importe de \$377,000.00 (trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes al punto 2, en virtud de que se remitieron los contratos celebrados con los prestadores de servicios firmados por el síndico municipal, así como, un documento denominado “bitácora de maquinaria arrendada por día”, anexo a las pólizas observadas en este numeral donde se adjuntaron imágenes de maquinaria en servicio, no se describió en las mismas las actividades que se realizaron por dicha maquinaria, donde se especifique las actividades, el lugar y horas de trabajo, que acrediten la institucionalidad de las mismas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.22.MA.08

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría por concepto de Asesorías con cargo a la partida «33101 denominada Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos»; se detectaron pagos a nombre de terceros por actividades y/o trabajos que deben ser realizados por servidores públicos del Ayuntamiento, por tanto, dichas erogaciones son improcedentes; asimismo, no se adjuntó evidencia de los trabajos realizados que se describen en el reporte de actividades, por un importe de \$227,360.00 (doscientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PAGOS A TERCEROS POR REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO						
Número	Póliza		Importe \$	RFC Proveedor	CFDI	Importe \$
	Fecha	Concepto			Folio Fiscal	
C00347	14/01/2022	Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos jurídicos.	16,240.00	EAG080829B1A	2D774CBF-D60B-4089-8118-59DD8F8BA997	16,240.00
C00420	02/02/2022	Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos jurídicos.	16,240.00	EAG080829B1A	8FAEEDCD-6A94-4AB7-8C1C-F88EC4AE3A7F	16,240.00
C00741	15/02/2022	Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos jurídicos.	16,240.00	EAG080829B1A	572774D2-9107-47F1-B513-4263B6E7AB45	16,240.00
C01124	01/03/2022	Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos jurídicos.	16,240.00	EAG080829B1A	F7A424C2-B7D4-4878-AAC6-EAB7250DA623	16,240.00
C01276	15/03/2022	Asesoría laboral del 01 al 15 de marzo de 2022.	16,240.00	EAG080829B1A	32E6B3DB-43C3-46C7-81A1-C379C4C43201	16,240.00
C01663	31/03/2022	Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos jurídicos.	16,240.00	EAG080829B1A	AF2FA434-EC52-4DC2-BE1C-2A919BAAB8D7	16,240.00
C02158	13/04/2022	Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos jurídicos.	16,240.00	EAG080829B1A	188C248A-E020-4D38-BBEC-CD2B3EC209E5	16,240.00
C02566	12/05/2022	Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos	16,240.00	EAG080829B1A	2A90E5B1-5413-4B89-B3CE-EFC63AD07831	16,240.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza	Importe \$	RFC Proveedor	CFDI	Importe \$
		Concepto			Folio Fiscal	
C03240	30/06/2022	jurídicos. Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos jurídicos.	16,240.00	EAG080829B1A	915E9BB4-468B-4371-920C-1CA683489EC9	16,240.00
C02953	10/06/2022	jurídicos. Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos jurídicos.	16,240.00	EAG080829B1A	2E6419A4-A3C9-44F5-A640-5E3CFD68348F	16,240.00
C03614	01/07/2022	jurídicos. Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos jurídicos.	16,240.00	EAG080829B1A	42513810-8578-4F9C-8C3C-F841A074B941	16,240.00
C03908	08/07/2022	jurídicos. Consultoría legal solicitada por la dirección de asuntos jurídicos.	16,240.00	EAG080829B1A	34B690CF-C584-421F-8CD3-BASE1CDC498E	16,240.00
C04155	11/08/2022	Asesoría laboral del 01 al 15 de julio del 2022.	16,240.00	EAG080829B1A	2ED53865-8750-4845-BB80-4AD6ADB57A87	16,240.00
C04477	23/08/2022	Asesoría laboral del 16 al 31 de julio del 2022.	16,240.00	EAG080829B1A	BD326392-1B54-463C-914E-DD6BB3B43C5F	16,240.00
Total						227,360.00

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2023, oficio de respuesta 130/PM/2023 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 12, fracción III de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 3, fracción XXXVII del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022; 23, fracción XIII, 36, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3 y 20, fracción IV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$227,360.00 (doscientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; jefe del departamento de egresos del 1 de enero de 2022 al 4 de noviembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Se envía 233 (doscientas treinta y tres) copias certificadas correspondiente a las pólizas No.(sic) C00347, C00420, C00741, C01124, C01276, C01663, C02158, C02566, C03240, C02953, C03614, C03908, C04155, C04477 debidamente requisitadas, en las cuales se anexa como evidencia de los trabajos realizados el reporte de actividades realizadas, es importante manifestar que la información contenida en dichas actividades está clasificada como Reservada y/o Confidencial, de conformidad con la normativa vigente emitida en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Así mismo, se anexa el oficio No.(sic) 067/DAJ/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, en el cual el Director de Asuntos Jurídicos manifiesta los argumentos para la contratación del prestador de servicios profesionales, por lo que dichos servicios se consideran procedentes en beneficio del propio H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remitió el oficio número 067/DAJ/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, donde el director de asuntos jurídicos solicita la contratación de prestador de servicios donde describe «... son indispensables para poder atender los compromisos institucionales de la dependencia a mi cargo, derivado de las cargas de trabajo ordinarias...», no se acreditó que las actividades y/o trabajos realizados no pudieron realizarse con la fuerza de trabajo del servicio público adscrito al área antes mencionada, adicional a lo anterior, respecto al documento anexo a las pólizas observadas denominado «Actividades realizadas... de consultoría legal, que solicita el H. XLII Ayuntamiento...», no se adjuntó evidencia documental que acredite la realización de las mismas, lo anterior por un importe de \$227,360.00 (doscientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Es importante precisar que, si bien se argumentó que «...la información contenida en las actividades se encuentra clasificada como reservada y/o confidencial, de conformidad con la normativa vigente emitida en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados...», no se remitió evidencia que acredite dicho manifiesto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del capítulo «10000 denominado Servicios personales», de los pagos registrados en la partida «12201 denominada Sueldos al personal eventual», y de los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los trabajadores eventuales, se detectó que no se anexó a las pólizas el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por el Ayuntamiento y que tenga como beneficiarios a los trabajadores; asimismo, no se adjuntó evidencia documental que acredite la necesidad de la contratación, ni de las actividades que se desempeñaron durante la vigencia del contrato; además, no hay evidencia documental del registro y control de asistencia, por lo que no se comprueba y no se justifica un importe de \$336,000.00 (trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, lo detallado en los incisos a) y b) como se detalla a continuación:

SUELDO A PERSONAL EVENTUAL NO COMPROBADOS Y NO JUSTIFICADOS					
Número	Póliza Fecha	Importe \$	Trabajador	Área de Adscripción	Comentario
C06274	23/12/2022	11,000.00	C... J... L... H... C... J... L... H...	(Contrato sin número) Dirección de obras públicas	Se realizó el pago del 01 al 31 de diciembre de 2022.
			F... C... G... (Contratos TM-EVENTUAL-0013-2022, TM-EVENTUAL-0077-2022 y contrato sin número)		
C00595	28/01/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Importe \$	Trabajador	Área de Adscripción	Comentario
C00720	11/02/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C00940	25/02/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C01232	11/03/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C01612	29/03/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C01905	11/04/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C02038	26/04/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C02370	10/05/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C02823	25/05/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C02990	13/06/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C03179	27/06/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C03632	14/07/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C03668	26/07/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C03898	10/08/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C04257	26/08/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C04455	12/09/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C04736	26/09/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C05203	24/10/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C05296	26/10/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C05564	10/11/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C05702	24/11/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C05923	09/12/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
C06272	23/12/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	
J... A... P... I... (Contratos TM-EVENTUAL-0009-2022, TM-EVENTUAL-0073-222 y contrato sin número)					
C01939	12/04/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C02037	26/04/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C02369	10/05/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C02822	25/05/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C02989	13/06/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C03178	27/06/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C03631	14/07/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C03667	26/07/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C03897	10/08/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C04256	26/08/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C04454	12/09/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C04735	26/09/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C05202	24/10/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C05292	26/10/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C05563	10/11/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C05701	24/11/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C05922	09/12/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	
C06271	23/12/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Importe \$	Trabajador	Área de Adscripción	Comentario
C06273	23/12/2022	15,000.00	S... G... H... (Contrato sin número) S... G... H...	Sindicatura	Se realizó el pago del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.
Total		336,000.00			

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2023, oficio de respuesta 130/PM/2023 y pólizas contables con su documentación anexa.

Adicional a lo anterior, es preciso señalar lo siguiente:

- a) En los pagos registrados en las siguientes pólizas, se omitió realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al trabajador c. J... A... P... I..., según lo estipulado en el contrato TM-EVENTUAL-0043-2022 en la cláusula octava «...*mismo que estará sujeto a las retenciones...*», lo que evidencia un carente control y registro contable.

PAGOS SIN RETENCIÓN DE ISR A PERSONAL EVENTUAL				
Póliza		Importe \$		
Número	Fecha	Pago Neto Según Póliza	Salario Bruto Estipulado en Contrato	
C01939	12/04/2022	7,000.00	7,000.00	
C02037	26/04/2022	7,000.00	7,000.00	
C02369	10/05/2022	7,000.00	7,000.00	
C02822	25/05/2022	7,000.00	7,000.00	
C02989	13/06/2022	7,000.00	7,000.00	
C03178	27/06/2022	7,000.00	7,000.00	

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2023, oficio de respuesta 130/PM/2023 y pólizas contables con su documentación anexa.

- b) De los contratos sin número, celebrados con los siguientes trabajadores, se detectó que se pagaron sueldos superiores a los estipulados en la cláusula octava, como se detalla a continuación:

PAGOS SUPERIORES A PERSONAL EVENTUAL					
Póliza		Importe \$			
Número	Fecha	Pago Neto Según Póliza	Salario Bruto Estipulado en Contrato	Diferencia \$	Trabajador
C05202	24/10/2022	7,997.07	7,000.00	997.07	J... A... P... I...
C05203	24/10/2022	9,268.69	8,000.00	1,268.69	F... C... G...
C05292	26/10/2022	7,997.07	7,000.00	997.07	J... A... P... I...
C05296	26/10/2022	9,268.69	8,000.00	1,268.69	F... C... G...
C05563	10/11/2022	7,997.07	7,000.00	997.07	J... A... P... I...
C05564	10/11/2022	9,268.69	8,000.00	1,268.69	F... C... G...
C05701	24/11/2022	7,997.07	7,000.00	997.07	J... A... P... I...
C05702	24/11/2022	9,268.69	8,000.00	1,268.69	F... C... G...
C05922	09/12/2022	7,997.07	7,000.00	997.07	J... A... P... I...
C05923	09/12/2022	9,268.69	8,000.00	1,268.69	F... C... G...
C06271	23/12/2022	7,997.07	7,000.00	997.07	J... A... P... I...
C06272	23/12/2022	9,268.69	8,000.00	1,268.69	F... C... G...
C06273	23/12/2022	18,307.61	15,000.00	3,307.61	S... G... H...
C06274	23/12/2022	13,084.36	11,000.00	2,084.36	C... J... L... H...
Total				18,986.53	

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2023, oficio de respuesta 130/PM/2023 y pólizas contables con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXXVII del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022; 36, fracción VII, 40, fracción XV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; 3 y 20, fracción IV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$336,000.00 (trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; tesorera municipal del 5 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; jefe del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022; encargado del departamento de recursos humanos del 16 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; jefe del departamento de egresos del 1 de enero de 2022 al 4 de noviembre de 2022; jefe del departamento de egresos del 16 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Referente a que no se anexó a las pólizas el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI):
J... D... L... C... y B... A... O... S... manifiestan lo siguientes (sic) :

Cabe mencionar que es el titular del área de Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal el que cuenta con esas atribuciones reglamentarias según lo que disponen los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, esto es, debe "Supervisar que las pólizas contables..."; asimismo es un deber del encargado de la nómina según lo dispuesto por el ordinal 21 en su fracción V, "Realizar el timbrado de nómina...";

Se hace constar que en este acto se solicita de manera atenta y urgente al Tesorero Municipal en turno C. R... C... J..., previa autorización de su superior jerárquico y máxima autoridad de la dirección administrativa del Ayuntamiento de Xalisco (Pdte. Mpal.), y una vez ya aprobada la mencionada petición, gire las instrucciones precisas al encargado de Recursos Humanos para que se realicen los timbrados de las nóminas correspondientes al personal eventual como lo detecta este resultado, y se cubra en su caso, también el impuesto a retener por salarios que resulte de dicho timbrado, todo esto por el periodo de mi encargo (del 05 de octubre al 31 de diciembre de 2022 y del 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 respectivamente), que tiene que ver con el periodo sujeto a revisión.

Referente a que no se adjuntó evidencia documental que acredite la necesidad de contratación:

Se hace constar que con fundamento en el artículo 64, fracción IX de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, son facultades del Presidente Municipal:

IX.- Celebrar a nombre del municipio...

Como se puede apreciar y como le consta a la autoridad revisora, es facultad por ministerio de ley del Presidente Municipal contratar al personal necesario para cumplir su función administrativa de cada una de las dependencias y unidades administrativas para el mejor proveer de las áreas operativas municipales, es por ello, que por atribución legal todos los contratos del personal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

eventual son celebrados, aprobados y firmados por el titular del ejecutivo municipal, la Síndico y el Secretario del Ayuntamiento; ahora bien, es importante destacar que la necesidad de su contratación en cualquier puesto ya sea de base sindical, confianza o eventual de contrato es facultad inherente a su investidura con plenitud de decisión y representación sobre la dirección de la administración municipal, en consecuencia, es el único que puede decidir a quién contratar en cada una de las áreas operativas y funcionales del Ayuntamiento de Xalisco conforme a las facultades normativas que la ley le confiere.

Referente a que no hay evidencia de las actividades que desempeñaron:

Se envía copia certificada de los informes de actividades de los CC,(sic) C... J... L... H..., F... C... G..., J... A... P... I... y S... G... H...

Referente a que no hay evidencia del registro y control de asistencia:

Para solventar esta presunción es dable señalar que en este acto se adjuntan los informes de actividades de los 4 trabajadores relacionados en el cuadro denominado: "sueldos a personal eventual no comprobados y no justificados" los cuales justifican la necesidad de su contratación y las actividades desarrolladas, así como también se proporcionan por medio del departamento de Recursos Humanos los oficios mediante los cuales se les exime de firmar lista de asistencia, estos documentos se anexan al presente en copia certificada.

De los numerales a) y b):

Al respecto me permito aclarar a la autoridad revisora, que los contratos de mérito no fueron pagados en exceso, simplemente la columna del pago neto según póliza que se señala viene siendo el importe bruto, y el salario bruto estipulado en contrato de la siguiente columna viene siendo el neto a apagar; situación que pueden corroborar en la corrección por fe de erratas que se hizo a dichos contratos celebrados, les pongo de ejemplo la primera póliza señalada por la autoridad revisora dentro del recuadro anterior:

C05202	24/10/2022	7,997.07	7,000.00	997.07	J... A... P... I...
--------	------------	----------	----------	--------	---------------------

En la póliza de egresos firma el trabajador que recibe su cheque # 26731(sic) por \$7,000.00 debidamente autorizado su pago en la póliza, recibo y contrato por el primer mandatorio del ejecutivo municipal, lo respalda la póliza cheque, el contrato de servicios personales, además del recibo de sueldo que contiene el sueldo base de \$7,997.07, menos el impuesto correspondiente de \$997.07; cabe reconocer que por un error involuntario de quien suscribe los contratos, la propia tesorería municipal detectó que el contrato autorizado menciona en su cláusula octava un salario bruto de siete mil pesos quincenal, situación que fue lo que creó la confusión, pero lo correcto es reconocer también que se hizo la modificación procedente por "fe de erratas", a través de un "ADENDUM" por cada uno de los 4 trabajadores observados (CC,(sic) C... J... L... H..., F... C... G..., J... A... P... I... y S... G... H...), de los cuales se anexa copia certificada para solventar la determinación de la autoridad.

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0373/PM/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023).

Además de lo señalado en oficio 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; se envía lo siguiente:

Manifestación de los CC A... C... M... y P... R... V...:

1. Respecto a que no se anexó a las pólizas el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por el Ayuntamiento y que tenga como beneficiarios a los trabajadores.

Hago de su conocimiento que el artículo 15 y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Tesorería municipal de Xalisco, Nayarit, establece que la Titular de contabilidad, cuenta pública y control presupuestal tiene la atribución específica de “supervisar que las pólizas contables...”; asimismo, es un deber del encargado de nómina según lo dispuesto por el artículo 21 fracción V “realizar el timbrado de nómina...”. Por este motivo, solicito respetuosamente ser eximido de dicha responsabilidad, dado que tal atribución no se encuentra dentro de mis facultades asignadas en el artículo 7 y 8 del Reglamento Interno de la Tesorería municipal de Xalisco, Nayarit.

2. Lo relacionado a que no se adjuntó evidencia documental que acredite la necesidad de la contratación.

De F... C... G... se anexa en el recopilador de etiqueta DC-02, el oficio No. DDUOTEX/105/21 debidamente certificado, dirigido al Presidente Municipal, en el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Ordenamientos Territorial y Ecología, solicita y argumenta la necesidad de la contratación de la persona eventual especializada para poder atender los compromisos institucionales de dicha Dirección.

De J... A... P... I... se anexa en el recopilador de etiqueta DC-02, el oficio No. 002-A/PM/2021 debidamente certificado, dirigido al Tesorero Municipal, en el cual el Presidente Municipal, solicita y argumenta la necesidad de la contratación de la persona eventual especializada para la organización de eventos y actividades concernientes a la oficina de Presidencia.

3. Referente a que no se adjuntó evidencia documental de las actividades que se desempeñaron durante la vigencia del contrato.

A cada póliza concerniente a mi periodo de encargo se anexa en el recopilador de etiqueta DC-02, lo siguiente:

Número	Póliza Fecha	Importe \$	Trabajador	Área de Adscripción	Solventación
C00595	28/01/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C00720	11/02/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C00940	25/02/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C01232	11/03/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C01612	29/03/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C01905	11/04/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C02038	26/04/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C02370	10/05/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C02823	25/05/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C02990	13/06/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C03179	27/06/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C03632	14/07/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza Fecha	Importe \$	Trabajador	Área de Adscripción	Solventación
				urbano y ecología	de las actividades desempeñadas.
C03668	26/07/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C03898	10/08/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C04257	26/08/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C04455	12/09/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C04736	26/09/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C01939	12/04/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C02037	26/04/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C02369	10/05/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C02822	25/05/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C02989	13/06/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C03178	27/06/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C03631	14/07/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C03667	26/07/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C03897	10/08/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C04256	26/08/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C04454	12/09/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.
C04735	26/09/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia	Se anexa evidencia documental y reportes de las actividades desempeñadas.

Asimismo, se anexa en el recopilador de etiqueta DC-02, 01 (uno) DVD-R debidamente certificado con evidencia documental de F...C...G... de diversas actividades desempeñadas durante el periodo de mi encargo.

4. En relación a que no hay evidencia documental del registro y control de asistencia.

→ De F... C... G... se anexa en el recopilador de etiqueta DC-02, el oficio No. DDUOTEX/007/2022 debidamente certificado, firmado por el Director de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecología, y dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en el cual derivado de la naturaleza de las actividades encomendadas a la persona eventual se le exime del registro y control de asistencia.

→ De J... A... P... I... se anexa en el recopilador de etiqueta DC-02, el Memorandum de fecha 03 de enero de 2022 debidamente certificado, firmado por el Presidente Municipal, y dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en el cual derivado de la naturaleza de las actividades encomendadas a la persona eventual se le exime del registro y control de asistencia.

Hago de su conocimiento que el artículo 21 fracción VI, del Reglamento Interno de la Tesorería municipal de Xalisco, Nayarit, establece que el encargado de nómina tiene la atribución específica de realizar las retenciones que apliquen de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, misma que

a la letra dice: “Realizar las retenciones y descuentos...”. Por este motivo, solicito respetuosamente ser eximido de dicha responsabilidad, dado que tal atribución no se encuentra dentro de mis facultades asignadas en el artículo 7 y 8 del Reglamento Interno de la Tesorería municipal de Xalisco, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, respecto de las pólizas C00595, C00720, C00940, C01232, C01612, C01905, C02038, C02370, C02823, C02990, C03179, C03632, C03668, C03898, C04257, C04455, C04736, C05203, C05296, C01939, C02037, C02369, C02822, C02989, C03178, C03631, C03667, C03897, C04256, C04454, C04735, C05202 y C05292, se anexan a las mismas los reportes de las actividades realizadas por el personal contratado.

Asimismo, de los incisos a) y b), se remitieron los fe de erratas correspondientes a los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los prestadores de servicios C... J... L... H..., F... C... G..., J... A... P... I... y S... G... H..., por lo anterior expuesto se esclarecen los pagos realizados a dichos trabajadores durante el ejercicio fiscal 2022 y las diferencias entre lo pagado y lo establecido en los contratos anexos.

Quedando pendiente de solventar el importe señalado por la cantidad de \$336,000.00 (trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), dado que no se adjuntaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por el Ayuntamiento y que estos mismos tengan como beneficiarios a los trabajadores contratados, esto en relación a las pólizas anteriormente mencionadas, para acreditar así su comprobación.

Es importante precisar que las siguientes pólizas con la documentación justificativa que se describe en la observación no fueron localizadas físicamente para su valoración:

Número	Póliza Fecha	Importe \$	Trabajador	Área de Adscripción
C06274	23/12/2022	11,000.00	C... J... L... H...	Dirección de obras públicas
C05564	10/11/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología
C05702	24/11/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología
C05923	09/12/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología
C06272	23/12/2022	8,000.00	F... C... G...	Dirección general de desarrollo urbano y ecología
C05563	10/11/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia
C05701	24/11/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia
C05922	09/12/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia
C06271	23/12/2022	7,000.00	J... A... P... I...	Presidencia
C06273	23/12/2022	15,000.00	S... G... H...	Sindicatura

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.22.MA.08

De la revisión a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit y de la información proporcionada por el Ayuntamiento y la Secretaría de Educación de Nayarit (SEP), se advierte que la siguiente servidora pública que ostenta el cargo de Regidora, simultáneamente ocupa el cargo de docente, existiendo incompatibilidad de horarios al momento de desempeñar sus funciones, dado que por el nivel jerárquico de la servidora pública a quien se le confían esas responsabilidades y lo demandantes que resultan, son de tiempo completo, toda vez que cuentan con atribuciones genéricas y específicas, de acuerdo a lo siguiente:

SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 LABORÓ EN SEP									
Póliza		CFDI							
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Período	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	Cargo	R.F.C.	
				H... A... H... M...					
C00667	14/01/2022	06C331C8-7344-468A-B1C2-F16F93D595BD	14/01/2022	Quincena del 01 de enero al 15 de enero de 2022.	34,244.88	26,330.24	Regidora	HEMH780812RW5	
C00672	31/01/2022	96C56DB6-4C6F-4009-B945-1152953E5E86	31/01/2022	Quincena del 16 de enero al 31 de enero de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C01144	15/02/2022	5BC90D9A-FC03-AF46-AD832FC142DC	15/02/2022	Quincena del 01 de febrero al 15 de febrero de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C01152	28/02/2022	11E7560B-56E3-481E-A6EF-88068DF3B989	28/02/2022	Quincena del 16 de febrero al 28 de febrero de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C01694	15/03/2022	4811DD64-1135-4548-8954-AAABF663135B	15/03/2022	Quincena del 01 de marzo al 15 de marzo de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C01696	31/03/2022	08B4F460-2E89-4088-9809-FD7D240F6A63	31/03/2022	Quincena del 16 de marzo al 31 de marzo de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C02159	13/04/2022	ARR52040-47F5-4D0D-901A-916691D5CF27	13/04/2022	Quincena del 01 de abril al 15 de abril de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C02167	29/04/2022	2C56CBA6-AFA3-4A05-A9D0-9883FA42F350	29/04/2022	Quincena del 16 de abril al 30 de abril de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C02871	13/05/2022	68081AE5-DC25-4A54-9B37-CCDEF5FEC15C	13/05/2022	Quincena del 01 de mayo al 15 de mayo de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C02904	31/05/2022	2C7B5978-7CE9-4366-A11F-57EEA9F35C55	31/05/2022	Quincena del 16 de mayo al 31 de mayo de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C03445	15/06/2022	22A4D314-EB29-4702-91FC-BF2064564A25	15/06/2022	Quincena del 01 de junio al 15 de junio de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C03449	30/06/2022	B34AD130-FB2B-41B0-83E4-0523C12C7034	30/06/2022	Quincena del 16 de junio al 30 de junio de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C04137	15/07/2022	03B52B91-03DC-42A0-8038-EF30E4A5E4DF	15/07/2022	Quincena del 01 de julio al 15 de julio de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C04141	29/07/2022	ECCA649B-667-	29/07/2022	Quincena del 16	34,244.88	26,330.24			

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			CFDI						
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Período	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	Cargo	R.F.C.	
C04408	12/08/2022	4A26-8785-COB84A12DA60	12/08/2022	de julio al 31 julio de 2022.	34,244.88	26,330.24			
		D2C4D916-3D6F-4857-9E4F-18F3F93BB8D7		Quincena del 01 de agosto al 15 agosto de 2022.					
C04423	31/08/2022	9878DB87-BA67-409C-9961-0903374F52E5	31/08/2022	Quincena del 16 de agosto al 31 agosto de 2022.	34,244.88	26,330.24			
Total					547,918.08	421,283.84			

FUENTE: ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-04/2023 del 17 de julio de 2023 y oficio de respuesta: 0260/PM/2023 del 11 de agosto de 2023.

Cabe mencionar que la servidora pública H... A... H... M... recibió la gratificación de fin de año por concepto de aguinaldo.

Durante el ejercicio fiscal 2022, la servidora pública enlistada en el cuadro anterior, se desempeñó en el siguiente centro de trabajo:

PERSONAL DE SEP QUE LABORÓ COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AYUNTAMIENTO							
Puesto	Horario Laboral			Dispersión bancaria		R.F.C.	
	Día	Entrada	Salida	Ciclo	Importe Bruto \$		Importe Neto \$
Docente	L-V	08:00	14:00	H... A... H... M...			HEMH780812RW5
				1	7,759.20	5,276.08	
				2	7,759.20	5,276.08	
				3	9,942.40	7,070.81	
				4	7,759.20	5,293.80	
				5	7,759.20	5,294.80	
				6	10,345.60	7,548.78	
				7	7,759.20	5,294.80	
				8	7,759.20	5,294.80	
				9	14,483.84	10,610.07	
				10	7,759.20	5,294.80	
				11	15,747.30	11,523.52	
				12	8,145.16	5,516.18	
				13	8,145.16	5,502.18	
				14	9,600.63	6,663.40	
				15		6,636.82	
				16		5,485.60	
	Total			130,724.49	103,582.52		

FUENTE: Documentación diversa, oficio de solicitud: ASEN/AF/DAFM/MA.08/SIT-01/2023 del 28 de junio de 2023 y oficios de respuesta: SE/1322/2023/07-11 de 11 de julio de 2023 y SE/1342/2023-07-17 de 17 de julio de 2023.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, 35, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; regidora del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Manifestación de H... A... H... M...:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En la cual se reprocha haber recibido pagos, por una parte, en mi calidad de Regidora del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; y por otra, como docente de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, (SEPEN).

La base de su argumento es una supuesta incompatibilidad de horarios al momento de desempeñar ambas funciones, toda vez que se dice, sin fundar, que las labores edilicias “por su naturaleza” son de tiempo completo y por lo tanto, se asume, que no hay posibilidad temporal de desempeñar una actividad docente. Para la autoridad fiscalizadora, estos hechos dan motivo a tener por infringidos los artículos 33, 35, 115 y 117 de la Ley Municipal del Estado Nayarit.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

a) La afirmación de que los integrantes de los Ayuntamientos somos servidores públicos de “tiempo completo” carece de asidero legal. No existe ninguna disposición legal que establezca que estos cargos son de tiempo completo como se afirma. Tampoco se explica que es lo que para la autoridad fiscalizadora implica una jornada de tiempo completo. En el derecho laboral mexicano una jornada de trabajo no puede exceder de 8 horas diarias ello es equivalente un tiempo completo, pero al día le restarían 16 horas, de las cuales no hay impedimento para disponerlas libremente.

Por otra parte, el Ayuntamiento tiene un horario de trabajo establecido de 9 am a 3 pm de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año.

Fuera de ese horario existen condiciones temporales (18 horas restantes del día) en las cuales es posible que, incluso los integrantes del cabildo podamos realizar otras actividades, no sólo laborales sino de cualquier otra naturaleza.

Lo que sí existe para los integrantes de los Ayuntamientos es una limitación formal, (no material ni temporal, de incompatibilidad de horarios) establecida por la ley para que las actividades laborales a las que nos podemos dedicar, distintas a las edilicias, sólo pueden aquellas actividades relacionadas con la docencia, la literatura, las artísticas o de las de beneficencia, para las cuales incluso no hay restricción legal para que puedan ser remuneradas, como si lo hay, por ejemplo, para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, en el artículo 101 de la CPEUM en la cual se establece:

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia...

b) De ahí que se sostiene que existe una incorrecta interpretación por parte de la autoridad fiscalizadora del artículo 35 de la Ley Municipal, el cual precisamente sirve para establecer la infracción que se me pretende imputar. Este precepto establece que:

“En el desempeño de los cargos municipales...”. Se exceptúan de los impedimentos anteriores las actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

De su lectura puede válidamente concluirse que:

1.- Los integrantes de los Ayuntamientos, en el desempeño de nuestras funciones estamos obligados a atender los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

2.- Hay prohibición expresa para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración, salvo que medie licencia debidamente

autorizada en los términos del capítulo respectivo de esta ley, a partir de la cual quedarán separados de sus funciones.

3.- Se establece un marco de excepción a los impedimentos referidos (desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración) siempre y cuando se trate de las actividades: docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

Como puede advertirse la actividad que se me cuestiona haber desempeñado a la par que mi actividad edilicia, lo es la docente, en los Servicios de Educación Pública del Estado, es decir un ente estatal.

Del precepto en cita, se advierte la existencia de una prohibición formal para los integrantes de los Ayuntamientos para dedicarse a otro empleo cargo o comisión en la federación o del estado por los que perciban remuneración. Es decir, no se trata de una cuestión de incompatibilidades laborales en virtud de la cual resulte imposible desempeñar las actividades que dos o más empleos, y como consecuencia, ilícito recibir un pago por trabajos no devengados.

Pero es precisamente la norma que se dice infringida, la que de manera expresa, establece que la docencia es una de las actividades que si se pueden desarrollar y para las cuales no existe la restricción para recibir un pago por estos servicios. De ahí lo improcedente de esta observación. Pues la ley, en mi carácter de integrante del Ayuntamiento, me permite desempeñarme en otro empleo que puede ser remunerado si este se refiere a actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

Este dispositivo, se encuentra redactado en condiciones similares a las del artículo 90 de la Constitución local, en virtud del cual se permitía (hasta junio del año 2022) a los magistrados y jueces del poder judicial local, poder desempeñar otro empleo, siempre que este sea en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia relativo a la docencia.

c) Las actividades que me corresponde desarrollar tanto como Regidor y como maestro las he cumplido a cabalidad, sin que haya dejado de devengar lo que he recibido como contraprestación.

En el caso de las funciones edilicias, he asistido a la totalidad de las sesiones de cabildo a las que he sido convocada; he participado en los trabajos de las comisiones edilicias cuando se me ha llamado. En mi calidad de Regidor también formo parte del Comité de Adquisiciones a cuyas sesiones he atendido de manera puntual, de tal manera, que a la fecha, ni la secretaria del Ayuntamiento, ni el presidente de las comisiones de las que formo parte, ni el del Comité de Adquisiciones han presentado una sola incidencia que haya puesto en entredicho la atención de mis funciones o mi inasistencia a algunas de las sesiones.

Lo mismo se puede decir de mi cumplimiento como docente, pues he atendido de manera puntual las obligaciones que dicho trabajo representa. Al respecto, se puede verificar que no existen incidencias por las cuales pueda afirmarse que no he devengado las percepciones que he recibido como docente.

De lo hasta aquí expuesto, se puede concluir válidamente que:

1.- El desempeño de las actividades edilicias y las docentes, por las cuales se recibí una remuneración, son permitidos por la ley, específicamente el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2.- En mi desempeño como integrante del Ayuntamiento y como docente, he devengado el sueldo que he recibido, por lo que no se ha afectado de ninguna manera, ni a la hacienda pública municipal ni a la estatal.

3.- Luego entonces, las actividades profesionales que se me observan, están apegadas a derecho, y no existe razón para señalarlas como irregulares, ni mucho menos para presumir un posible daño a algún ente público.

En tal virtud, me permito solicitarle que se suprima esta observación, y se me releve de cualquier responsabilidad por estos hechos.

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0373/PM/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023).

Además de lo señalado en oficio 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; se envía lo siguiente:

Manifestación de A... C... M...:

Se hace constar que los pagos efectuados a la regidora H... A... H... M... por los que se me pretende sancionar, fueron efectuados en cumplimiento de las atribuciones reglamentarias de la dependencia de la Tesorería Municipal como oficina pagadora de los servicios personales del capítulo 1000(sic) en base al presupuesto de egresos aprobado, toda vez, que en el caso específico de los regidores se atiende al cargo público que representan como integrantes del Cabildo Municipal y lo más importante es que son "cargos de elección popular" por el que se les expidió su nombramiento como regidora por medio de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral, razón de ley suficiente que justifica los pagos realizados a nombre de esta persona que funge como regidora, incumplir la ley sería no pagarles su percepción quincenal por el ejercicio sujeto a revisión 2022; razón por la que se considera que no proceden las presunciones de la autoridad fiscalizadora, toda vez, que el suscrita desconoce en el momento de efectuar la erogación si la regidora de mérito tiene o no otro empleo.

De lo anterior se puede advertir que el musculo (sic) de auditoría del estado deduce conjeturas a nuestro parecer meramente de suposición (ya que señala la autoridad que labora también en la (SEP), por virtud, de que en la parte final del ordinal 35 de la "Ley Municipal" aplicable, se hace una salvedad en tratándose de personal docente y los libera de cualquier impedimento para desempeñar otro empleo cargo o comisión pública, como a la letra dice:

...

Artículo 35.- En el desempeño de los cargos municipales...

De lo anterior se deduce que la presunción de la autoridad al querer fincar una responsabilidad infundada a mi persona, no pasa de ser solo eso, es decir, un indicio o conjetura equivocada, al señalar de manera un tanto rigorista que los cargos públicos "son de tiempo completo...". El Juzgador del Poder Judicial de la Federación interpreta que no se puede coartar el derecho al trabajo siendo lícito, así lo ha considerado recientemente un Juez Federal en el amparo con Exp. Núm. 373/2022 del Juzgado Primero de Distrito de Amparo Penal en Tepic en el que se determina: "que ejercer dos empleos simultáneamente...". Dada la justificación anterior solicito se me exima de esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no existe compatibilidad de horarios ni labores entre las funciones que como docente desempeña simultáneamente con el encargo de regidora del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional De Xalisco, Nayarit.

Esto, en virtud a las múltiples funciones, obligaciones y facultades contempladas en los artículos 70, 71 y demás correlativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las cuales, deben ser atendidas de manera continua e ininterrumpida, cuyo cumplimiento no está sujeto a la consideración de quien ocupa el cargo de regidora, ni acotadas a un horario en específico, pues si bien algunas pueden ser realizadas de manera individual, la gran mayoría implica una interacción directa y constante con los ciudadanos, las autoridades municipales y el Cabildo.

No es impedimento para la presente determinación lo manifestado por el presunto infractor referente a la falta de horario establecido para realizar sus funciones y la excepción al impedimento de ocupar diverso encargo contenido en el artículo 35 de la Ley en comento, ya que aun y cuando pudiera permitírsele realizar actividades docentes, interpretadas como la enseñanza formalizada, sistematizada y onerosa, esto sería viable únicamente si el horario de las mismas resultara compatible con la encomienda de regidora, situación que no acontece, pues el diverso encargo está sujeto a un horario específico en días determinados, lo que implica que ante la necesidad de cumplir con dichos horarios, así como con a las actividades inherentes a la actividad docente, tanto dentro como fuera del aula, se mantenga ocupado para el cumplimiento de tales aspectos y por consiguiente se distraiga de sus atribuciones legales al servidor público que se desempeña en el encargo de elección popular.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.22.MA.08

De la revisión a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit y de la información proporcionada por el Ayuntamiento y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), se advierte que los siguientes servidores públicos que ostentan el cargo de Regidores, simultáneamente ocupa los cargos de docentes, existiendo incompatibilidad de horarios al momento de desempeñar sus funciones, dado que por el nivel jerárquico de los servidores públicos a quienes se les confían esas responsabilidades y lo demandantes que resultan, son de tiempo completo, toda vez que cuentan con atribuciones genéricas y específicas, de acuerdo a lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 LABORARON EN SEPEN

Póliza				CFDI				
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Período	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	Cargo	R.F.C
C00667	14/01/2022	0970B7F3-9175-4938-A216-9A31B2B52453	14/01/2022	A... P... S... Quincena del 01 de enero al 15 de enero de 2022.	34,244.88	26,330.24	Regidora	PASA680822UP4
C00672	31/01/2022	35C05BB7-E067-4DF2-E08F1E3BB09E	31/01/2022	Quincena del 16 de enero al 31 de enero de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C01144	15/02/2022	D49AE664-8793-4815-BBBE-7FD72D70C2DA	15/02/2022	Quincena del 01 de febrero al 15 de febrero de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C01152	28/02/2022	AD11052A-9C23-449C-B08B-5EC0B226D91E	28/02/2022	Quincena del 16 de febrero al 28 de febrero de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C01694	15/03/2022	DA2434CF-9524-4D61-9EEC-1F83C3D00EEC	15/03/2022	Quincena del 01 de marzo al 15 de marzo de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C01696	31/03/2022	1CB18F8F-E2E4-4FF5-B658-A01777CCADC4	31/03/2022	Quincena del 16 de marzo al 31 de marzo de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C02159	13/04/2022	FA1221B8-409F-44E4-B548-1B608B6A8C8A	13/04/2022	Quincena del 01 de abril al 15 de abril de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C02167	29/04/2022	F306B5C8-53DA-4525-AD68-DE021235DF5F	29/04/2022	Quincena del 16 de abril al 30 de abril de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C02871	13/05/2022	839B7B62-6904-4025-AC11-D5338893B95E	13/05/2022	Quincena del 01 de mayo al 15 de mayo de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C02904	31/05/2022	CC9F811B-6A26-4E4A-37E672001167	31/05/2022	Quincena del 16 de mayo al 31 de mayo de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C03445	15/06/2022	7E3C6041-566F-4209-B82A-F78CB66347D5	15/06/2022	Quincena del 01 de junio al 15 de junio de 2022.	34,244.88	26,701.52		
C03449	30/06/2022	227647BA-A2EA-4761-8265-A4F9C5D3A4D5	30/06/2022	Quincena del 16 de junio al 30 de junio de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C04137	15/07/2022	69085D7C-054B-4765-99BB-7316F10D31DE	15/07/2022	Quincena del 01 de julio al 15 de julio de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C04141	29/07/2022	0A8DE5C1-7E35-4A1E-94AD-B40533D44F68	29/07/2022	Quincena del 16 de julio al 31 de julio de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C04408	12/08/2022	684938CE-3C9D-4D1F-8266-481C1291B49C	12/08/2022	Quincena del 01 de agosto al 15 de agosto de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C04423	31/08/2022	025F643B-5480-4959-89FD-FA8B1420DEFE	31/08/2022	Quincena del 16 de agosto al 31 de agosto de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C04846	15/09/2022	DB971E75-D617-4879-9AAC-728BA553D5FE	15/09/2022	Quincena del 01 de septiembre al 15 de septiembre de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C04849	30/09/2022	80D5B1D0-AEB6-452D-9CA3-E5E93F7733F3	30/09/2022	Quincena del 16 de septiembre al 30 de septiembre de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C05635	14/10/2022	6A860A5B-2F91-4FCC-A2FE-	13/10/2022	Quincena del 01 de octubre al 15 de octubre de 2022.	34,244.88	26,330.24		

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		CFDI			Importe Bruto \$	Importe Neto \$	Cargo	R.F.C
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Período				
		87480279F436		octubre de 2022.				
C05643	31/10/2022	9D41F9A3-1E27-43EA-94A6-9DC24E015C09	31/10/2022	Quincena del 16 de octubre al 31 de octubre de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C05942	15/11/2022	F3E851A6-FCD9-4D98-AE32-AA6E7598D538	14/11/2022	Quincena del 01 de noviembre al 15 de noviembre de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C05951	30/11/2022	7CB366EA-42B6-42D1-9D5D-9BBA26D42B1A	29/11/2022	Quincena del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C06546	15/12/2022	20F0D376-6817-4075-AA01-71B336C03DFE	15/12/2022	Quincena del 01 de diciembre al 15 de diciembre de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C06685	29/12/2022	EE61E10F-3F0C-4B20-BD74-DF8118D9C5CE	29/12/2022	Quincena del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C06677	15/12/2022	6BA84A27-4FA9-49B5-AEDB-CE42A2D15DCE	30/01/2023	Aguinaldo	96,241.81	64,501.04		
C00667	14/01/2022	5C8E0EE8-41FB-454F-9ED3-B4895C0EDDBF	14/01/2022	R... M... S... Quincena del 01 de enero al 15 de enero de 2022.	34,244.88	26,330.24	Regidor	MASR860224U92
C00672	31/01/2022	762C809C-3EDB-4B27-9727-CB0F33E5F683	31/01/2022	Quincena del 16 de enero al 31 de enero de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C01144	15/02/2022	OCAA451C-8AA0-4569-B7DD-B6E3AC3FA295	15/02/2022	Quincena del 01 de febrero al 15 de febrero de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C01152	28/02/2022	8AF336FE-97BE-4DE1-AA09-4A5263001A90	28/02/2022	Quincena del 16 de febrero al 28 de febrero de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C01694	15/03/2022	BF0250D5-31B0-454B-A58D-F728E7D3C2DD	15/03/2022	Quincena del 01 de marzo al 15 de marzo de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C01696	31/03/2022	62E46366-7D59-46E1-9F82-5A30720A4ABB	31/03/2022	Quincena del 16 de marzo al 31 de marzo de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C02159	13/04/2022	E46CD201-B1C3-499B-BD5A-2179AB92DB28	13/04/2022	Quincena del 01 de abril al 15 de abril de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C02167	29/04/2022	6906AC4C-3671-42B1-AC49-84AD256C3ED1	29/04/2022	Quincena del 16 de abril al 30 de abril de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C02871	13/05/2022	8FA0EF05-086F-4555-A36A-651D89E4006F	13/05/2022	Quincena del 01 de mayo al 15 de mayo de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C02904	31/05/2022	7434F6C8-AED6-4781-A901-A1D144221AAB	31/05/2022	Quincena del 16 de mayo al 31 de mayo de 2022.	34,244.88	26,330.24		
C03445	15/06/2022	B5F4986B-6C08-4944-B361-9A96F8E6031F	15/06/2022	Quincena del 01 de junio al 15 de junio de 2022.	34,244.88	26,701.52		
C03449	30/06/2022	65185249-C5D6-47D5-A917-E17E0F51A291	30/06/2022	Quincena del 16 de junio al 30 de junio de 2022.	34,244.88	26,330.24		

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				CFDI				Cargo	R.F.C
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Período	Importe Bruto \$	Importe Neto \$			
C04137	15/07/2022	BCC1C9F9-4A4A-4CA2-833C-17EB8F73908D	15/07/2022	Quincena del 01 de julio al 15 julio de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C04141	29/07/2022	26F7B23E-A815-464E-9F81-E4FCFDE6EDD3	29/07/2022	Quincena del 16 de julio al 31 julio de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C04408	12/08/2022	5631DE27-56EA-4C3C-8717-ED193E8D432F	12/08/2022	Quincena del 01 de agosto al 15 agosto de 2022.	34,244.88	26,330.24			
C04423	31/08/2022	F904CECE-1D2A-4ADD-860E-1C9474463C74	31/08/2022	Quincena del 16 de agosto al 31 agosto de 2022.	34,244.88	26,330.24			
Total					1,466,037.01	1,118,453.20			

FUENTE: ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-05/2023 del 9 de agosto de 2023 y oficio de respuesta: 0273/PM/2023 del 25 de agosto de 2023.

Cabe mencionar que el servidor público R... M... S... recibió la gratificación de fin de año por concepto de aguinaldo.

Durante el ejercicio fiscal 2022, los servidores públicos enlistados en el cuadro anterior, se desempeñaron en los siguientes centros de trabajo:

PERSONAL DE SEPEN QUE LABORARON COMO SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO								
Centro de Trabajo	Puesto	Horario Laboral			Constancia de cheques cobrados			R.F.C.
		Día	Entrada	Salida	Período de pago	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	
Carlos Castilla García	Directora	L-V	08:00	13:00	A... P... S...			
					2022/01	12,445.68	4,438.79	PASA680822UP4
					2022/02	16,286.68	8,204.79	
					2022/03	12,445.68	4,333.79	
					2022/04	12,445.68	4,353.79	
					2022/05	12,445.68	4,398.79	
					2022/06	12,445.68	4,398.79	
					2022/07	22,352.09	12,364.55	
					2022/08	12,445.68	4,438.79	
					2022/09	26,247.88	16,768.71	
					2022/10	12,445.68	5,974.66	
					2022/11	12,445.68	5,919.66	
					2022/12	12,445.68	5,974.66	
					2022/13	12,445.68	5,924.66	
					2022/01	8,175.61	3,815.28	
					2022/14	13,002.20	6,231.55	
					2022/15	13,002.20	6,231.55	
					2022/15	16,363.60	12,770.13	
					2022/16	17,812.80	10,992.15	
					2022/17	13,083.17	6,269.39	
					2022/01	4,499.99	1,660.79	
					2022/18	13,083.17	6,214.39	
					2022/19	13283.17	6,343.42	
					2022/20	25,254.95	13,998.50	
					2022/21	21,205.39	21,205.39	
					2022/21	13,283.17	4,757.98	
					2022/22	13,283.17	4,777.98	
					2022/23	23,885.87	13,265.69	
					2022/23	14,098.51	12,083.33	
					2022/24	13,283.17	4,952.98	
José Santos Godínez	Docente	L-V	13:00	18:00	R... M... S...			
					2022/01	6,785.73	5,517.63	MASR860224U92
					2022/02	10,626.73	9,358.63	
					2022/03	6,785.73	5,517.63	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Centro de Trabajo	Puesto	Horario Laboral			Constancia de cheques cobrados			R.F.C.
		Día	Entrada	Salida	Período de pago	Importe Bruto \$	Importe Neto \$	
					2022/04	6,785.73	5,517.63	
					2022/05	6,785.73	5,517.63	
					2022/06	6,785.73	5,517.63	
					2022/07	9,140.90	7,505.10	
					2022/08	6,785.73	5,517.63	
					2022/09	14,285.66	11,415.58	
					2022/10	6,785.73	5,517.63	
					2022/11	6,785.73	5,517.63	
					2022/12	6,785.73	5,517.63	
					2022/13	6,785.73	5,517.63	
					2022/01	4,314.56	3,085.73	
					2022/14	7,091.58	5,734.55	
					2022/15	7,091.58	5,734.55	
					2022/15	12,644.84	9,943.93	
					2022/16	11,902.18	10,545.15	
					2022/01	6,542.31	6,542.31	
					Total	577,441.23	348,106.76	

FUENTE: Documentación diversa, oficio de solicitud: ASEN/AF/DAFM/MA.20/SIT-01/2023 y oficio de respuesta: SEPEN-DSA/1167/2023 del 11 de julio de 2023.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, 35, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; tesorera municipal del 5 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 ;regidores del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Manifestación de J...D... L... C...:

Se hace constar que los pagos efectuados a los regidores A... P... S... y R... M... S..., por los que se me pretende sancionar, fueron efectuados en cumplimiento de las atribuciones reglamentarias de la dependencia de la Tesorería Municipal como oficina pagadora de los servicios personales del capítulo 1000(sic) en base al presupuesto de egresos aprobado, toda vez, que en el caso específico de los regidores se atiende al cargo público que representan como integrantes del Cabildo Municipal y lo más importante es que son “cargos de elección popular” por el que se les expidió su nombramiento como regidores por medio de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral, razón de ley suficiente que justifica los pagos realizados a nombre de estas dos personas que fungen como regidores, incumplir la ley sería no pagarles su percepción quincenal por el ejercicio sujeto a revisión 2022; razón por la que se considera que no proceden las presunciones de la autoridad fiscalizadora, toda vez, que la suscrita desconoce en el momento de efectuar la erogación si los regidores de mérito tienen o no otro empleo.

De lo anterior se puede advertir que el musculo (sic) de auditoría del estado deduce conjeturas a nuestro parecer meramente de suposición (ya que señala la autoridad que laboran también en los SEPEN), por virtud, de que en la parte final del ordinal 35 de la “Ley Municipal” aplicable,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se hace una salvedad en tratándose de personal docente y los libera de cualquier impedimento para desempeñar otro empleo cargo o comisión pública, como a la letra dice:

...

(Reformado, P.O. 15 de abril de 2009)

Artículo 35.- En el desempeño de los cargos municipales...

De lo anterior se deduce que la presunción de la autoridad al querer fincar una responsabilidad infundada a la suplicante, no pasa de ser solo eso, es decir, un indicio o conjetura equivocada, al señalar de manera un tanto rigorista que los cargos públicos “son de tiempo completo...”.

El Juzgador del Poder Judicial de la Federación interpreta que no se puede coartar el derecho al trabajo siendo licito, así lo ha considerado recientemente un Juez Federal en el amparo con Exp. Núm. 373/2022 del Juzgado Primero de Distrito de Amparo Penal en Tepic en el que se determina: “que ejercer dos empleos simultáneamente en abstracto, no actualiza delito alguno”.

Nota aclaratoria: Se hace constar que los regidores A...P... S... y R... M... S..., están presentando en este momento constancias en las que demuestran que desde el ejercicio 2021 demostraron a la autoridad administrativa que ambos puestos que ostentan son perfectamente compatibles uno con el otro y ahí señala en los oficios de los SEPEN los horarios asignados en la docencia; y que sus puestos como integrantes de Cabildo, además de ser permitidos por la Ley Municipal de cuenta, son compatibles con su calidad de docentes en las escuelas arriba mencionadas, documentos que se adjuntan en copia certificada.

Manifestación de R... M... S...:

En la cual se reprocha haber recibido pagos, por una parte, en mi calidad de Regidor del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; y por otra, como docente de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, (SEPEN).

La base de su argumento es una supuesta incompatibilidad de horarios al momento de desempeñar ambas funciones, toda vez que se dice, sin fundar, que las labores edilicias “por su naturaleza” son de tiempo completo y por lo tanto, se asume, que no hay posibilidad temporal de desempeñar una actividad docente. Para la autoridad fiscalizadora, estos hechos dan motivo a tener por infringidos los artículos 33, 35, 115 y 117 de la Ley Municipal del Estado Nayarit.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

d) La afirmación de que los integrantes de los Ayuntamientos somos servidores públicos de “tiempo completo” carece de asidero legal. No existe ninguna disposición legal que establezca que estos cargos son de tiempo completo como se afirma. Tampoco se explica que es lo que para la autoridad fiscalizadora implica una jornada de tiempo completo. En el derecho laboral mexicano una jornada de trabajo no puede exceder de 8 horas diarias, ello es equivalente un tiempo completo, pero al día le restarían 16 horas, de las cuales no hay impedimento para disponerlas libremente.

Por otra parte, el Ayuntamiento tiene un horario de trabajo establecido de 9 am a 3 pm de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año.

Fuera de ese horario existen condiciones temporales (18 horas restantes del día) en las cuales es posible que, incluso los integrantes del cabildo podamos realizar otras actividades, no sólo laborales sino de cualquier otra naturaleza.

Lo que sí existe para los integrantes de los Ayuntamientos es una limitación formal, (no material ni temporal, de incompatibilidad de horarios) establecida por la ley para que las actividades laborales a las que nos podemos dedicar, distintas a las edilicias, sólo pueden aquellas actividades relacionadas con la docencia, la literatura, las artísticas o de las de beneficencia, para las cuales incluso no hay restricción legal para que puedan ser remuneradas, como si lo hay, por ejemplo, para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, en el artículo 101 de la CPEUM en la cual se establece:

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia...

e) De ahí que se sostiene que existe una incorrecta interpretación por parte de la autoridad fiscalizadora del artículo 35 de la Ley Municipal, el cual precisamente sirve para establecer la infracción que se me pretende imputar. Este precepto establece que:

“En el desempeño de los cargos municipales...”... Se exceptúan de los impedimentos anteriores las actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

De su lectura puede válidamente concluirse que:

1.- Los integrantes de los Ayuntamientos, en el desempeño de nuestras funciones estamos obligados a atender los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

2.- Hay prohibición expresa para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración, salvo que medie licencia debidamente autorizada en los términos del capítulo respectivo de esta ley, a partir de la cual quedarán separados de sus funciones.

3.- Se establece un marco de excepción a los impedimentos referidos (desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración) siempre y cuando se trate de las actividades: docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

Como puede advertirse la actividad que se me cuestiona haber desempeñado a la par que mi actividad edilicia, lo es la docente, en los Servicios de Educación Pública del Estado, es decir un ente estatal.

Del precepto en cita, se advierte la existencia de una prohibición formal para los integrantes de los Ayuntamientos para dedicarse a otro empleo cargo o comisión en la federación o del estado por los que perciban remuneración. Es decir, no se trata de una cuestión de incompatibilidades laborales en virtud de la cual resulte imposible desempeñar las actividades que dos o más empleos, y como consecuencia, ilícito recibir un pago por trabajos no devengados.

Pero es precisamente la norma que se dice infringida, la que de manera expresa, establece que la docencia es una de las actividades que si se pueden desarrollar y para las cuales no existe la restricción para recibir un pago por estos servicios. De ahí lo improcedente de esta observación. Pues la ley, en mi carácter de integrante del Ayuntamiento, me permite

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

desempeñarme en otro empleo que puede ser remunerado si este se refiere a actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

Este dispositivo, se encuentra redactado en condiciones similares a las del artículo 90 de la Constitución local, en virtud del cual se permitía (hasta junio del año 2022) a los magistrados y jueces del poder judicial local, poder desempeñar otro empleo, siempre que este sea en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia relativo a la docencia.

f) Las actividades que me corresponde desarrollar tanto como Regidor y como maestro las he cumplido a cabalidad, sin que haya dejado de devengar lo que he recibido como contraprestación.

En el caso de las funciones edilicias, he asistido a la totalidad de las sesiones de cabildo a las que he sido convocada; he participado en los trabajos de las comisiones edilicias cuando se me ha llamado. En mi calidad de Regidor también formo parte del Comité de Adquisiciones a cuyas sesiones he atendido de manera puntual, de tal manera, que a la fecha, ni la secretaria del Ayuntamiento, ni el presidente de las comisiones de las que formo parte, ni el del Comité de Adquisiciones han presentado una sola incidencia que haya puesto en entredicho la atención de mis funciones o mi inasistencia a algunas de las sesiones.

Lo mismo se puede decir de mi cumplimiento como docente, pues he atendido de manera puntual las obligaciones que dicho trabajo representa. Al respecto, se puede verificar que no existen incidencias por las cuales pueda afirmarse que no he devengado las percepciones que he recibido como docente.

De lo hasta aquí expuesto, se puede concluir válidamente que:

1.- El desempeño de las actividades edilicias y las docentes, por las cuales se recibí una remuneración, son permitidos por la ley, específicamente el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

2.- En mi desempeño como integrante del Ayuntamiento y como docente, he devengado el sueldo que he recibido, por lo que no se ha afectado de ninguna manera, ni a la hacienda pública municipal ni a la estatal.

3.- Luego entonces, las actividades profesionales que se me observan, están apegadas a derecho, y no existe razón para señalarlas como irregulares, ni mucho menos para presumir un posible daño a algún ente público.

En tal virtud, me permito solicitarle que se suprima esta observación, y se me releve de cualquier responsabilidad por estos hechos.

Manifestación de A... P... S...:

En la cual se reprocha haber recibido pagos, por una parte, en mi calidad de Regidora del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit; y por otra, como docente de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, (SEPEN).

La base de su argumento es una supuesta incompatibilidad de horarios al momento de desempeñar ambas funciones, toda vez que se dice, sin fundar, que las labores edilicias “por su naturaleza” son de tiempo completo y por lo tanto, se asume, que no hay posibilidad temporal de desempeñar una actividad docente. Para la autoridad fiscalizadora, estos hechos dan

motivo a tener por infringidos los artículos 33, 35, 115 y 117 de la Ley Municipal del Estado Nayarit.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

a) La afirmación de que los integrantes de los Ayuntamientos somos servidores públicos de “tiempo completo” carece de asidero legal. No existe ninguna disposición legal que establezca que estos cargos son de tiempo completo como se afirma. Tampoco se explica que es lo que para la autoridad fiscalizadora implica una jornada de tiempo completo. En el derecho laboral mexicano una jornada de trabajo no puede exceder de 8 horas diarias, ello es equivalente un tiempo completo, pero al día le restarían 16 horas, de las cuales no hay impedimento para disponerlas libremente.

Por otra parte, el Ayuntamiento tiene un horario de trabajo establecido de 9 am a 3 pm de lunes a viernes, durante todos los días hábiles del año.

Fuera de ese horario existen condiciones temporales (18 horas restantes del día) en las cuales es posible que, incluso los integrantes del cabildo podamos realizar otras actividades, no sólo laborales sino de cualquier otra naturaleza.

Lo que sí existe para los integrantes de los Ayuntamientos es una limitación formal, (no material ni temporal, de incompatibilidad de horarios) establecida por la ley para que las actividades laborales a las que nos podemos dedicar, distintas a las edilicias, sólo pueden aquellas actividades relacionadas con la docencia, la literatura, las artísticas o de las de beneficencia, para las cuales incluso no hay restricción legal para que puedan ser remuneradas, como si lo hay, por ejemplo, para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, en el artículo 101 de la CPEUM en la cual se establece:

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia...

b) De ahí que se sostiene que existe una incorrecta interpretación por parte de la autoridad fiscalizadora del artículo 35 de la Ley Municipal, el cual precisamente sirve para establecer la infracción que se me pretende imputar. Este precepto establece que:

“En el desempeño de los cargos municipales...” ...

De su lectura puede válidamente concluirse que:

- 1.- Los integrantes de los Ayuntamientos, en el desempeño de nuestras funciones estamos obligados a atender los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.*
- 2.- Hay prohibición expresa para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración, salvo que medie licencia debidamente autorizada en los términos del capítulo respectivo de esta ley, a partir de la cual quedarán separados de sus funciones.*
- 3.- Se establece un marco de excepción a los impedimentos referidos (desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública de la federación o del estado por los que perciban remuneración) siempre y cuando se trate de las actividades: docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Como puede advertirse la actividad que se me cuestiona haber desempeñado a la par que mi actividad edilicia, lo es la docente, en los Servicios de Educación Pública del Estado, es decir un ente estatal.

Del precepto en cita, se advierte la existencia de una prohibición formal para los integrantes de los Ayuntamientos para dedicarse a otro empleo cargo o comisión en la federación o del estado por los que perciban remuneración. Es decir, no se trata de una cuestión de incompatibilidades laborales en virtud de la cual resulte imposible desempeñar las actividades que dos o más empleos, y como consecuencia, ilícito recibir un pago por trabajos no devengados.

Pero es precisamente la norma que se dice infringida, la que de manera expresa, establece que la docencia es una de las actividades que si se pueden desarrollar y para las cuales no existe la restricción para recibir un pago por estos servicios. De ahí lo improcedente de esta observación. Pues la ley, en mi carácter de integrante del Ayuntamiento, me permite desempeñarme en otro empleo que puede ser remunerado si este se refiere a actividades docentes, literarias, artísticas o de beneficencia.

Este dispositivo, se encuentra redactado en condiciones similares a las del artículo 90 de la Constitución local, en virtud del cual se permitía (hasta junio del año 2022) a los magistrados y jueces del poder judicial local, poder desempeñar otro empleo, siempre que este sea en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia relativo a la docencia.

c) Las actividades que me corresponde desarrollar tanto como Regidora y como maestra las he cumplido a cabalidad, sin que haya dejado de devengar lo que he recibido como contraprestación.

En el caso de las funciones edilicias, he asistido a la totalidad de las sesiones de cabildo a las que he sido convocada; he participado en los trabajos de las comisiones edilicias cuando se me ha llamado, de tal manera, que, a la fecha, ni la secretaría del Ayuntamiento, ni el presidente de las comisiones de las que formo parte, han presentado una sola incidencia que haya puesto en entredicho la atención de mis funciones o mi inasistencia a algunas de las sesiones.

Lo mismo se puede decir de mi cumplimiento como docente, pues he atendido de manera puntual las obligaciones que dicho trabajo representa. Al respecto, se puede verificar que no existen incidencias por las cuales pueda afirmarse que no he devengado las percepciones que he recibido como docente.

De lo hasta aquí expuesto, se puede concluir válidamente que:

1.- El desempeño de las actividades edilicias y las docentes, por las cuales se recibí una remuneración, son permitidos por la ley, específicamente el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

2.- En mi desempeño como integrante del Ayuntamiento y como docente, he devengado el sueldo que he recibido, por lo que no se ha afectado de ninguna manera, ni a la hacienda pública municipal ni a la estatal.

3.- Luego entonces, las actividades profesionales que se me observan, están apegadas a derecho, y no existe razón para señalarlas como irregulares, ni mucho menos para presumir un posible daño a algún ente público.

En tal virtud, me permito solicitarle que se suprima esta observación, y se me releve de cualquier responsabilidad por estos hechos.

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0373/PM/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023).

Además de lo señalado en oficio 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; se envía lo siguiente:

Manifestación de A... C... M...:

Se hace constar que los pagos efectuados a los regidores A... P... S... y R... M... S..., por los que se me pretende sancionar, fueron efectuados en cumplimiento de las atribuciones reglamentarias de la dependencia de la Tesorería Municipal como oficina pagadora de los servicios personales del capítulo 1000(sic) en base al presupuesto de egresos aprobado, toda vez, que en el caso específico de los regidores se atiende al cargo público que representan como integrantes del Cabildo Municipal y lo más importante es que son "cargos de elección popular" por el que se les expidió su nombramiento como regidores por medio de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral, razón de ley suficiente que justifica los pagos realizados a nombre de estas dos personas que fungen como regidores, incumplir la ley sería no pagarles su percepción quincenal por el ejercicio sujeto a revisión 2022; razón por la que se considera que no proceden las presunciones de la autoridad fiscalizadora, toda vez, que la suscrita desconoce en el momento de efectuar la erogación si los regidores de mérito tienen o no otro empleo.

De lo anterior se puede advertir que el musculo (sic) de auditoría del estado deduce conjeturas a nuestro parecer meramente de suposición (ya que señala la autoridad que laboran también en los (SEPEN), por virtud, de que en la parte final del ordinal 35 de la "Ley Municipal" aplicable, se hace una salvedad en tratándose de personal docente y los libera de cualquier impedimento para desempeñar otro empleo cargo o comisión pública, como a la letra dice:

...

Artículo 35.- En el desempeño de los cargos municipales...

De lo anterior se deduce que la presunción de la autoridad al querer fincar una responsabilidad infundada al presente, no pasa de ser solo eso, es decir, un indicio o conjetura equivocada, al señalar de manera un tanto rigorista que los cargos públicos "son de tiempo completo, toda vez que cuentan con atribuciones genéricas y específicas".

El Juzgador del Poder Judicial de la Federación interpreta que... .. Dados los argumentos anteriores solicito se me exima de esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no existe compatibilidad de horarios ni labores entre

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

las funciones que como docentes desempeñan simultáneamente con el encargo de regidores del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional De Xalisco, Nayarit.

Esto, en virtud a las múltiples funciones, obligaciones y facultades contempladas en los artículos 70, 71 y demás correlativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las cuales, deben ser atendidas de manera continua e ininterrumpida, cuyo cumplimiento no está sujeto a la consideración de quien ocupa el cargo de regidores, ni acotadas a un horario en específico, pues si bien algunas pueden ser realizadas de manera individual, la gran mayoría implica una interacción directa y constante con los ciudadanos, las autoridades municipales y el Cabildo.

No es impedimento para la presente determinación lo manifestado por el presunto infractor referente a la falta de horario establecido para realizar sus funciones y la excepción al impedimento de ocupar diverso encargo contenido en el artículo 35 de la Ley en comento, ya que aun y cuando pudiera permitírsele realizar actividades docentes, interpretadas como la enseñanza formalizada, sistematizada y onerosa, esto sería viable únicamente si el horario de las mismas resultara compatible con la encomienda de regidor, situación que no acontece, pues el diverso encargo está sujeto a un horario específico en días determinados, lo que implica que ante la necesidad de cumplir con dichos horarios, así como con a las actividades inherentes a la actividad docente, tanto dentro como fuera del aula, se mantenga ocupado para el cumplimiento de tales aspectos y por consiguiente se distraiga de sus atribuciones legales al servidor público que se desempeña en el encargo de elección popular.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08

De la revisión al Estado Analítico del Pasivo y a los auxiliares por cuentas de registro de la cuenta contable «2117-01 denominada Tesorería de la Federación», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2022, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$912,661.61 (novecientos doce mil seiscientos sesenta y un pesos 61/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR AL SAT						
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2022		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2022 \$
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)
2117-01-0001--> ISR retenido por salarios						(1) + (2)
	3,263,553.93	3,332,590.00	-69,036.07	8,876,421.00	11,954,779.58	3,078,358.58
Febrero 2021		69,035.00				
Septiembre 2021		1,595,266.00				
Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157						
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65						
www.asen.gob.mx						

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2022			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2022 \$
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	(1) + (2)
Diciembre 2021		1,668,289.00					
Enero				0.00	798,953.61		
Febrero				0.00	830,777.92		
Marzo				798,954.00	761,886.24		
Abril				1,523,629.00	1,042,669.27		
Mayo				1,042,669.00	1,123,195.55		
Junio				745,433.00	395,527.60		
Julio				773,290.00	794,783.16		
Agosto				794,783.00	770,035.55		
Septiembre				770,036.00	800,721.06		
Octubre				800,721.00	846,983.23		
Noviembre				799,015.00	900,745.89		
Diciembre				827,891.00	2,888,500.50		
Total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:							120,822.01
2117-01-0002--> ISR retenido por arrendamiento							
	43,454.53	1,333.00	42,121.53	4,484.00	15,594.60	11,110.60	53,232.13
Diciembre 2021		1,333.00					
Marzo				0.00	1,333.34		
Abril				1,333.00	1,240.83		
Mayo				1,333.00	666.33		
Junio				574.00	0.00		
Julio				0.00	622.01		
Agosto				622.00	622.01		
Septiembre				622.00	0.00		
Diciembre				0.00	11,110.08		
Total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:							42,122.05
2117-01-0003--> ISR retenido por servicios profesionales							
	630,798.33	11,531.00	619,267.33	10,638.00	11,474.46	836.46	620,103.79
Diciembre 2021		11,531.00					
Enero				0.00	26.36		
Febrero				0.00	561.28		
Marzo				27.00	221.13		
Abril				782.00	104.97		
Mayo				105.00	1,579.65		
Junio				1,580.00	4,726.57		
Julio				4,727.00	109.02		
Agosto				109.00	1,195.58		
Septiembre				1,196.00	2,045.84		
Octubre				2,046.00	65.77		
Noviembre				66.00	0.00		
Diciembre				0.00	838.29		
Total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:							619,265.50
2117-01-0004 --> IVA retenido							
	14,358.43	33.00	14,325.43	3,115.00	3,114.22	-0.78	14,324.65
Diciembre 2021		33.00					
Mayo					447.55		
Junio				448.00	2,666.67		
Julio				2,667.00			
2117-01-0005 --> IVA retenido por arrendamiento							
	1,359.89	N/A	N/A	0.00	0.00	1,359.89	1,359.89
2117-01-0006--> ISR retenido por asimilados a salarios							
	121,701.51	6,934.00	114,767.51	0.00	6,161.24	6,161.24	120,928.75
Septiembre 2021		6,934.00					
Diciembre				0.00	6,161.24		
Total de retenciones pendientes sin considerar diciembre:							114,767.51
Total de retenciones pendientes de enterar:							912,661.61

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2022, Oficios de respuesta 0200/PM/2023 y 0201/PM/2023, Auxiliar de la cuenta 2117-01 <<Tesorería de la Federación>> y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, párrafos antepenúltimo y

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

penúltimo de la Ley al Impuesto al Valor Agregado; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36, fracciones I y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; tesorera municipal del 5 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Manifestación de J... D... L... C...:

Por lo que se refiere al entero del Impuesto sobre la Renta por concepto de Retenciones por Sueldos y Salarios, por Arrendamiento de bienes inmuebles y por Servicios Profesionales; es menester aclararle a la autoridad revisora que durante los periodos a declarar de octubre y noviembre de 2022, por el tiempo de mi encargo (considerando que septiembre se paga en octubre 2022, y sin considerar diciembre como lo menciona la autoridad, pues este se paga en enero de 2023) que las declaraciones fueron presentadas de acuerdo a lo que arroja el sistema contable y de nóminas, consecuentemente, en el periodo de mi encargo, no resulta diferencia alguna de estos dos meses que me correspondió declarar.

Ahora bien, por lo que respecta a la retención del IVA retenido, me permito fundamentar que de conformidad con lo que establece al artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado "IVA" aplicable, "los Estados y Municipios no se encuentran obligados..."

Sin embargo, se solicita de manera muy atenta y respetuosa al Tesorero Municipal en turno, C. R... C... J..., para que declare y pague cualquier diferencia o impuesto retenido que no hubiera sido enterado en su momento ante el Servicio de Administración Tributaria por sus siglas "SAT" por el periodo sujeto a revisión 2022, por no contar el área de contabilidad conforme el ordinal 16, fracción XIII del Reglamento Interior de la Tesorería en su momento con la autorización del Presidente Municipal para realizar su pago.

Se anexan copias certificadas de las declaraciones correspondientes a los periodos de septiembre, octubre y noviembre de 2022, que contienen el recibo bancario de pago de contribuciones retenidas y enteradas en Banco Mercantil del Norte, S.A. "Banorte".

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0373/PM/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023).

Además de lo señalad (sic) en oficio 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; se envía lo siguiente:

Manifestación de A... C... M...:

Del total del monto observado en este punto por la cantidad de \$912,661.61 (Novecientos doce mil seiscientos sesenta y un pesos 61/100 m.n.) me permito aclarar lo siguiente:

De la partida 2117-01-0001 ISR retenido por salarios:

Por un monto de \$ 120,822.01 (ciento veinte mil ochocientos veintidós pesos 01/100 m.n.), este monto corresponde a diferencias pendientes por enterar de los meses de octubre 2022, por un monto de \$ 47,968.00 (cuarenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y el mes de noviembre del 2022 por una cantidad de \$ 72,855.00 (setenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por lo tanto solicito se me exima de esta observación, ya que yo estuve en el encargo de tesorero municipal hasta el día 4 de octubre del 2022, por lo cual estos dos pagos de las retenciones hechos a la tesorería de la federación no corresponden a mi periodo y desconozco el porqué de las diferencias manifestadas no fueron cubiertas en forma completa y oportuna.

De las partidas

2117-01-0002 ISR retenido por arrendamiento, por un monto de \$ 42,122.05

2117-01-0003 ISR retenido por arrendamiento, por un monto de \$ 619,265.50

2117-01-0004 IVA retenido por un monto de \$ 14,324.65

2117-01-0005 IVA retenido por arrendamiento por un monto de \$ 1,359.89

2117-01-0006 ISR asimilado a salarios por un monto de \$ 114,767.51

Estos montos registrados como saldos deudores al cierre del ejercicio 2022, corresponden a saldos que provienen de ejercicios anteriores a la entrada de esta administración (17 de septiembre del 2021), por lo que no es claro el origen de estos saldos y no se encontraron ni documentos ni evidencias de dichos saldos pendiente por cubrir, que dejen en claro estos adeudos, por lo que por ese motivo no se realizaron los pagos correspondientes. Para lo cual me permito anexar auxiliar de cuentas impreso del sistema contable del municipio al 30 de septiembre del 2023, donde se siguen manifestando los mismos saldos, además de que se le hará la sugerencia la(sic) tesorero actual R... C... J... para que promueva la depuración de estos saldos y se pueda mantener registros contables actualizados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien se remitieron las declaraciones del mes de diciembre de 2022, por concepto de ISR retenciones por salarios, ISR retenciones por asimilados a salarios, así como los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por un importe de \$1,962,845.00 (un millón novecientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) y \$3,126.00 (tres mil ciento veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, así como auxiliares contables del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023, cabe señalar que el importe correspondiente al mes de diciembre no fue observado ya que su obligación de pago es hasta enero del siguiente año.

Es oportuno mencionar que no fue posible acreditar que relación guarden los formatos de retenciones por terceros impuestos cedular, emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas que fueron remitidas, con la observación aquí planteada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.22.MA.08

Del análisis a las cuentas del pasivo y de la información solicitada; se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2022, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales, como se detalla a continuación:

1. Adeudos de ejercicios anteriores por un importe de \$1,158,893.89 (un millón ciento cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 89/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimiento en el ejercicio.

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre de 2022 \$
2112 Proveedores por pagar a corto plazo	
2112-1-000056	15,000.00
2112-1-000455	120,000.00
2112-1-000705	214,600.00
2112-1-001020	10,648.80
2112-1-001097	440,000.00
2112-1-001171	165,000.00
2112-1-001228	80,000.10
2112-1-001301	111,360.00
2112-1-001449	2,284.99
Total	1,158,893.89

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2023, oficios de respuesta 0200/PM/2023 y 0200/PM/2023 y auxiliares contables.

2. Adeudos por un importe de \$597,900.94 (quinientos noventa y siete mil novecientos pesos 94/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que iniciaron el ejercicio fiscal 2022 con saldo y tuvieron movimiento en el ejercicio.

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO				
Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios	Movimientos del Ejercicio		Saldo al 31 de Diciembre de 2022 \$
	Anteriores \$	Disminuciones \$	Aumentos \$	
2111 Servicios personales por pagar a corto plazo				
2111-1-11302	7,339.60	9,551,753.77	9,549,699.82	5,285.65
2111-3-13401	8,346.37	17,532,948.16	17,532,161.66	7,559.87
2111-5-15402	8,542.77	6,162,944.59	6,162,944.59	8,542.77
2112 Proveedores por pagar a corto plazo				
2112-1-000242	192,974.98	313,738.19	177,310.00	56,546.79
2112-1-000640	24,476.00	11,136.00	4,060.00	17,400.00
2112-1-000598	220,798.34	99,155.64	4,060.00	121,642.70
2112-1-000860	18,154.00	796,495.90	796,495.90	18,154.00
2112-1-001451	110,200.00	127,328.60	84,988.60	67,860.00
2114 Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo				
2114-01-0001	143,371.56	1,754,701.94	1,758,784.96	147,454.58
2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo				
2117-05-0001	143,371.56	1,754,701.94	1,758,784.96	147,454.58
Total				597,900.94

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2023, oficios de respuesta 0200/PM/2023 y 0200/PM/2023 y auxiliares contables.

3. A la fecha de ejecución de la auditoría, se tienen adeudos por un importe de \$1,475,031.59 (un millón cuatrocientos setenta y cinco mil treinta y un pesos 59/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que iniciaron el ejercicio fiscal 2022 con saldo y tuvieron movimiento en el ejercicio 2022.

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO						
Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Movimientos del Ejercicio		Saldo al 31 de Diciembre de 2022 \$	Importe Pagado en el Ejercicio 2023 \$	Adeudos a la Fecha de la Auditoría \$
		Disminuciones \$	Aumentos \$			
2111 Servicios personales por pagar a corto plazo						
2111-3-13203	720,985.88	9,209,504.69	12,368,047.15	3,879,528.34	2,931,847.04	947,681.30
2111-5-15401	749,683.95	7,607,869.77	7,725,621.61	867,435.79	539,438.29	327,997.50
2115 Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo						
2115-45101	11,927.64	176,771.98	174,793.71	9,949.37	5,449.37	4,500.00
2115-45201	403,316.69	9,992,970.78	10,004,441.05	414,786.96	299,602.16	115,184.80
2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo						
2117-02-0001	79,672.64	1,572.87	2,034.67	80,134.44	466.45	79,667.99
		Total				1,475,031.59

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2023, oficios de respuesta 0200/PM/2023 y 0200/PM/2023 y auxiliares contables.

4. A la fecha de ejecución de la auditoría, se tienen adeudos registrados originados en el ejercicio fiscal 2022, por un importe de \$586,316.78 (quinientos ochenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 78/100 moneda nacional), por lo que se compromete el recurso de los siguientes ejercicios fiscales, como se muestra a continuación:

ADEUDOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022					
Cuenta Contable	Movimientos del Ejercicio		Saldo al 31 de Diciembre de 2022 \$	Importe Pagado en el Ejercicio 2023 \$	Adeudos a la Fecha de la Auditoría \$
	Disminuciones \$	Aumentos \$			
2112 Proveedores por pagar a corto plazo					
2112-1-000420	119,570.90	292,317.13	172,746.23	113,699.90	59,046.33
2112-1-001491	306,240.00	382,800.00	76,560.00	0.00	76,560.00
2112-1-001577	0.00	266,846.48	266,846.48	160,000.00	106,846.48
2112-1-001578	0.00	189,604.72	189,604.72	0.00	189,604.72
2112-1-001580	0.00	6,960.00	6,960.00	0.00	6,960.00
2112-2-001577	0.00	145,376.45	145,376.45	0.00	145,376.45
2119 Otras Cuentas Por Pagar A Corto Plazo					
2119-03-0009	0.00	1,922.80	1,922.80	0.00	1,922.80
		Total			586,316.78

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2023, oficios de respuesta 0200/PM/2023 y 0200/PM/2023 y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36, fracciones I y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; tesorera municipal del 5 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Manifestación de J... D... L... C...:

Doy contestación a este resultado en dos sentidos, el primero de ellos es reconocer que no me consta la razonabilidad de los saldos deudores de ejercicios anteriores que recibí cuando tome(sic) el cargo de Tesorera el pasado 05 de octubre de 2022, situación que así la hice constar en el proceso formal de entrega recepción que me hizo el C. A... C... M..., a través de un escrito de aclaraciones de fecha de recepción 25 de noviembre de 2022 el cual fue presentado ante la Oficina de Presidencia, la Sindicatura y la Contraloría, municipales, en los términos de ley, hecho que lo hice del conocimiento de la propia "ASEN" por medio de su oficialía de partes para los efectos legales y conducentes a que haya lugar. Acto seguido, el segundo de estos sentidos, versa sobre los saldos que pudieran corresponder a mi periodo, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

Presento en este momento copias certificadas de la circular N.3 girada oportunamente el día 28 de Noviembre del 2022 a todas las dependencias municipales (se localiza físicamente en el apartado del Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08) para que cumplieran con la debida comprobación de todas sus cuentas deudoras a cargo, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que hago míos todos los oficios que han sido girados a las distintas áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento por el Tesorero actual C. R... C... J... y que se encuentran relacionados con los recuadros del 1 al 4 de este Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2...', gestionando la comprobación y/o reintegro de las cuentas deudoras que tiene a su cargo cada persona o empresa, en favor del municipio.

Así mismo, se hace constar que el Tesorero Municipal en turno C. R... C... J... giró oficios de fecha 03 de noviembre 2023, al director de asuntos jurídicos Lic. H... F... R... R..., para realizar trámites de cobro a personal deudor.

Se anexan copias certificadas.

De lo anterior, se colige que la autoridad revisora debe liberar a la suscrita de cualquier responsabilidad administrativa, debido a que en ningún momento he infringido o rebasado la norma legal, institucional e interna.

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0373/PM/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023).

Además de lo señalad (sic) en oficio 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; se envía lo siguiente:

Manifestación de A... C... M...:

Del punto 1:

Del listado de proveedores enmarcados en este punto, todos estos saldos corresponden a proveedores que ya tenían un saldo anterior al 17 de Septiembre del 2021, fecha con que yo tome el cargo como tesorero municipal, y estos saldos solo venían ya registrados en los registros contables en las cuentas de pasivo específicamente en la cuenta 2112 (Proveedores por pagar a corto plazo),

pero que desde el inicio de mi encargo y hasta el día 4 de octubre del 2022, en el cual yo estuve al frente de la tesorería(sic) municipal, ninguno de ellos ejerció ninguna acción de cobro, y tampoco teníamos los expedientes y elementos completos y necesarios para poder realizar su pago.

Del punto 2:

Del listado de deudores manifestados en este punto, aunque mantienen movimiento durante el ejercicio 2022, todos estos saldos corresponden a proveedores contratados durante esta administración en el año 2021, por lo que se hará una recomendación al tesorero R.. C...J... para que se puedan cubrir estos adeudos anteriores, ya que cada uno de ellos cuenta con expediente completo para pago y sobre todo que se les han realizado compras durante el ejercicio 2022.

Del punto 3:

Del listado de los adeudos de ejercicios anteriores y del ejercicio enmarcados en este punto, son saldos pendientes registrados en contabilidad de ejercicios anteriores, pero no se tiene ningún antecedente de los mismos, por lo que es necesario una depuración de saldos en los registros contables, para tener los saldos reales de los adeudos.

Del punto 4:

Del listado de adeudos del ejercicio fiscal 2022 enmarcados en este punto, todos estos saldos correspondientes a las partidas de la cuenta contable 2112 proveedores por pagar a corto plazo.

2112-1-000420 --Pinturas del 57

2112-1-001491—A... A... G..

2112-1-001577—M... A... G... M...

2112-1-001578—O... A... G... C...

2112-1-001580__J... M... L... B...

2112-2-001577__M... A... G...M...

Todos estos saldos pendientes de pago se originaron en el mes de diciembre del 2022, por lo que yo ya no ostentaba el cargo de tesorero municipal, por lo cual solicito se me exima de la observación enmarcada en este punto.

2119 otras Cuentas Por Pagar A Corto Plazo

2119-03-0009	0.00	1,922.80	1,922.80	0.00	1,922.80
--------------	------	----------	----------	------	----------

Este saldo es originado por unas facturas que entrego para la reposición de sus gastos el C. J... M... L... R..., y actualmente él se encuentra con un saldo deudor en la cuenta 1111-02-0002 fondo revolvente tesorería municipal, por lo que se debe hacer una reclasificación de cuentas para realizar la disminución del saldo pendiente por comprobar. Para lo cual anexo auxiliar contable de ambas cuentas para confirmar lo comentado anteriormente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo, si bien se remitieron los auxiliares de las cuentas contables 2112-1-001491, 2112-1-001577, 2112-1-001578 y 2112-1-001580 del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y 2119-03-0009 del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023, mismos que se encuentran plasmados en la tabla del numeral 4 de esta observación, dichos saldos confirman lo ya observado, toda vez que corresponden a los saldos al 31 de Diciembre de 2022.

Respecto de las demás cuentas observadas, no se remitió documentación que desvirtúe lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.22.MA.08

De la revisión a la información remitida por el Ayuntamiento, se constató que las cuentas bancarias número «...9261, ...1061 y ...1025», aperturadas con la institución bancaria «BANORTE S.A.» y registradas contablemente en las cuentas «1112-01-0002, 1112-01-0013 y 1112-01-0019 denominadas ...9261 (Cuenta Tesorería), ...1061 (Cuenta Tesorería) y ...1025 (Participaciones Federales 2022)» respectivamente, se aperturaron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento; asimismo, se verificó que los saldos reflejados en los estados financieros y auxiliares por cuenta de registro de las cuentas antes mencionadas coinciden; aunado a lo anterior, se verificó que el Ayuntamiento realizó conciliaciones bancarias periódicamente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08

De la revisión al Estado analítico del activo y a la cuenta contable «1111 denominada Efectivo», se detectó que se tienen saldos de ejercicios anteriores por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimiento en el ejercicio fiscal 2022 que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su recuperación, aclaración o cancelación

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTO DE RECUPERACIÓN	
Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre de 2022 \$
1111 Efectivo	
1111-01-0002	15,000.00
1111-02-0004	5,000.00
Total	20,000.00

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2023, oficios de respuesta 0200/PM/2023 y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 35, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36, fracciones I y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; tesorera municipal del 5 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Manifestación de J... D... L... C...:

Presento en este momento copias certificadas de la circular N.3 girada oportunamente el día 28 de Noviembre del 2022 a todas las dependencias municipales (se localiza físicamente en el apartado del Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08) para que cumplieran con la debida comprobación de todas sus cuentas deudoras a cargo, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que hago míos todos los oficios que han sido girados a las distintas áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento por el Tesorero actual C. R... C... J... y que se encuentran relacionados con el recuadro que antecede de este Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1...', gestionando la comprobación y/o reintegro de las cuentas deudoras que tiene a su cargo cada persona o empresa, en favor del municipio.

Así mismo, se hace constar que el Tesorero Municipal en turno C. R... C... J... giró oficios de fecha 03 de noviembre 2023, al director de asuntos jurídicos Lic. H... F... R... R..., para realizar trámites de cobro a personal deudor. Se anexan copias certificadas.

De lo anterior, se colige que la autoridad revisora debe liberar a la suscrita de cualquier responsabilidad administrativa, debido a que en ningún momento he infringido o rebasado la norma legal, institucional e interna.

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0373/PM/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023).

Además de lo señalad (sic) en oficio 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; se envía lo siguiente:

Manifestación de A... C... M...:

Respecto a esta observación, quiero informar que con fecha 20 de diciembre del año 2021, mediante oficios TM/192B/2021 y TM/192C/2021, estando aun su servidor como Tesorero Municipal, gire la solicitud dirigida al director de asuntos jurídicos, Lic. H... F... R... R..., la solicitud de notificar y solicitar la recuperación de los saldos anteriormente manifestados a los servidores públicos G... A... G... H..., por un monto de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) y a R... A... A... M..., por un monto de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), para lo cual anexo copia certificada de los oficios anteriormente descritos. Dado que no se le dio seguimiento con la notificación y solicitud de recuperación por parte de la Dirección Jurídica de este ayuntamiento. De manera económica solicite al Tesorero Municipal en turno C. R... C... J... girara oficio de nuevo para darle seguimiento al proceso de recuperación de los saldos pendientes y con oficios TM/398/2023 y TM/399/2023 de fecha 03 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

noviembre 2023, y recibidos con fecha 9 de noviembre del 2023, y dirigidos al director de asuntos jurídicos Lic. H... F... R... R..., para que realice los trámites de notificación y cobro a personal deudor. Se anexan copias certificadas de los oficios emitidos por el tesorero municipal, R... C... J..., así como los auxiliares contables emitidos por el sistema de contabilidad donde aparece el adeudo, copia de la INE de los deudores y su comprobante de domicilio para su correcta notificación. Con lo anteriormente manifestado solicito se me exima de esta responsabilidad ya que no queda dentro de mis facultades el procedimiento de notificación y recuperación de los saldos anteriormente manifestados. Y en su momento desde el ejercicio anterior solicite el apoyo a la dirección jurídica para su recuperación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo, si bien se remitieron los oficios TM/399/2023 y TM/398/2023 ambos de fecha 03 de noviembre de 2023, en los cuales se solicita al director jurídico notifique a R... A... A... M... y G... A... G... H..., sobre los adeudos que tiene registrados en las cuentas contables 1111-02-0004 y 1111-01-0002, respectivamente, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), no se anexó documentación que acredite dichas recuperaciones y que dichos importes hayan sido reintegrados a las cuentas del Ayuntamiento, así como los registros contables correspondientes.

Asimismo, aunque se remitieron los oficios TM/192B/2021 y TM/192C/2021, ambos fechados el día 20 de diciembre de 2021, donde se instruyó también al director jurídico notifique y solicite la recuperación de los saldos antes mencionados, dichas acciones aún no se ven reflejadas como efectivas, toda vez que como ya se describió anteriormente, dichos importes no han sido recuperados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.22.MA.08

De la revisión al Estado analítico del activo, a la cuenta contable «1111 denominada Efectivo», así como de las pólizas con su documentación anexa, se detectó que se generó un otorgamiento en el ejercicio fiscal 2022 y que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentra pendiente de comprobar o recuperar, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), registrado en la siguiente cuenta contable:

SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO NO COMPROBADOS O RECUPERADOS

Cuenta Contable	Póliza		Movimientos del Ejercicio 2022		Saldo al 31 de Diciembre de 2022 \$
	Número	Fecha	Otorgamientos \$	Comprobaciones \$	
1111-02 Fondo revolvente tesorería municipal					
1111-02-0002			5,000.00	0.00	5,000.00
	C00276	10/01/2022	5,000.00		

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2023, oficios de respuesta 0200/PM/2023 y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36, fracciones I y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; tesorera municipal del 5 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Manifestación de J... D... L... C...:

Presento en este momento copias certificadas de la circular N.3 girada oportunamente el día 28 de Noviembre del 2022 a todas las dependencias municipales (se localiza físicamente en el apartado del Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08) para que cumplieran con la debida comprobación de todas sus cuentas deudoras a cargo, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que hago míos todos los oficios que han sido girados a las distintas áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento por el Tesorero actual y que se encuentran relacionados con el recuadro que antecede de este Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2..., gestionando la comprobación y/o reintegro de las cuentas deudoras que tiene a su cargo cada persona o empresa, en favor del municipio. Cabe aclarar a la revisora que esta erogación efectuada durante el ejercicio sujeto a revisión 2022, fue realizada por el tesorero anterior.

Así mismo, el Tesorero Municipal en turno C. R... C... J... giró oficios de fecha 03 de noviembre 2023, al director de asuntos jurídicos Lic. H... F... R..., para realizar trámites de cobro al personal deudor. Se anexan copias certificadas de los oficios de recuperación.

De lo anterior, se colige que la autoridad revisora debe liberar a la suscrita de cualquier responsabilidad administrativa, debido a que en ningún momento he infringido o rebasado la norma legal, institucional e interna.

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0373/PM/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023).

Además de lo señalad(sic) en oficio 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; se envía lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Manifestación de A... C... M...:

Referente a este saldo pendiente por recuperar se trata de un remboslo(sic) de fondo fijo, de gastos por comprobar del Trabajador J...M... L... R..., quien tenía el cargo de jefe de parque vehicular, y quien si (sic) avisar y sin presentar renuncia previa dejo de asistir a laborar, por lo que al momento que su servidor dejo el cargo de tesorero municipal el día 4 de octubre del 2022, no se había presentado a comprobar su fondo fijo, ni siquiera se presentó a cobrar sus prestaciones pendientes. Por lo tanto, yo desconocía si se la había requerido por parte de mi sucesora en el cargo la tesorera J... D... L... C..., ya que en expediente de la entrega recepción manifesté ese saldo pendiente de recuperar. Por lo tanto y en virtud de que no se ha realizado algún procedimiento para la notificación y recuperación del adeudo pendiente, se solicitó de manera económica al tesorero en turno C. R... C... J..., para que nos apoyara a girar el oficio correspondientes al Lic. H... F... R... R..., Director Jurídico, para que realice el proceso de notificación y cobranza al deudor J... M... L... R..., por lo que con fecha 03 de noviembre 2023, elaboro el oficio TM/400/2023, y fue recibido el día 9 de Noviembre del 2023. De lo cual entrego copias certificadas del oficio notificado, así como el auxiliar de cuenta donde se manifiesta el saldo adeudado, copia del pagare y copia de el comprobante de domicilio donde se tiene que notificar la solicitud de cobro del adeudo. Adicional a esto quiero manifestar que el C. J... M... L... R..., tiene en registros contables en la cuenta 2119-03-0009 acreedores diversos, un saldo a su favor por la cantidad de \$ 1,922.80 (mil novecientos veintidós pesos 80/100 m.n.), de la cual anexo impresión del auxiliar contable donde se manifiesta este saldo. el cual se conforma del pago de cuatro facturas de refacciones adquiridas para vehículos del parque vehicular propiedad del municipio de Xalisco, Nayarit, por lo que notificare al tesorero municipal, R... C... J... para que realice la modificación contable y solicito le sea descontado del saldo manifestado en esta observación de la cuenta 1111-02-002 fondo revolving. Con lo anteriormente expuesto solicito se me exima de la responsabilidad manifestada en este punto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo, si bien se remitió la póliza C00276, anexando a la misma el oficio TM/400/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, en el cual se solicita al director jurídico notifique a J... M... L... L..., sobre el adeudo que tiene registrado en la cuenta contable 1111-02-0002, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), no se anexó documentación que acredite dicha recuperación y que dicho importe haya sido reintegrado a las cuentas del Ayuntamiento, así como el registro contable correspondiente.

Cabe señalar que si bien se remitió el auxiliar contable 2119-09-0009 denominado J... M... L... R..., no se acreditó que relación guarde con la observación plasmada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.22.MA.08

De la revisión al Estado analítico del activo y a la cuenta contable «1191 denominada Valores en garantía», se detectó que se tienen saldos de ejercicios anteriores por un importe de \$11,625.00 (once mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimiento en el ejercicio fiscal 2022, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su recuperación, aclaración o cancelación.

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTO DE RECUPERACIÓN	
Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre de 2022 \$
1191-01 Depósito en garantía	
1191-01-0001	5,625.00
1191-01-0004	6,000.00
Total	11,625.00

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2023, oficios de respuesta 0200/PM/2023 y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36, fracciones I y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; tesorera municipal del 5 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Manifestación de J... D... L... C...:

Cabe mencionar que los importes a que hace referencia la autoridad revisora en el recuadro de arriba, corresponden a depósitos en garantía por renta de equipo de fotocopiado del proveedor R... S... H..., que según auxiliares contables viene desde la administración anterior de la C. Presidenta Municipal N... A... R... L..., así como el local de la oficina de cobro coactivo que se le renta al arrendador de bienes inmuebles C... R... A..., se anexa en este acto copia certificada de los dos contratos respectivos.

De lo anterior, se colige que la autoridad debe exentar a la suscrita de cualquier responsabilidad administrativa, debido a que en ningún momento he infringido o rebasado la norma legal, institucional e interna.

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0373/PM/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023).

Además de lo señalad (sic) en oficio 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; se envía lo siguiente:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Manifestación de A... C... U...:

Referente a estos saldos observados en esta partida contable 1191-01 depositos(sic) en garantía(sic), me permito aclarar cada uno de ellos.

De la cuenta contable 1191-01-0001 por un monto de \$5,625.00 (seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), corresponden a un anticipo que se le dio al proveedor C. R... S... H..., para el arrendamiento de un equipo de fotocopiado, y este anticipo viene desde la administración anterior pero actualmente el negocio ya no existe por lo que fue imposible la notificación y solicitud de la recuperación del saldo pendiente.

De la cuenta contable 1191-01-004 por un monto de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), corresponde a un anticipo que se le entrego al proveedor C. C... R... A..., por el arrendamiento del local donde se encuentra las oficinas de cobro coactivo y este depósito no se recuperó por que el local antes mencionado se sigue arrendando lo cual lo confirmo con copia certificada del contrato de arrendamiento por el periodo del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, por lo que el depósito en garantía sigue vigente por que el bien inmueble se sigue arrendando. Con los antecedentes antes mencionados solicito se me exima de esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remitió el contrato celebrado con el arrendatario C... R... A..., el cual guarda relación con la cuenta contable 1191-01-0004, dicho contrato tiene vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, asimismo, no se remitieron los contratos de ejercicios anteriores que acrediten el depósito en garantía registrado en la cuenta contable antes mencionada, por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

De la cuenta 1191-01-0001, si bien se remitió el contrato celebrado con el arrendatario R... S... H..., representante de Comercializadora Providencia, dicho contrato tiene vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018, por lo que no se acredita el depósito en garantía del registro contable, por un importe de \$5,625.00 (cinco mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08

De la revisión al Estado analítico del activo, a la cuenta contable «1123 denominada Deudores diversos por cobrar a corto plazo», así como de las pólizas con su documentación anexa; se detectó que se generó un adeudo en el ejercicio fiscal 2022 y que a la fecha de ejecución de la

auditoría se encuentra pendiente de comprobar o recuperar por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), registrado en la siguiente cuenta contable:

OTORGAMIENTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO NO COMPROBADOS O RECUPERADOS					
Cuenta Contable	Póliza		Movimientos del Ejercicio 2022		Saldo al 31 de Diciembre 2022
	Número	Fecha	Otorgamientos \$	Comprobaciones \$	
1123-01 Gastos a comprobar					
1123-01-0002			110,000.00	60,000.00	50,000.00
	C05369	24/10/2022	50,000.00		

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2023, oficios de respuesta 0200/PM/2023 y 0200/PM/2023 y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36, fracciones I y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del 5 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Manifestación de J... D... L... C...:

Presento en este momento copias certificadas de la circular N.3 girada oportunamente el día 28 de Noviembre del 2022 a todas las dependencias municipales para que cumplieran con la debida comprobación de todas sus cuentas deudoras a cargo a todas las dependencias municipales para que cumplieran con la debida comprobación de todas sus cuentas deudoras a cargo, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que hago míos todos los oficios que han sido girados a las distintas áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento por el Tesorero actual y que se encuentran relacionados con el recuadro que antecede de este Resultado Núm. 7 Observación Núm.1...', gestionando la comprobación y/o reintegro de la cuentas deudora que tiene a su cargo cada persona o empresa, en favor del municipio.

Así mismo, el Tesorero Municipal en turno C. R... C... J... giró oficios de fecha 03 de noviembre 2023, al director de asuntos jurídicos Lic. H... F... R... R..., para realizar trámites de recuperación de las cuentas deudora a cargo del personal. Se anexan copias certificadas de dichos oficios.

De lo anterior, se colige que la autoridad revisora debe liberar a la suscrita de cualquier responsabilidad administrativa, debido a que en ningún momento he infringido o rebasado la norma legal, institucional e interna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo, si bien se remitió la póliza C05369, anexando a la misma el oficio TM/403/2023 de fecha

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

03 de noviembre de 2023, en el cual se solicita al director jurídico notifique a R... A... C... J..., sobre el adeudo que tiene registrado en la cuenta contable 1123-01-0002, por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), no se anexó documentación que acredite dicha recuperación y que dicho importe haya sido reintegrado a las cuentas del Ayuntamiento, así como el registro contable correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08

De la revisión al Estado analítico del activo, a la cuenta contable «1131 denominada Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestaciones a corto plazo», así como de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, se detectó que se generó un anticipo en el ejercicio fiscal 2022 y que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentra pendiente de amortizar, por un importe de \$236,661.00 (doscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), registrado en la siguiente cuenta contable:

ANTICIPOS OTORGADOS EN EL EJERCICIO NO AMORTIZADOS					
Cuenta Contable	Póliza		Movimientos del Ejercicio 2022		Saldo al 31/12/2022 \$
	Número	Fecha	Otorgamientos \$	Amortizaciones \$	
1131-02-0001			236,661.00	0.00	236,661.00
	C00479	24/01/2022	236,661.00		

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-03/2023, oficios de respuesta 0200/PM/2023 y 0200/PM/2023 y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36, fracciones I y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$236,661.00 (doscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022; tesorera municipal del 5 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023).

Manifestación de J... D... L... C...:

Se hace constar que el anticipo de cuenta fue erogado por el tesorero anterior C. A... C... M..., es por ello, que no corresponde al periodo de mi encargo la presunción que pretende fincar la autoridad, toda vez, que tiene fecha del 24 de enero de 2022, aun(sic) así, presento en este momento copias certificadas de la circular N.3 girada oportunamente el día 28 de Noviembre del 2022 a todas las dependencias municipales (se localiza físicamente en el apartado del Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08) para que cumplieran con la debida comprobación de todas sus cuentas deudoras a cargo a todas las dependencias municipales para que cumplieran con la debida comprobación de todas sus cuentas deudoras a cargo.

Así mismo, el Tesorero Municipal en turno C. R... C... J... giró oficios de fecha 03 de noviembre 2023, al director de asuntos jurídicos Lic. H... F... R... R..., para realizar trámites de recuperación al personal deudor; se hace constar que el anticipo a proveedores ya ha sido reintegrado a las arcas municipales en efectivo el día 13 de noviembre de 2023, por medio del C. V... A... Z... M..., persona encargada del programa M... T.... Se anexan copias certificadas.

H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0373/PM/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023).

Además de lo señalad (sic) en oficio 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; se envía lo siguiente:

Manifestación de A... C... M...:

Referente al saldo manifestado en la cuenta contable 1131-02-0001 Anticipos a proveedores, con saldo de \$ 236,661.00 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.), se apertura para el manejo del programa M... T... en el Municipio de Xalisco, pero que se tenía que reembolsar a la tesorería municipal, hecho que, manifesté en mi entrega recepción, pero a la fecha del cierre del ejercicio fiscal no se realizó dicha operación, por lo que se solicitó al encargado del al encargado del programa a C. V... A... Z... M..., realizara la reposición del fondo a la tesorería municipal, para lo cual se realizó el depósito bancario a la cuenta 9261 a nombre del municipio de Xalisco Nayarit, el día 13 de Noviembre del presente año y la tesoreria(sic) municipal expidió el recibo 97232 "F", de la misma fecha, de lo cual entrego copia certificada tanto de la ficha de depósito como el recibo oficial expedido por la tesoreria(sic) municipal, quedando con esto restituido el anticipo señalado en esta observación, por lo que solicito se me exima de la responsabilidad de este punto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remitió una ficha de depósito por un importe de \$236,661.00 (doscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), así como el recibo interno de tesorería número 97232, en el cual se especifica la devolución por «*anticipo a proveedores para compra de material de construcción...*», no se adjuntó la póliza del registro contable y el auxiliar correspondiente que acredite el reintegro de la empresa contratista al Ayuntamiento por el concepto observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.22.MA.08

Del análisis del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022 y de la base de datos SAACG. NET; se advierte que se encontraron diferencias entre lo publicado y lo registrado en el sistema contable del Ayuntamiento en los siguientes capítulos:

DIFERENCIAS ENTRE LO PUBLICADO Y LO REGISTRADO					
Capítulo	Descripción	Aprobado \$	Publicado \$	Registrado SAACG \$	Diferencia \$
30000	Servicios generales	22,378,600.00	22,378,600.00	22,978,600.00	- 600,000.00
90000	Deuda pública	12,700,000.00	12,700,000.00	12,100,000.00	600,000.00

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-01/2023, oficio de respuesta 081/PM/2023 y sistema contable SACG.NET.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36, fracciones I y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H .XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit (Oficio número 0373/PM/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023).

Además de lo señalad (sic) en oficio 0364/PM/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023; se envía lo siguiente:

Manifestación de A.. C... M...:

En referencia a esta observación donde se señala una diferencia en los registros contables de las cuantas(sic) anteriormente señaladas, me permito aclarar que dentro de mis obligaciones y deberes como tesorero municipal están las de elaborar, presentar al cabildo para su aprobación y publicar en el periódico oficial de Nayarit el presupuesto de egresos. Por lo tanto, estas dos fases del proceso están correctas, pero en cuanto al registro contable es función específica de la encargada de contabilidad, cuenta publica(sic) y control presupuestal, así como lo marca el reglamento de la tesorería(sic) municipal en el cual detallo a continuación.

Capítulo VI. De la Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal.

Artículo 15.- La persona titular del área de Contabilidad, Cuenta Pública y Control Presupuestal tendrá bajo su responsabilidad las atribuciones y facultades siguientes:

Artículo 16.- En cuanto a la Contabilidad:

Artículo 17.- En lo referente a la Cuenta Pública:

Artículo 18.- En lo referente al Control Presupuestal:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VII...

IX...

X. Administrar el módulo de Presupuesto de Egresos...

Para lo cual después de haber manifestado mi aclaración pertinente, solicito se me exima de la responsabilidad manifestada en este punto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo, no se remitió documentación que justifique y/o acredite el porqué de las diferencias entre los importes publicados y registrados en el sistema contable del Ayuntamiento en los capítulos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de planeación, programación y presupuestación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del Registro al Padrón de Contratistas para el ejercicio 2022, se observó que la Administración Municipal, otorgó el registro al padrón a empresas que no cumplieron con la entrega total de la documentación requerida en la convocatoria a efecto de su registro.

Con independencia de la documentación remitida, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental para el registro al padrón, con el objeto de revisar, analizar y recabar físicamente la información y documentación faltante. De la actividad realizada, se dejó constancia de los hechos en la Minuta de Trabajo, el día 26 de junio de 2023, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTES EN LA DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS		
Núm.	Empresa Contratista	Documentación Faltante
1	I... E... G..., representada por él mismo.	- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con fecha vigente (IMSS). - Copia de la última declaración anual de Impuestos Sobre la Renta (2021).
2	O... A... G... C... representada por él mismo.	- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con fecha vigente (IMSS y SAT). - Copia de Acta de Nacimiento del titular. - Copia de la última declaración anual de Impuestos Sobre la Renta (2021).
3	IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V., representada por J... P... L... G...	- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con fecha vigente (IMSS). - Constancia de Situación Fiscal.
4	Imperquimia Tepic S.A. de C.V., representada por O... R... M... L...	- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con fecha vigente (IMSS). - Constancia de Situación Fiscal. - Copia de la última declaración anual de Impuestos Sobre la Renta (2021).
5	A... J... P... V..., representado por él mismo.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con fecha vigente (SAT).
6	L... G... P... R..., representada por ella misma.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS) contiene la leyenda <i>"se detectó que usted tiene Registro(s) Patronales vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante el Instituto" ...</i>
7	I... M... V... G..., representada por él mismo.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS) contiene la leyenda <i>"se detectó que usted tiene Registro(s) Patronales vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante el Instituto" ...</i>
8	A... B... D... M..., representada por ella misma.	Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
9	E... G... M... R..., representada por ella misma.	- Solicitud de inscripción al Registro por parte de la empresa contratista. - Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. - Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con copia de la factura y presentar la original para su cotejo, o bien, la disposición legal de la misma. - Copia de la última declaración anual de Impuestos Sobre la Renta (2021).

FUENTE: Convocatoria para el registro único de contratistas del municipio de Xalisco, Nayarit 2022, padrón de contratistas para el ejercicio 2022 y minuta de trabajo del día 26 de junio de 2023.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, X y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: I... E... G... representada por él mismo; O... A... G... C... representada por él mismo; IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V. representada por J... P... L... G...; Imperquimia Tepic S.A. de C.V. representada por O... R... M... L...; A... J... P... V... representada por él mismo; L... G... P... R... representada por ella misma; I... M... V... G... representada por él mismo; A... B... D... M... representada por ella misma; E... G... M... R... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

Se envían copias certificadas de la siguiente información:

	Documentos
O... A... G... C...	- Copia de Acta de Nacimiento - Ultima declaración Anual de Impuestos sobre la renta (2021) - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS Y SAT)
IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.	- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS) - Constancia de situación fiscal.
Imperquimia Tepic S.A de C.V.	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS Y SAT)
A... J... P... V...	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT)
L... G... P... R...	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS)
A... B... D... M...	Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
E... G... M... R...	- Solicitud de Inscripción al Registro por parte de la empresa contratista - Registro Patronal ante el instituto Mexicano del Seguro Social - Copia de la última declaración anual de Impuesto sobre la Renta (2021)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa la documentación siguiente:

De la empresa contratista O... A... G... C...:

- Acta de nacimiento de O... A... G... C...
- Declaración del ejercicio de impuestos federales (2021).
- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) en sentido positivo de fecha 2 de marzo de 2022.

De la empresa contratista IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.:

- Constancia de Situación Fiscal.
- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS) en sentido positivo de fecha 4 de noviembre de 2022.

De la empresa contratista Imperquimia Tepic S.A de C.V.:

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) en sentido positivo de fecha 3 de marzo de 2022.
- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS) en sentido positivo de fecha 14 de mayo de 2022.

De la empresa contratista A... J... P... V...:

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) en sentido positivo de fecha 17 de febrero de 2023.

De la empresa contratista L... G... P... R...:

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS) en sentido positivo de fecha 16 de junio de 2022.

De la empresa contratista A... B... D... M...:

- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la empresa contratista E... G... M... R...:

- Registro Patronal ante el instituto Mexicano del Seguro Social.
- Cédula de registro para padrón único de contratistas 2022 del municipio del Xalisco, Nayarit.
- Declaración del ejercicio de impuestos federales (2021).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite documentación suficiente que aclara lo correspondiente a las empresas contratistas A... J... P... V..., L... G... P... R... y A... B... D... M..., sin embargo, la observación subsiste al no remitir la totalidad de la documentación señalada como faltante de acuerdo a lo señalada en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL E INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS

Núm.	Empresa Contratista	Representante o Administrador	Documentación Faltante	Inconsistencias
1	I... E... G...	Él mismo	- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con fecha vigente (IMSS). - Copia de la última declaración anual de Impuestos Sobre la Renta (2021).	
2	O... A... G... C...	Él mismo	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con fecha vigente (IMSS).	
3	IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.	J... P... L... G...	- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el IMSS en sentido positivo de fecha 4 de noviembre de 2022. - Constancia de Situación Fiscal.	No corresponde al periodo de inscripción al padrón de contratistas.
4	Imperquimia Tepic S.A. de C.V.	O... R... M... L...	- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el IMSS en sentido positivo de fecha 14 de mayo de 2022. - Constancia de Situación Fiscal. - Copia de la última declaración anual de Impuestos Sobre la Renta (2021).	No corresponde al periodo de inscripción al padrón de contratistas.
5	I... M... V... G...	Él mismo	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con fecha vigente (IMSS).	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS) contiene la leyenda "se detectó que usted tiene Registro(s) Patronales vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante el Instituto" ...
6	E... G... M... R...	Ella misma	Relación de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad, junto con copia de la factura y presentar la original para su cotejo, o bien, la disposición legal de la misma.	

FUENTE: Convocatoria para el registro único de contratistas del municipio de Xalisco, Nayarit 2022, padrón de contratistas para el ejercicio 2022 y minuta de trabajo del día 26 de junio de 2023.

Por lo anterior se exige de la presunta responsabilidad a las empresas contratistas: A... J... P... V..., representada por el mismo, L... G... P... R..., representada por el mismo; y A... B... D... M..., representada por el mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, contratadas mediante la modalidad de adjudicación directa, se observó que la Administración Municipal, omitió establecer aspectos normativos que señalan el contenido mínimo a considerar en las bases de licitación, tales como “*Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante*” y el “*Análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción*”, para con ello realizar un óptimo análisis y evaluación de las propuestas, así como la verificación de los análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para determinar que estos fuesen acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

OBRAS QUE NO ACREDITARON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA ETAPA DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS			
Núm.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
1	XAL-OP-F3/006-/2022	Construcción de drenaje sanitario en calle Niños Héroes entre Av. 20 de noviembre y calle 2 de abril y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén, loc. El Pantanal del mpio. de Xalisco, Nayarit.	
2	XAL-OP-F3/006-/2022	Construcción de agua potable en calle Niños Héroes entre Av. 20 de noviembre y calle 2 de abril y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén, loc. El Pantanal del mpio. de Xalisco, Nayarit.	1. Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.
3	XAL-OP-F3/007/2022	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle Jalapa entre Allende y 8 de mayo colonia Centro, Xalisco.	2. Relación de maquinaria y equipo de construcción
4	XAL-OP-F3/015/2022	Rehabilitación de agua potable en calle 8 de mayo entre Morelia y 24 de octubre en la colonia Navarreño, Xalisco.	3. Programas de montos mensuales de utilización de materiales; maquinaria y equipo; mano de obra de campo y de personal administrativo.
5	XAL-OP-F3/015/2022	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la calle 8 de mayo entre calles Morelia y 24 de octubre en la colonia El Navarreño, Xalisco.	4. Explosión general de insumos.
6	XAL-OP-F3/008/2022	Rehabilitación del sistema de agua potable en calle Benito Juárez entre calle Baja California y Colima, colonia Centro, Xalisco.	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
7	XAL-OP-F3/008/2022	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calle Benito Juárez entre calle Baja California y Colima, colonia Centro, Xalisco.	
8	XAL-OP-F3/007/2022	Construcción de drenaje sanitario en calle Oro entre calle Sanganguey y Arroyo del Indio, col. Villas de Guadalupe, de la loc. de Xalisco, Nayarit.	
9	XAL-OP-F3/007/2022	Construcción de agua potable en calle Oro entre calle Sanganguey y Arroyo el Indio, colonia Villas de Guadalupe, de la loc. de Xalisco, Nayarit.	

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, proceso de licitación, invitaciones a licitar.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2023 recibido el día 10 de mayo de 2023, al cual respondió mediante oficio 138/PM/2023, recibido el 22 de mayo de 2023, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracciones VIII, X, XII y XXII y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 49, fracciones III, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remiten argumentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no exigió de los contribuyentes con quienes celebró contratos, hicieran público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente a la fecha de formalización del contrato, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL							
Núm.	Empresa Contratista	Nombre de la Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documento	Fecha de la Opinión	Incumplimiento y/o Estatus
1	J... M... M... O...	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle Jalapa entre Allende y 8 de mayo colonia Centro, Xalisco.	XAL-OP-F3/007-C/2022	25/11/2022	Opinión (IMSS).	28/11/2022	Extemporánea
2	J... R... Á... O...	Construcción de pavimento asfáltico en la calle Jalapa entre Gral. Mariano Ruiz y Benito Juárez, Xalisco Centro.	XAL-OP-F3/017/2022	23/12/2022	Opinión (SAT).	26/12/2022	Extemporánea
3	IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.	Rehabilitación de agua potable de la calle José Santos Godínez entre Blvd. Tepic - Xalisco y Rey Nayar.	XAL-OP-F3/016-A/2022	23/12/2022	Opinión (IMSS).	03/01/2023	Extemporánea
4	IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle José Santos Godínez entre Boulevard Tepic - Xalisco y Rey Nayar.	XAL-OP-F3/016-B/2022	23/12/2022	Opinión (IMSS).	03/01/2023	Extemporánea
5	E... E... J... M...	Rehabilitación de sistema del agua potable en calle Benito Juárez entre calle Baja California y Colima, colonia Centro, Xalisco.	XAL-OP-F3/008-A/2022	25/11/2022	Opinión (SAT). Opinión (IMSS).	28/11/2022	Extemporánea
6	E... E... J... M...	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calle Benito Juárez entre calle Baja California y Colima, colonia Centro, Xalisco.	XAL-OP-F3/008-B/2022	25/11/2022	Opinión (SAT). Opinión (IMSS).	28/11/2022	Extemporánea
7	J... M... M... O...	Construcción de drenaje sanitario en calle Oro entre calle Sanganguey y Arroyo del Indio, col. Villas de Guadalupe, de la loc. de Xalisco,	XAL-OP-F3/007-A/2022	25/11/2022	Opinión (IMSS).	28/11/2022	Extemporánea

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm.	Empresa Contratista	Nombre de la Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documento	Fecha de la Opinión	Incumplimiento y/o Estatus
		Nayarit.					
8	J... M... M... O...	Construcción de agua potable en calle Oro entre calle Sanganguey y Arroyo el Indio, colonia Villas de Guadalupe, de la loc. de Xalisco, Nayarit.	XAL-OP-F3/007-B/2022	25/11/2022	Opinión (IMSS).	28/11/2022	Extemporánea

FUENTE: Expedientes unitarios de obra y opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) y ante el IMSS.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 49, fracciones III, XI, XVIII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; regla 2.1.29 de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021; Acuerdos ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, con sus anexos únicos relativos a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicados los días 30 de marzo de 2020 y 22 de septiembre de 2022, respectivamente, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V. representada por J... P... L... G...; J... M... M... O... representada por él mismo; J... R... Á... O... representada por él mismo; E... E... J... M... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

Se anexa copia certificada de la opinión de cumplimiento (IMSS) de la empresa J... M... M... O...; y de la empresa E... E... J... M... se envía copia simple de la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) y Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT).

Se anexa la documentación siguiente:

De la empresa contratista J... M... M... O...:

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS) en sentido positivo de fecha 24 de noviembre de 2022.

De la empresa contratista E... E... J... M...:

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS) en sentido positivo de fecha 9 de noviembre de 2022.
- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) en sentido positivo de fecha 9 de noviembre de 2022.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite documentación suficiente que aclara lo correspondiente a las empresas contratistas J... M... M... O... y E... E... J... M..., sin embargo, la observación subsiste para las empresas contratistas IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V., representada por J... P... L... G... y J... R... Á... O..., representada por el mismo, al no remitir la documentación señalada como faltante.

Al respecto es necesario aclarar que, al ser contribuyente, se debe dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, los acuerdos ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y sus anexos únicos, relativo a las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y de seguridad social.

Por lo anterior, se exime de la presunta responsabilidad a las empresas contratistas J... M... M... O..., representada por el mismo y E... E... J... M..., representada por el mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, no verificó los documentos presentados por la empresa contratista durante el proceso de licitación y contratación, ya que presentan alteración y manipulación de la información contenida, tal como se muestra en la siguiente tabla:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN					
Núm. de Licitación	Fecha de Invitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
XAL-OP-F3/006-A/2022	21/10/2022	Construcción de drenaje sanitario en calle Niños Héroes entre Av. 20 de noviembre y calle 2 de abril y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén, loc. El Pantanal del mpio. de Xalisco, Nayarit.	IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.	Balance general y Estado de resultados al 31 de diciembre de 2021.	-Documento compulsado con el contador público C... C... C... G..., quien manifestó "...desconozco dicha información contable y financiera del balance general..., así mismo desconozco la firma que en ella fue asentada...".
XAL-OP-F3/006-B/2022		Construcción de agua potable en calle Niños Héroes entre Av. 20 de noviembre y calle 2 de abril y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén, loc. El Pantanal del mpio. de Xalisco, Nayarit.			

Núm. de Licitación	Fecha de Invitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
XAL-OP-F3/016-A/2022	09/12/2022	Rehabilitación de agua potable de la calle José Santos Godínez entre Blvd. Tepic - Xalisco y Rey Nayar.	IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.	Balance general y Estado de resultados al 31 de diciembre de 2021.	-Documento compulsado con el contador público C... C... G..., quien manifestó "...desconozco dicha información contable y financiera del balance general..., así mismo desconozco la firma que en ella fue asentada...".
XAL-OP-F3/016-B/2022		Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle José Santos Godínez entre Boulevard Tepic - Xalisco y Rey Nayar.			

FUENTE: Compulsa mediante oficio ASEN/AOP-96/2023 y sus anexos del 31 de mayo de 2023, escrito de fecha 5 de junio de 2023 suscrito por el C.P.A. C... C... G..., recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 5 de junio de 2023.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción XII, 31, fracciones VI y XI, 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción XXIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; numeral 7 denominado "Evaluación y comparación de las ofertas."; inciso a) denominado "Que las ofertas recibidas en el acto de apertura incluyen, la información, documento y requisitos solicitados en las bases de licitación.", de las bases de licitación XAL-OP-F3/016/2022, e inciso F denominado "Capital contable comprobable mediante estados financieros auditados externamente..." del oficio LOP-X/019/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V. representada por J... P... L... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

1.-Argumentos de quienes fungieron como director de obras públicas y subdirector operativo de obras públicas, ambos del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los cuales manifestaron lo siguiente:

Manifestación de los CC M... Á... G... S... y L... A... V... M...:

Como parte de nuestra convocatoria al Registro Único de contratistas 2022; Se anexa formato PCX-3 con la leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en la presente solicitud de registro y sus anexos son verídicos, y autorizamos expresamente a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Xalisco, Nayarit para su verificación".

2.- Argumentos de la empresa contratista IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V., representada por J... P... L... G..., en los cuales manifestó lo siguiente:

Manifestación de IPC Ingeniería Proyectos y Caminos SA de CV:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En respuesta a la observación declaro que, el contador público C... C... C... G... es titular responsable de la contabilidad de la empresa IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A de C.V. desde su fecha de registro de acuerdo a acta constitutiva de fecha 13 de octubre de 2017 a la fecha actual. Así mismo declaro que no tenía conocimiento de lo antes declarado por el contador C... C... C... G...

Se anexa la documentación siguiente:

- Formato PCX-3, referente a los datos generales del solicitante del registro único de contratistas del municipio de Xalisco, Nayarit.
- Datos generales de la empresa contratista IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que, los argumentos remitidos no son suficientes para desvirtuar lo observado, debido a que la Administración Municipal debe verificar el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente el proyecto, con el objeto de adjudicar a quien reúna las condiciones legales, técnicas y económicas.

Respecto a los argumentos remitidos por la empresa contratista IPC Ingeniería Proyectos Caminos S.A. de C.V., no aportan los elementos suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez que, mediante compulsa de oficio ASEN/AOP-96/2023, realizada al contador público C... C... C... G..., se desconoce como fidedigna la información contable y financiera, y además señala que no existe un comprobante fiscal de pago realizado por la empresa contratista por los servicios prestados, razón por lo que se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra *“Construcción de cubierta de cancha de usos múltiples de la loc. San Antonio.”*, con número de contrato XAL-OP-F3/009/2022, adjudicada a la empresa contratista T... N... G... V..., se observó que la Administración Municipal realizó un deficiente análisis y evaluación de la propuesta económica, toda vez que, no verificó el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, lo anterior en virtud de que la contratista integró dos juegos de análisis de precios unitarios y de los cuales, con los que formalizó con el contrato, no corresponden con los documentos que conforman parte de la propuesta económica, específicamente los referentes a *“Datos básicos del costo de los materiales de construcción”* y *“Explosión de insumos del presupuesto”*, en los cuales se evidenció la variación de los costos directos de los materiales, mayormente en el insumo correspondiente al acero.

Por lo anterior, y al no existir congruencia entre los precios unitarios contratados y los documentos que conforman la propuesta económica, debió haber sido desechada, pues no reunió las mejores condiciones en cuanto a precio, consecuentemente ocasionó incrementos y/o decrementos considerables en cada uno de los precios unitarios, tal como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS					
Nú m.	Clave	Concepto de Trabajo...	P.U. Propuesta Económica \$	P.U. Contratados \$	Diferencia entre P.U. \$
1	PREL-9	Desmontaje de malla...	58.98	12.55	46.43
2	PREL-6	Poda de árboles...	2,896.67	750.23	2,146.44
3	PREL-10	Desmantelamiento de portería...	739.04	739.27	-0.23
4	PREL-12	Demolición de poste...	117.97	485.14	-367.17
5	PREL-11	Demolición de dala...	98.32	50.51	47.81
6	PREL-1	Trazo y nivelación...	12.67	12.69	-0.02
7	PREL-7	Corte de piso...	78.49	78.51	-0.02
8	PREL-8	Demolición a mano para concreto...	1,226.97	1,227.33	-0.36
9	EXC A MANO B	Excavación a mano para zanjas...	383.43	147.52	235.91
10	PLANT-CON	Suministro y colocación de plantilla...	2,793.76	2,959.50	-165.74
11	CIMBRA NO APAR	Suministro y habilitado de cimbra...	232.99	125.16	107.83
12	AIS-LONA	Suministro y colocación de aislante...	24.70	34.51	-9.81
13	AIS-CHAPO	Suministro y colocación de aislante...	94.23	94.26	-0.03
14	ACERO NO.3	Suministro y colocación de acero...	50.40	49.02	1.38
15	TEM*1	Fabricación y colado de concreto...	4,626.65	4,416.33	210.32
16	RELLENO/COMP PRO EXC	Relleno compactado...	130.09	130.12	-0.03
17	TRANSPORTE	Carga y transporte de material...	41,983.45	19,261.85	22,721.60
18	ANCLA1	Colocación de anclas...	73.91	275.09	-201.18
19	TEM*2	Suministro e instalación de placa...	2,324.71	1,060.31	1,264.40
20	GROUT/ARENA	Relleno con mortero...	88,856.77	20,206.05	68,650.72
21	PTR2-3	Suministro, fabricación y colocación de armaduras...	78.38	128.57	-50.19
22	MONT EN CALIBRE 14	Suministro, fabricación y colocación de...	77.11	109.94	-32.83
23	TEMP*3	Suministro y habilitado de varilla...	58.68	89.38	-30.70
24	VAR FLANDEO	Suministro y colocación de contraflandeo...	72.04	72.06	-0.02
25	LAMIN CAL26	Suministro y colocación de lámina...	582.85	385.12	197.73
26	PINT ACERO	Suministro y colocación de pintura...	118.00	118.05	-0.05
27	CANAL-1	Suministro y colocación de canalón...	403.21	403.33	-0.12
28	BAJA-PLU 6	Suministro y colocación de bajante...	270.76	270.09	0.67
29	PREL-1	Trazo y nivelación...	12.67	12.69	-0.02
30	PREL-7	Suministro y colocación de pintura...	78.49	78.51	-0.02
31	PREL-8	Demolición a mano para concreto...	1,226.97	1,227.33	-0.36
32	EXC A MANO B	Excavación a mano para zanjas...	383.43	147.52	235.91
33	PLANT-CON	Suministro y colocación de plantillas...	2,793.76	2,959.50	-165.74

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nú m.	Clave	Concepto de Trabajo...	P.U. Propuesta Económica \$	P.U. Contratados \$	Diferencia entre P.U. \$
34	REG-ALUM PUB	Suministro e instalación de registro...	1,339.85	1,340.25	-0.40
35	RELLENO/COMP PRO EXC	Relleno compactado...	130.09	130.12	-0.03
36	SAL LUM	Suministro y colocación de registro...	833.39	560.86	272.53
37	LUM LED 150W	Suministro y colocación de luminaria...	3,864.32	3,865.48	-1.16
38	CABLE8 D	Suministro, colocación y conexión...	45.49	45.50	-0.01
39	CABLE10	Suministro, colocación y conexión...	33.54	33.56	-0.02
40	CONDUIT GAL 19	Suministro y colocación de tubo...	151.47	105.04	46.43
41	CONDUIT GAL 13	Suministro y colocación de tubo...	133.97	115.04	18.93
42	TEMP*7	Suministro y colocación de tubo...	34.28	34.29	-0.01
43	TIERRA 5/8	Suministro y colocación de varilla...	896.69	275.51	621.18
44	INTERR 1 POLO	Suministro y colocación de interruptor...	311.80	311.88	-0.08
45	CEN CARGA	Suministro y colocación de centro de carga...	1,487.65	1,488.09	-0.44
46	PREL-01	Trazo y nivelación...	12.67	12.69	-0.02
47	PREL-7	Corte de piso...	78.49	78.51	-0.02
48	PREL-8	Demolición a mano de concreto...	1,226.97	1,227.33	-0.36
49	EXC A MANO B	Excavación a mano para zanjas...	383.43	147.52	235.91
50	TEMP*5	Suministro y colocación de poste...	840.21	550.16	290.05
51	DALA ARMEX	Suministro, habilitado y colocación de dalas...	181.55	181.61	-0.06
52	CIMBRA NO APAR	Suministro y habilitado de cimbra...	232.99	125.16	107.83
53	FIRME	Fabricación y colado de concreto...	3,503.06	3,510.62	-7.56
54	MALLA 2MTS	Suministro y colocación de cerca de malla...	515.63	515.78	-0.15
55	PUERTA CICLO	Suministro y fabricado de puerta...	3,442.11	3,443.14	-1.03
56	PUERTA CICLO 2.4	Suministro y fabricado de puerta...	5,862.48	5,864.23	-1.75
57	PREL-1	Trazo y nivelación...	12.67	12.69	-0.02
58	DALA ARMEX	Suministro, habilitado y colocación de dalas...	181.55	181.61	-0.06
59	DALA ARMEX	Suministro, habilitado y colocación de castillos...	181.55	181.61	-0.06
60	CIMBRA NO APAR	Suministro y habilitado de cimbra...	232.99	125.16	107.83
61	MURO BLOCK SOGA	Muro de block sólido...	432.60	432.33	0.27
62	JALTIERRA	Relleno de Jaltierra...	406.24	406.36	-0.12
63	MALLA 66/1010	Suministro y colocación de malla...	58.07	40.99	17.08
64	FIRME	Fabricación y colado de concreto...	3,503.06	3,510.62	-7.56
65	TEMPO	Aplanados con mortero...	194.07	130.03	64.04
66	PORTER	Mantenimiento y colocación de portería...	35,348.56	2,100.63	33,247.93
67	PINT DEPOR	Suministro y aplicación de pintura...	34.47	14.78	19.69
68	ALUCOBOND	Suministro y colocación de placa...	12,257.13	366.18	11,890.95

FUENTE: Expediente unitario de obra, análisis de precios unitarios, catálogo de conceptos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, XVIII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: T... N... G... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

1.- Argumentos de la empresa contratista T... N... G... V..., en los cuales manifestó lo siguiente:

Manifestación de T... N... G... V...:

Si bien es cierto que existe una probabilidad de una duplicidad en la documentación entregada a la Administración Municipal, esto no fue realizado de mala fe, si no que erróneamente pudo haberse trasapelado y entregado dos juegos de documentos en relación a lo precios unitario, pero es más importante apreciar que la documentación con la que se formalizó el contrato es decir los Precios Unitarios Contratados comparado con los Precios Unitarios de la Propuesta Económica mayormente son en beneficio de la Administración Municipal, puesto que como se aprecia en la tabla “análisis de precios unitarios que presentan inconsistencias” los precios unitarios contratados son inferiores a los de Precios Unitarios de la Propuesta Económica.

Por otra parte, no se comparte con la aseveración al referir que no se reunieron las “mejores condiciones” en cuanto a precio, pues partiendo del Acta De Fallo de la obra Construcción de cubierta de cancha de usos múltiples de la loc. De San Antonio”, se desprende que la propuesta que se presentó por parte del suscrito fue la mejor, en comparación con la del resto de participantes, es decir el precio más económico para la Administración Municipal de Xalisco, Nayarit y que este mismo presupuesto que dicto el fallo a favor del de la voz corresponde perfectamente con la estimación No. 3E (Tres Finiquito), con fecha del 22 (veintidós) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), consistente en 68 (sesenta y ocho) conceptos mismos que arrojan un total por la cantidad de \$1'936,224.83 (un millón novecientos treinta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 83/100 moneda nacional) además de que todos y cada uno de los conceptos de dicha obra son reales en costo y ejecución.

Se anexa la documentación siguiente:

- Acta de fallo del concurso XAL-OP-F3/009/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022.
- Estimación No. 3E (Tres Finiquito), con fecha del 22 de enero de 2023 del contrato XAL-OP-F3/009/2022.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos no son suficientes para desvirtuar lo observado, en virtud que la irregularidad versa en que la Administración Municipal no verificó el correcto análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a los argumentos remitidos por la empresa contratista T... N... G... V..., no aportan los elementos suficientes para desvirtuar lo observado; si bien, la empresa contratista manifiesta que la propuesta económica que presentó fue la mejor en comparación a la del resto de los participantes, a pesar de haber integrado dos juegos de análisis de precios unitarios y no existir congruencia con los documentos que conforman la propuesta económica, se evidenció la variación de los costos directos de los materiales, mayormente en el insumo correspondiente al acero, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra *“Construcción de cubierta de cancha de usos múltiples de la loc. San Antonio.”*, con número de contrato XAL-OP-F3/009/2022, adjudicada a la empresa contratista T... N... G... V..., se observó que la Administración Municipal realizó un pago improcedente por un importe de \$67,041.23 (sesenta y siete mil cuarenta y un pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, propiciado por el deficiente análisis y evaluación de la propuesta económica, de acuerdo a los siguiente:

Durante el proceso de licitación a la obra, la empresa contratista T... N... G... V..., presentó dentro de su propuesta económica el precio unitario 17, denominado *“Carga y transporte de material de acero sobre camión, incluye: maniobras(sic) de descarga con grúa, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.”*, en el cual relaciona en el rubro de materiales el empleo de *“flete de acarreo de estructura de acero de cubierta y piezas especiales de 15 toneladas de capacidad”*, así como la mano de obra, herramienta y equipo; sin embargo, de acuerdo a las bases de licitación, en su numeral C.03 denominado *“Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por...”*, punto 3.2 denominado *“Materiales: Deberán ser costos vigentes 14 días antes de la fecha de apertura de ofertas incluyendo todos los cargos necesarios para que estos sean puestos en el sitio de los trabajos (incluir sus respectivos costos horarios anexo C.H.M.).”*, por lo que el pago de dicho concepto fue innecesario, ya que en las bases de licitación se estipuló que el costo de los materiales a considerar en sus propuestas, deberán incluir el precio puesto en el sitio de los trabajos.

Por otro lado, durante la ejecución de los trabajos y cuyos números generadores de la estimación número 1, con periodo de ejecución del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2022, indican que fueron cobrados 3 viajes de acarreo de material (acero) para trasladar al sitio de la obra, sin importar que en su propuesta dichos materiales consideraron el costo puesto en el sitio de los trabajos, por lo que se generó un pago improcedente por un importe de \$67,041.23 (sesenta y siete mil cuarenta y un pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO PAGADO IMPROCEDENTE							
Nombre de la obra	Clave	Núm. Contrato	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de Trabajo Estimada	Precio Unitario \$	Importe Observado \$
Construcción de cubierta de cancha de usos múltiples de la localidad de San Antonio.	17 (transporte)	XAL-OP-F3/009/2022	<i>“Carga y transporte de material de acero sobre camión, incluye: maniobras de descarga con grúa, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.”</i>	VIAJE	3.00	19,261.85	57,785.55
						Subtotal	57,785.55
						IVA	9,255.68
						Total	67,041.23

FUENTE: Catálogo de conceptos, precio unitario 17, estimaciones 1 y 2.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 36, 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, XVIII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$67,041.23 (sesenta y siete mil cuarenta y un pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisor de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: T... N... G... V..., representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

Se envía copia certificada de reporte fotográfico del generador de carga y transporte del material de acero manufacturado, así como el análisis precio unitario.

Se anexa la documentación siguiente:

- Reporte fotográfico del concepto de transporte, carga y transporte de material de acero...
- Análisis de precio unitario del concepto de transporte, carga y transporte de material de acero...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite argumentos y/o elementos suficientes para desvirtuar lo observado, lo anterior en razón de que, el concepto de *“Carga y transporte de material de acero de sobre camión, incluye maniobras(sic) de descarga con grúa, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.”*, de acuerdo a las bases de licitación, en su numeral C.03 denominado *“Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por...”*, punto 3.2 denominado *“Materiales: Deberán ser costos vigentes 14 días antes de la fecha de apertura de ofertas incluyendo todos los cargos necesarios para que estos sean puestos en el sitio de los trabajos (incluir sus respectivos costos horarios anexo C.H.M.), por lo que resulta innecesario el precio unitario 17, denominado “Carga y transporte de material de acero sobre camión, incluye: maniobras(sic)*

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de descarga con grúa, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.”.

Por lo anterior, al tramitar dichos conceptos para su pago, se determina la presunta responsabilidad de la empresa contratista T... N... G... V..., representada por el mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra *“Construcción de techumbre en la cancha de usos múltiples en la localidad de Aquiles Serdán.”*, con número de contrato XAL-OP-F3/014/2022, adjudicado a la empresa contratista A... J... P... V..., se observó que la Administración Municipal, permitió a la empresa la designación del residente de construcción L... Á... A... R..., mismo que aparentemente signó las notas de bitácora, estimaciones y números generadores, sin embargo, mediante compulsa realizada a L... Á... A... R..., a través del oficio ASEN/AOP-236/2023 del 14 de agosto de 2023, al cual respondió mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2023, manifestó *“Que no reconozco haber fungido como representante de la empresa “A... J... P... V...” durante la ejecución de los trabajos de la obra..., asimismo, manifiesto que no fui participe de la elaboración de las notas de bitácora para la empresa contratista...”*, por lo que se confirma su nula participación en la ejecución de los trabajos objeto de dicho contrato.

Por lo anterior la Administración Municipal, conjuntamente con la empresa contratista, simularon la participación del residente de construcción de la obra, en los documentos que fueron formalizados durante el periodo de ejecución de los trabajos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, XII, XIV y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusula Décima, denominada "Representante del Contratista" del contrato de obra XAL-OP-F3/014/2022, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisor de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: A... J... P... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Dando seguimiento a la propuesta del contratista A... J... P... V... que asignó como responsable técnico al Ing. L... Á... A... R.... Se realizaron notas de bitácoras con las actividades de obra y especificaciones requeridas durante la ejecución de los trabajos. Anexamos las garantías de anticipo de obra, cumplimiento de trabajos y vicios ocultos de vigencia por un año que respaldan la totalidad de los trabajos descritos.

Se anexa la documentación siguiente:

- Fianza de vicios ocultos No. 2417790-0000 de fecha 28 de mayo de 2023.
- Fianza de anticipo No. 2398746-0000 de fecha 23 de diciembre de 2022.
- Fianza de cumplimiento del contrato No. 2398744-0000 de fecha 23 de diciembre de 2022.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aportan los elementos suficientes para desvirtuar lo observado; si bien, en su propuesta, la empresa contratista asignó como responsable técnico a L... Á... A... R..., la irregularidad versa en la simulación de la participación del residente de construcción de la obra, lo cual se constató mediante compulsa realizada a L... Á... A... R..., a través del oficio ASEN/AOP-236/2023 con fecha 14 de agosto de 2023, quien manifestó no haber fungido como representante de la empresa contratista A... J... P... V..., durante la ejecución de los trabajos de la obra. Aunado a lo anterior, manifestó no haber elaborado las notas de bitácora para la empresa contratista, mismas donde aparentemente aparece la firma de L... Á... A... R..., motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal incumplió en solicitar y acreditar que las personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la ejecución de obras públicas, realizaran el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a razón de que, se realizaron cargos por cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de obra, en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LA OBRA CONTRATADA ANTE EL IMSS

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Empresa Contratista
1	XAL-OP-F3/006-A/2022	Construcción de drenaje sanitario en calle Niños Héroes entre Av. 20 de noviembre y calle 2 de abril y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén, loc. El Pantanal del mpio. de Xalisco, Nayarit.	25/11/2022	IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.
2	XAL-OP-F3/006-B/2022	Construcción de agua potable en calle Niños Héroes entre Av. 20 de noviembre y calle 2 de abril y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén, loc. El Pantanal del mpio. de Xalisco, Nayarit.	25/11/2022	IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, factor de salario real e indirectos.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2023 recibido el día 10 de mayo de 2023, al cual respondió mediante oficio 138/PM/2023, recibido el 22 de mayo de 2023, sin remitir la documentación solicitada.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 7, fracciones X y XXIX, 8, 39, 40, 47, 50, fracción I y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 49, fracciones III, IV, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; así como a la cláusula Décima Primera, denominada "Relaciones laborales" de los contratos de obra pública celebrados en el ejercicio 2022, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisor de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V. representada por J... P... L... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

Se anexa el oficio de la solicitud que se le hace al contratista para el registro de la obra señalada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Formato para pago de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones de la empresa IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficios número DOP/0150/2022 y DOP/0151/2022 ambos de fecha 29 de noviembre de 2022, correspondientes a la solicitud de registro ante el IMSS de los contratos de obra XAL-OP-F3/006-A/2022 y XAL-OP-F3/006-B/2022.
- Formato para pago de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones de la empresa contratista IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remiten las solicitudes por parte de la dirección de obras públicas a la empresa contratista IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V., para realizar el alta de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, situación que no fue atendida por la empresa contratista, aún y cuando existió el precedente de haber sido informada sobre sus obligaciones patronales, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Por lo anterior, se exime de la presunta responsabilidad a M... Á... G... S..., director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; L... A... V... M..., subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; C... J... L... H..., supervisor de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable para la terminación y entrega-recepción de los trabajos.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal, realizó pagos en exceso por cantidades de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

obra no ejecutada, por un importe de \$27,037.16 (veintisiete mil treinta y siete pesos 16/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

1.- Respecto a la obra con número de contrato XAL-OP-F3/017/2022, denominada “*Construcción de pavimento asfáltico en la calle Jalapa entre Gral. Mariano Ruiz y Benito Juárez, Xalisco Centro.*”, con periodo de ejecución del día 2 de enero al 28 de marzo de 2023, adjudicada a la empresa contratista J... R... Á... O..., representada por él mismo, se observó que existe un pago en exceso por cantidades de obra no ejecutadas por un importe de \$15,737.80 (quince mil setecientos treinta y siete pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA							
Núm.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio Unitario \$	Importe Observado \$
			Pagada	Determinados por la ASEN	Diferencia		
Pavimento							
7	Formación y compactación de sub-base hidráulica con materiales pétreos (grava-arena) de bancos...	M3	107.52	106.11	1.41	938.29	1,322.99
8	Formación y compactación de base hidráulica con materiales pétreos (grava-arena) de bancos que elija el contratista...	M3	142.90	141.02	1.88	938.29	1,763.98
9	Limpieza local de la superficie de rodamiento por medios manuales y/o mecánicos...	M2	714.48	705.06	9.42	19.39	182.65
10	Riego de impregnación con emulsión asfáltica en caliente (ECI-60) a razón de 1.2 lts/m2...	M2	714.48	705.06	9.42	49.02	461.76
11	Poreo con arena limpia con dosificación de 3 lts/m2 sobre superficie de base impregnada para permitir el paso de unidades de acarreo...	M2	714.48	705.06	9.42	22.99	216.56
12	Construcción de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa, con carpeta de 5 cm...	M2	822.57	813.15	9.42	419.25	3,949.33
Guarniciones y banquetas							
25	Construcción de banqueta a base de concreto hidráulico de f'c= 150 kg/cm2 de 10 cm y cualquier ancho...	M2	225.45	213.50	11.95	474.46	5,669.80
						Subtotal	13,567.07
						IVA	2,170.73
						Total	15,737.80

FUENTE: Contrato XAL-OP-F3/017/2022, acta de inspección física XALISCO/FISM/FORTAMUN/2022/5 del 30 de junio del 2023 y estimaciones 1 y 2.

Los resultados se determinaron en la inspección física a la obra del contrato, la cual se realizó conjuntamente con el personal supervisor designado por la Administración Municipal el día 30 de junio de 2023; formalizados en acta circunstanciada de visita de obra número XALISCO/FISM/FORTAMUN/2022/5.

2.-Respecto a la obra con número de contrato XAL-OP-F3/016-B/2022, denominada “*Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle José Santos Godínez entre Boulevard Tepic - Xalisco y Rey Nayar.*”, con periodo de ejecución del día 2 de enero al 28 de marzo de 2023, adjudicada a la empresa contratista IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V., representada por J... P... L... G..., se observó que existe un pago en exceso por cantidades de obra no ejecutadas

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

por un importe de \$11,299.36 (once mil doscientos noventa y nueve pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA							
Núm.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio Unitario \$	Importe Observado \$
			Pagada	Determinados por la ASEN	Diferencia		
Red de atarjeas							
2	Suministro e instalación de tubería de poli (cloruro de vinilo) pvc de 203 mm (8”) de pared estructurada anularmente para alcantarillado sanitario y pluvial doble pared...	ML	201.40	197.50	3.90	344.70	1,344.33
3	Relleno compactado con material de banco con agua en capas de 20 cm hasta alcanzar niveles de proyecto al 90%...	M3	227.69	221.32	6.37	616.79	3,928.95
Descargas domiciliarias							
24	Construcción de guarnición de concreto f’c= 150kg/cm2, de sección trapecial de 0.15x0.20x.40...	M	28.70	19.60	9.10	490.94	4,467.55
						Subtotal	9,740.83
						IVA	1,558.53
						Total	11,299.36

FUENTE: Contrato XAL-OP-F3/016-B/2022, acta de inspección física XALISCO/FISM/2022/7B del 26 de junio del 2023, estimación 1.

Los resultados se determinaron de la inspección física a la obra del contrato, la cual se realizó conjuntamente con el personal supervisor designado por la Administración Municipal el día 26 de junio de 2023; formalizados en acta circunstanciada de visita de obra número XALISCO/FISM/2022/7B.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, XI, XII, XIV y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusulas Sexta, denominada "Forma de pago"; Décima Segunda, denominada "Responsabilidad del Contratista" y Décima Octava, denominada "Procedimiento de resolución de controversias futuras y previsibles de carácter técnico y administrativo", de los contratos de obra pública XAL-OP-F3/017/2022 y XAL-OP-F3/016-B/2022, respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$27,037.16 (veintisiete mil treinta y siete pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisores de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V. representada por J... P... L... G...; J... R... Á... O... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

En respuesta a la observación se solicita una segunda revisión conjunta.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, en atención a la solicitud de una segunda visita de inspección física a las obras observadas, las cuales se realizaron con fecha 30 de noviembre de 2023, en coordinación con personal de la Administración Municipal y las empresas contratistas, solventándose parcialmente un importe de \$21,854.80 (veintiún mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se menciona a continuación:

1.- Respecto a la obra *“Construcción de pavimento asfáltico en la calle Jalapa entre Gral. Mariano Ruíz y Benito Juárez, Xalisco, Centro.”*, se determina que se desvirtúa lo observado por la cantidad de \$15,737.80 (quince mil setecientos treinta y siete pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que, no resultaron diferencias en cuanto a las mediciones realizadas en la primera visita de inspección física, ya que estas coinciden con las generadas y presentadas para pago en la estimación número 2 finiquito.

Así mismo, la empresa contratista ejecutora de la obra, manifestó que existe un error en algunas cantidades en el control acumulativo de estimaciones, sin embargo, no fueron presentadas para pago, ya que las cantidades reales se encuentran representadas en la estimación número 2 finiquito, las cuales coinciden con las cantidades y dimensiones que fueron recabadas en la primera visita de inspección física, tal como se especifica en el párrafo anterior. Lo anterior quedó plasmado en el acta circunstanciada de visita de obra número XALISCO/FISM/FORTAMUN/2022/5-2DA.

2.- Respecto a la obra *“Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle José Santos Godínez entre Boulevard Tepic-Xalisco y Rey Nayar”*, se determina que se desvirtúa lo observado correspondiente a los conceptos de obra número 2 y 3 por una cantidad de \$6,117.00 (seis mil ciento diecisiete pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo, la observación subsiste, para el concepto de obra número 24, por una cantidad de \$5,182.36 (cinco mil ciento ochenta y dos pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que, la empresa contratista ejecutora de obra, manifestó que se realizaría el reintegro correspondiente al concepto anteriormente mencionado, sin embargo, no se ha remitido la información a la instancia fiscalizadora. Lo anterior quedó plasmado en el acta circunstanciada de visita de obra número XALISCO/FISM/2022/7B-2DA.

Por todo lo anterior, se exime de la presunta responsabilidad a B... de L... R..., supervisor de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; así como la empresa contrista J... R... Á... O..., representada por el mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de las obras que forman parte de la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal, incumplió como gobierno local con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que, no informó a la población sobre la conclusión de las obras mediante la colocación de la placa alusiva con la frase "*Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal _ (año)*", o bien, "*Esta obra se realizó parcialmente con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal _ (Año)*", tal como se muestra en la siguiente tabla:

OMISIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RELATIVO A LA PLACA ALUSIVA DE LA OBRA

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Acta Circunstanciada de Visita de Obra	Fecha de Visita de Obra
1	XAL-OP-F3/006-A/2022	Construcción de drenaje sanitario en calle Niños Héroes entre Av. 20 de noviembre y calle 2 de abril y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén, loc. El Pantanal del mpio. de Xalisco, Nayarit.	XALISCO/FISM/2022/3A	27/06/2023
2	XAL-OP-F3/006-B/2022	Construcción de agua potable en calle Niños Héroes entre Av. 20 de noviembre y calle 2 de abril y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén, loc. El Pantanal del mpio. de Xalisco, Nayarit.	XALISCO/FISM/2022/3B	27/06/2023
3	XAL-OP-F3/007-C/2022	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle Jalapa entre Allende y 8 de mayo colonia Centro, Xalisco.	XALISCO/FISM/2022/4	26/06/2023
4	XAL-OP-F3/017/2022	Construcción de pavimento asfáltico en la calle Jalapa entre Gral. Mariano Ruiz y Benito Juárez, Xalisco Centro.	-	-
5	XAL-OP-F3/015-A/2022	Rehabilitación de agua potable en calle 8 de mayo entre Morelia y 24 de octubre en la colonia Navarreño, Xalisco.	XALISCO/FISM/2022/6A	27/06/2023
6	XAL-OP-F3/015-B/2022	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la calle 8 de mayo entre calles Morelia y 24 de octubre en la colonia El Navarreño, Xalisco.	XALISCO/FISM/2022/6B	27/06/2023
7	XAL-OP-F3/016-A/2022	Rehabilitación de agua potable de la calle José Santos Godínez entre Blvd. Tepic - Xalisco y Rey Nayar.	XALISCO/FISM/2022/7A	26/06/2023
8	XAL-OP-F3/016-B/2022	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle José Santos Godínez entre Boulevard Tepic - Xalisco y Rey Nayar.	XALISCO/FISM/2022/7B	26/06/2023
9	XAL-OP-F3/008-A/2022	Rehabilitación del sistema de agua potable en calle Benito Juárez entre calle Baja California y Colima, colonia Centro, Xalisco.	XALISCO/FISM/2022/8A	26/06/2023
10	XAL-OP-F3/008-B/2022	Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario en calle Benito Juárez entre calle Baja California y Colima, colonia Centro, Xalisco.	XALISCO/FISM/2022/8B	26/06/2023

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Acta Circunstanciada de Visita de Obra	Fecha de Visita de Obra
11	XAL-OP-F3/007-A/2022	Construcción de drenaje sanitario en calle Oro entre calle Sanganguey y Arroyo del Indio, col. Villas de Guadalupe, de la loc. de Xalisco, Nayarit.	XALISCO/FISM/2022/9A	26/06/2023
12	XAL-OP-F3/007-B/2022	Construcción de agua potable en calle Oro entre calle Sanganguey y Arroyo el Indio, colonia Villas de Guadalupe, de la loc. de Xalisco, Nayarit.	XALISCO/FISM/2022/9B	26/06/2023

FUENTE: Actas circunstanciadas de visita de obra.

Los hechos quedaron asentados en las actas circunstanciadas de visita de inspección física de obra que se llevaron a cabo del 26 al 27 de junio de 2023, por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 49, fracciones III, IV y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; numeral 3.1.2, denominado "Responsabilidades de los Gobiernos Locales", fracción XVII del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisores de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

La información requerida se le hará llegar al alcance.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aportan los elementos suficientes para desvirtuar lo observado, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.22.MA.08.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «... 1034» de la Institución Bancaria «*Banco Mercantil Del Norte S.A.*», utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2022 y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue aperturada el 09 de diciembre de 2021.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.22.MA.08.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2022; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$12,636,306.00 (doce millones seiscientos treinta y seis mil trescientos seis pesos/100 moneda nacional), asignados al municipio de Xalisco para el FISM-DF 2022.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de planeación, programación y presupuestación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, contratadas mediante la modalidad de Adjudicación Directa, se observó que la Administración Municipal, omitió establecer aspectos normativos que señalan el contenido mínimo a considerar en las bases de licitación, tales como *“Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante”* y el *“Análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción”*, consecuentemente la Administración Municipal, al no contar con la información correspondiente, no pudo realizar un óptimo análisis y evaluación de las propuestas, así como la verificación de los análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para determinar que estos fueran acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

OBRA QUE NO ACREDITÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA ETAPA DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS			
Núm.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Documentación Faltante
1	XAL-OP-F4/001/2022	Suministro y colocación de asfalto en bacheo de calles en Xalisco, Nayarit.	1. Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad. 2. Relación de maquinaria y equipo de construcción 3. Programas de montos mensuales de utilización de materiales; maquinaria y equipo; mano de obra de campo y de personal administrativo. 4. Explosión general de insumos.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, proceso de licitación, invitaciones a licitar.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2023 recibido el día 10 de mayo de 2023, al cual respondió mediante oficio 138/PM/2023, recibido el 22 de mayo de 2023, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracciones VIII, X, XII y XXII y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

La información requerida se le hará llegar al alcance.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez, que los argumentos no aportan los elementos suficientes para solventar lo observado, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no exigió de los contribuyentes con quienes celebró contratos, hicieran público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente a la fecha de formalización del contrato, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL							
Núm.	Empresa Contratista	Nombre de la Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documento	Fecha de la Opinión	Incumplimiento y/o Estatus
1	L... R... L... del R...	Construcción de pavimento asfáltico con guarniciones, banquetas y alumbrado público de la calle Allende entre Durango y Jalapa de la colonia Centro del municipio de Xalisco, Nayarit.	XAL-OP-F4/004/2022	29/08/2022	Opinión (SAT). Opinión (IMSS).	05/10/2022	Extemporánea
2	J... A... N...V...	Construcción de pavimento asfáltico en calle Plata entre calle Oro y Mercurio colonia Villas de Guadalupe en la loc. de Xalisco.	XAL-OP-F4/010/2022	15/11/2022	Opinión (IMSS).	17/11/2022	Extemporánea
3	J... R... Á... O...	Construcción de pavimento asfáltico en calle Oro entre calle Sanganguey y Arroyo El Indio colonia Villas de Guadalupe en la loc. De Xalisco, Nayarit.	XAL-OP-F4/011/2022	25/11/2022	Opinión (SAT). Opinión (IMSS).	01/12/2022	Extemporánea
4	EDH	Construcción de	XAL-OP-	19/12/2022	Opinión (SAT).	-	No anexa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Empresa Contratista	Nombre de la Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documento	Fecha de la Opinión	Incumplimiento y/o Estatus
	Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.	pavimento en calle Niños Héroes entre av. 20 de noviembre y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén en la loc. De Pantanal.	F4/012/2022		Opinión (IMSS).	20/12/2022	Extemporánea
5	I... M... V... G...	Construcción de empedrado común de km 3+352 al 4+354 camino Xalisco - El Malinal.	XAL-OP-F4/013/2022	15/11/2022	Opinión (SAT). Opinión (IMSS).	16/11/2022 16/11/2022	Extemporánea
6	Imperquimia Tepic S.A. de C.V.	Suministro y aplicación de impermeabilizante de azotea de presidencia municipal de Xalisco.	XAL-OP-F4/002/2022	19/05/2022	Opinión (SAT).	03/03/2022	No vigente

FUENTE: Expedientes unitarios de obra y opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) y ante el IMSS.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2023 recibido el día 10 de mayo de 2023, al cual respondió mediante oficio 138/PM/2023, recibido el 22 de mayo de 2023, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 49, fracciones III, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; regla 2.1.29 de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021; Acuerdos ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, con sus anexos únicos relativos a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicados los días 30 de marzo de 2020 y 22 de septiembre de 2022, respectivamente, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Imperquimia Tepic S.A. de C.V. representada por O... R... M... L...; I... M... V... G... representada por él mismo; J... R... Á... O... representada por él mismo; L... R... L... del R... representada por él mismo; J... A... N... V... representada por él mismo; EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V. representada por D... H... S....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

1.- Argumentos de la empresa contratista I... M... V... G..., en los cuales manifestó lo siguiente:

Manifestación de L... M... V... G...:

Como se hace mención en la tabla de resultados, la firma de contrato viene a partir del día 15 de noviembre de 2022, pero dicho contrato lo firme hasta el 16 de noviembre de 2022, debido a que se estaban recopilando las firmas por parte de la dependencia, por ende, se entregaron las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social hasta la fecha en que firme el contrato.

2.- Argumentos de la empresa contratista L... R... L... del R..., en los cuales manifestó lo siguiente:

Manifestación de L... R... L... del R...:

Al respecto, manifiesto que previo a celebrar el contrato el 29 de agosto de 2022, se entregó al ayuntamiento la documentación señalada como observada, consistente en las opiniones en sentido positivo y vigentes, las cuales se expidieron el 17 de agosto de 2022, teniendo una vigencia de treinta días, esto es hasta el 16 de septiembre de 2022, es decir, dentro de la fecha del referido contrato, desconociendo el motivo por el que se remitió documentación del 05 de octubre de 2022, probablemente correspondía a un contrato posterior, no obstante, me permito adjuntar la documentación de la obra observada, siendo la siguiente:

- 1. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en sentido positivo, en una foja útil por ambos lados.*
- 2. Opinión del cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en sentido positivo, en una foja útil por su lado anverso.*
- 3. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en una foja útil por su lado anverso.*
- 4. Constancia de Situación Fiscal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tres fojas útiles por su lado anverso.*

Por lo anterior, solicito sean tomadas en cuenta, las opiniones aportadas en este momento, por ser las correspondientes al contrato observado y, en consecuencia, se rectifique la presente observación por lo que respecta al suscrito, al haber aportado en tiempo y forma la documentación necesaria e idónea previo a la celebración del contrato.

Se anexa la documentación siguiente:

De la empresa contratista L... R... L... del R...:

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) en sentido positivo de fecha 17 de agosto de 2022.
- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (IMSS) en sentido positivo de fecha 17 de agosto de 2022.
- Constancia de Situación Fiscal.

De la empresa contratista EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.:

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT) en sentido positivo de fecha 20 de diciembre de 2022.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite documentación suficiente que aclara lo correspondiente a las empresas contratistas L... R... L... del R... e I... M... V... G..., sin embargo, la observación subsiste para las empresas contratistas J... A... N... V..., representada por él mismo, J... R... Á... O..., representada por él mismo, EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V., representada por D... H... S... e Imperquimia Tepic S.A. de C.V., representada por O... R... M... L..., al no remitir las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente a la fecha de formalización de los contratos.

Al respecto es necesario aclarar que, al ser contribuyente, se debe dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, los acuerdos ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y sus anexos únicos, relativo a las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y de seguridad social.

Por lo anterior, se exime de la presunta responsabilidad a las empresas contratistas L... R... L... del R..., representada por el mismo; y la empresa I... M... V... G..., representada por el mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra *“Construcción de empedrado común del km 3+352 al 4+354 camino Xalisco - El Malinal.”*, con número de contrato XAL-OP-F4/013/2022, se observó que la Administración Municipal, no verificó los documentos presentados por la empresa contratista durante el procedimiento de licitación y contratación, ya que presentan alteración y manipulación de la información contenida, tal como se muestra en la siguiente tabla:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN					
Número de Licitación	Fecha de Invitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
XAL-OP-F4/013/2022	27/10/2022	Construcción de empedrado común del km 3+352 al 4+354 camino Xalisco - El Malinal.	I... M... V... G...	Balance general y Estado de resultados al 31 de julio de 2022.	-Documento compulsado con el contador público F... A... O... B..., quien manifestó “...denotan edición en... el papel membretado...”.
				Carta compromiso de arrendamiento	Documento compulsado, donde la empresa L... M... G...

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Número de Licitación	Fecha de Invitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
				de maquinaria.	R..., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.

FUENTE: Compulsa mediante oficio ASEN/AOP-81/2023 y sus anexos del 31 de mayo de 2023, escrito de fecha 5 de junio de 2023 suscrito por el C.P.C. F... A... O... B..., recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 7 de junio de 2023, oficio ASEN/AOP-122/2023 del 5 de junio de 2023, escrito de fecha 13 de junio de 2023 suscrito por L... M... G... R..., representada por él mismo, así como las bases de licitación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracciones X y XII, 31, fracciones VI y XI, 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción XXIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; numeral 7, denominado "Evaluación y comparación de las ofertas"; inciso a), denominado "Que las ofertas recibidas en el acto de apertura incluyen, la información, documento y requisitos solicitados en las bases de licitación", de las bases de licitación XAL-OP-F4/013/2022, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: I... M... V... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Como parte de nuestra convocatoria al Registro Único de contratistas 2022; Se anexa formato PCX-3 con la leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en la presente solicitud de registro y sus anexos son verídicos, y autorizamos expresamente a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Xalisco, Nayarit para su verificación".

Se anexa la documentación siguiente:

- Datos generales de la empresa contratista A... L... C...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, mediante compulsa de oficio ASEN/AOP-81/2023, realizada al contador público F... A... O... B... de fecha 31 de mayo de 2023, y mediante escrito de fecha 5 de junio de 2023, suscrito por el contador, donde manifiesta que los estados financieros son alterados.

Aunado lo anterior, mediante compulsa de oficio ASEN/AOP-122/2023 de fecha 5 de junio de 2023, realizada a L... M... G... R..., y mediante escrito de fecha 13 de junio de 2023 suscrito por él mismo, en el cual refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cabe mencionar que la Administración Municipal debe verificar el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente el proyecto, con el objeto de adjudicar a quien reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, aunado a que el documento alterado y/o modificado constituye uno de los requisitos solicitados a las empresas contratistas que fueron invitadas a participar en los procesos de licitación de las obras, por lo que es responsabilidad del sujeto fiscalizado verificar la veracidad de la información.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos considerados en el análisis de costos indirectos de las propuestas económicas, de los cuales, no existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución, lo anterior por un importe de \$249,783.17 (doscientos cuarenta y nueve mil, setecientos ochenta y tres pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN				
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Importe Observado \$
1	XAL-OP-F4/004/2022	Construcción de pavimento asfáltico con guarniciones, banquetas y alumbrado público de la calle Allende entre Durango y Jalapa de la colonia Centro del municipio de Xalisco, Nayarit.	Importe total oficina obra	
			Honorarios, sueldos y prestaciones	
			Personal técnico	63,517.19
			Subtotal	63,517.19
			IVA	10,162.75
			Total	73,679.94
2	XAL-OP-F4/012/2022	Construcción de pavimento en calle Niños Héroes entre av. 20 de noviembre y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén en la loc. De Pantanal.	Importe por administración (obra)	
			Honorarios, sueldos y prestaciones	
			Personal técnico en obra	105,309.10
			Trabajos previos y auxiliares	
			D) Rótulos informativos de obra de 2.00x3.00 mts en lona	3,904.03
			Subtotal	109,213.13
			IVA	17,474.10
			Total	126,687.23
3	XAL-OP-F4/013/2022	Construcción de empedrado común del km 3+352 al 4+354 camino Xalisco - El Malinal.	Importe total para oficina en obra	
			Honorarios, sueldos y prestaciones	
			Personal técnico	42,600.00
			Subtotal	42,600.00
			IVA	6,816.00
		Total	49,416.00	

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, cálculo de cargos indirectos, estimaciones y notas de bitácora.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2023 recibido el día 10 de mayo de 2023, al cual respondió mediante oficio 138/PM/2023 recibido el 22 de mayo de 2023, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, XI y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; cláusulas Sexta, denominada "Forma de pago"; Décima Segunda, denominada "Responsabilidades del Contratista" y Décima Sexta, denominada "Estipulaciones Generales", de los contratos de obra XAL-OP-F4/004/2022, XAL-OP-F4/012/2022 y XAL-OP-F4/013/2022, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$249,783.17 (doscientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 17/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisores de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: I... M... V... G... representada por él mismo; L... R... L... del R... representada por él mismo; EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V. representada por D... H... S....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

1.- Argumentos de la empresa contratista L... R... L... del R..., en los cuales manifestó lo siguiente:

Manifestación de L... R... L... del R...:

Por cuanto hace a los conceptos indirectos observados, del contrato XAL-OP-F4/004/2022, relativos a la obra Construcción de pavimento asfáltico con guarniciones, banquetas y alumbrado público de la calle Allende entre Durango y Jalapa de la colonia Centro del municipio de Xalisco, Nayarit, específicamente en relación al apartado de honorarios, sueldos y prestaciones, personal técnico, adjunto la siguiente documentación:

1. *Copia debidamente certificada del contrato individual de trabajo por obra determinada, del 28 de agosto de 2022, celebrado entre el suscrito, como propietario de la empresa L... R... L... del R..., y C... A... R... M..., a efecto de llevar a cabo los trabajos consistentes relacionados con la superintendencia de construcción, de la obra que nos ocupa, en las que se estableció entre otras cláusulas el sueldo semanal que percibiría, siendo el de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), cubriendo la cantidad total observada.*

Contrato con el que se acredita la erogación del gasto por concepto de sueldos del personal técnico, por lo que solicita al ente fiscalizador, tome en cuenta la documental aportada y se aclare la cantidad observada, y se exima al suscrito de la responsabilidad que pretenden atribuirme.

1.- Argumentos de la empresa contratista I... M... V... G..., en los cuales manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Manifestación de L... M... V... G...:

Se anexan facturas de pago otorgadas por el Arq. N... R... C... por concepto de trabajos de supervisión de obra como personal técnico, para gastos de oficina en obra, honorarios, sueldos y prestaciones, Personal técnico. Sumando un monto total de \$52,600.00 (cincuenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N) I.V.A. incluido.

Se anexa la documentación siguiente:

- Contrato individual de trabajo por obra determinada de fecha 28 de agosto de 2022, celebrado entre L... R... L... del R... en carácter de propietario y C... A... R... M... como trabajador.
- Lista de raya del personal técnico en obra (residente y auxiliares de obra) de la empresa EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.
- Reporte fotográfico de lona alusiva a la obra de la empresa EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.
- Facturas de pago emitidas por N... R... C... por concepto de trabajos de supervisión de obra como personal técnico.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite documentación comprobatoria para acreditar al personal que participó como residente de obra, así como reporte fotográfico referente a rótulos informativos de obra de 2.00 x 3.00 mts en lona, de la obra "Construcción de pavimento en calle Niños Héroes entre av. 20 de noviembre y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén en la loc. De Pantanal.", solventando parcialmente el importe de \$126,687.23 (ciento veintiséis mil seiscientos ochenta y siete pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo, subsiste un importe de \$123,095.94 (ciento veintitrés mil noventa y cinco pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN				
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Importe Observado \$
1	XAL-OP-F4/004/2022	Construcción de pavimento asfáltico con guarniciones, banquetas y alumbrado público de la calle Allende entre Durango y Jalapa de la colonia Centro del municipio de Xalisco, Nayarit.	Importe total oficina obra	
			Honorarios, sueldos y prestaciones	
			Personal técnico	63,517.19
			Subtotal	63,517.19
			IVA	10,162.75
			Total	73,679.94
2	XAL-OP-F4/013/2022	Construcción de empedrado común del km 3+352 al 4+354 camino Xalisco - El Malinal.	Importe total para oficina en obra	
			Honorarios, sueldos y prestaciones	
			Personal técnico	42,600.00
			Subtotal	42,600.00
			IVA	6,816.00
			Total	49,416.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, cálculo de cargos indirectos, estimaciones y notas de bitácora.

Respecto a los argumentos remitidos por la empresa contratista L... R... L... de R..., se menciona que no aportan los elementos suficientes para desvirtuar lo observado; si bien, la empresa remite contrato individual de trabajo por obra determinada de fecha 28 de agosto de 2022, celebrado,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

por una parte, L... R... L... de R..., como propietario de la empresa y C... A... R... M... como trabajador de superintendente de construcción de la obra *“Construcción de pavimento asfáltico con guarniciones, banquetas y alumbrado público de la calle Allende entre Durango y Jalapa de la colonia Centro del municipio de Xalisco, Nayarit”*, sin embargo, no se acreditan los trabajos realizados mediante la firma de estimaciones y/o notas de bitácora, toda vez que, son firmadas por L... R... L... del R..., asimismo no se remiten los recibos de pago de nómina o facturas correspondientes.

Aunado a lo anterior, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la empresa contratista L... R... L... de R..., se designa él mismo como residente de la obra. Por lo cual subiste sin solventar un importe de \$73,679.94 (setenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido.

En respuesta a los argumentos remitidos por la empresa contratista I... M... V... G..., no aportan los argumentos suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez que, se remiten facturas emitidas por N... R... C... (persona diversa a la empresa contratista), por concepto de trabajos de supervisión de obra como personal técnico para la obra *“Construcción de empedrado común del km 3+352 al 4+354 camino Xalisco - El Malinal”*, sin embargo, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la empresa contratista I... M... V... G..., se designa él mismo como residente de la obra, asimismo, firma estimaciones y notas de bitácora. Por lo cual subsiste sin solventar un importe de \$49,416.00 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Por lo anterior, se exime de la presunta responsabilidad a la empresa contratista EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V., representada por D... H... S...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, contrató obras con diversas empresas, las cuales no acreditaron tener maquinaria y equipo suficiente para la ejecución de los trabajos, así como los requerimientos establecidos en las bases de licitación, toda vez que, no documentó la propiedad de la maquinaria y equipo, o en su caso el arrendamiento del mismo, descrito en el documento B03, denominado *“Relación de maquinaria y equipo de construcción”*, por lo que fueron invitadas sin tener la capacidad técnica requerida y/o necesaria, no obstante a esta circunstancia, se les permitió arrendar equipo y maquinaria, sin embargo no se acreditó documentalmente el arrendamiento respectivo, así como la evidencia fiscal de los pagos por dicho

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

servicio, por un importe total de \$538,212.57 (quinientos treinta y ocho mil doscientos doce pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO						
Núm.	Número de Contrato e Importe C/IVA \$	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita el Arrendamiento.	Importe \$
1	XAL-OP-F4/012/2022 4,328,884.58	Construcción de pavimento en calle Niños Héroes entre av. 20 de noviembre y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén en la loc. De Pantanal.	21/12/2022 al 20/03/2023	EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.	-Camión de volteo Mercedes Benz LK-1417/34 7m3 DE170 HP	59,390.51
					-Compactador de suelos de tambor de piones vibratorios Dynapac CA151 de 98 HP y 7.151 ton de peso de operación y 1.68 m de ancho de tambor.	12,836.53
					-Motoconformadora MCA. Caterpillar modelo 14H motor CAT-3306 diesel de 220 HP y 18.60 ton.	74,420.43
					-Cargador-Retroexcavadora sobre neumáticos John Deere 710D de 115 HP y 10 ton de peso de operación.	52,458.35
					-Martillo hidráulico H110ES de 450-1.000 golpes por minuto.	6,856.01
					-Camión pipa de 8,000 lts sobre Chasis Mercedes Benz 1617.	20,955.37
					-Petrolizadora Seaman Gunnison de 4300 lts 1140 de 155 HP motor VAM mod. 6558 bomba 756 LMP barra 3.66 m/sin camión.	3,060.39
					-Barredora frontal Swega 9300 autopropulsada motor VW 1600 CC, ancho 2.2 m 015 km/h.	2,251.75
					-Grúa articulada National N50-33 capacidad de carga de 7.38 ton/m, alcance horizontal 10.05 m. Incluye camión.	8,128.47
					-Cortadora de pisos Wacker Neuson BFS 1345ABZ, diámetro de disco 14", profundidad de corte 9cm.	34,948.03

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Número de Contrato e Importe C/IVA \$	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita el Arrendamiento.	Importe \$
					-Vibrador para concreto de 4 HP mca. Joper mod. K-4INC. Operador.	39,259.51
					Subtotal	314,565.35
					IVA	50,330.50
					Total	364,895.80
					% de maquinaria respecto al contratado	8.42%
					-Retroexcavadora cargadora Caterpillar 124 HP.	17,714.65
					-Camión volteo 7m3 capacidad.	15,873.93
					-Motoconformadora Caterpillar 120 HP.	77,755.69
2	XAL-OP-F4/013/2022 1,767,425.37	Construcción de empedrado común de km 3+352 al 4+354 camino Xalisco - El Malinal.	18/11/2022 al 16/01/2023	I...M... V... G...	-Compactador Caterpillar 6,900 kg.	26,948.36
					-Camión pipa 10,000 lts.	11,118.38
					Subtotal	149,411.01
					IVA	23,905.76
					Total	173,316.77
					% de maquinaria respecto al contratado	9.80%

FUENTE: Formato B03 de relación de maquinaria y equipo de construcción y C.04 de programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción...

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2023 recibido el día 10 de mayo de 2023, al cual respondió mediante oficio 138/PM/2023, recibido el 22 de mayo de 2023, sin remitir la documentación solicitada.

Lo antes señalado, es un indicativo de que la Administración Municipal no supervisó ni verificó el cumplimiento de las condiciones permitidas y las que fueron ofrecidas por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, sobre todo si no cuentan con equipo propio, condiciones que deben ser vigiladas en su puntual cumplimiento desde el inicio y durante la ejecución de los trabajos de las obras, con base en los programas calendarizados de utilización de maquinaria y equipo de instalación permanente, en virtud de que el arrendamiento de maquinaria y equipo se configura como un subcontrato con un tercero.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XII y XVI, 34, 35, párrafo tercero, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, IV, XI y XXIII del Reglamento de la

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; documentos B03, denominado "Relación de maquinaria y equipo de construcción; B05, denominado "Manifestar por escrito las partes de la obra a subcontratar" y C.04 denominado "Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción..." de las bases de licitación, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$538,212.57 (quinientos treinta y ocho mil doscientos doce pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisores de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: I... M... V... G... representada por él mismo; EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V. representada por D... H... S....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

1.- Argumentos de la empresa contratista EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V. representada por D... H... S..., en los cuales manifestó lo siguiente:

Manifestación de EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.:

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la administración municipal, contrato obras con diversas empresas, las cuales no acreditaron tener maquinaria y equipo suficiente para la ejecución de los trabajos, así como los requerimientos establecidos en las bases de licitación, toda vez que, no documento la propiedad de la maquinaria y equipo, o en su caso el arrendamiento del mismo, descrito en el documento B03, denominado "Relación de maquinaria y equipo de construcción" por lo que fueron invitadas sin tener la capacidad técnica requerida y/o necesaria, no obstante a esta circunstancia, se les permitió arrendar equipo y maquinaria, sin embargo no se acreditó documentalmente el arrendamiento respectivo, así como la evidencia fiscal de los pagos por dicho servicio.

Debido al señalamiento anterior se hace constar que la empresa EDH Ingeniería y Diseño, S.A. de C.V. si cuenta con, la capacidad técnica requerida para realizar dicha obra. Cabe señalar que la empresa a mi cargo tenía pensado arrendar maquinaria debido a que la maquinaria de la empresa se encontraba arrendada y no se sabía el día que se desocuparían, sin embargo, las maquinarias de la empresa fueron desocupadas para la fecha de la ejecución de la obra por lo cual se decidió usar las maquinarias de la empresa para la ejecución de la obra.

Por este motivo no se presentó la factura de la renta de la maquinaria, sin embargo, se agregan al presente las facturas de las maquinas propiedad de la empresa que fueron utilizadas en esta obra y en cuestión del camión pipa se presenta la factura del arrendamiento de este.

Aunado a lo anterior se presentan fotos de la elaboración de la obra donde se hace constar que se utilizaron las maquinarias descritas en la observación para la ejecución de la obra.

Se anexa la documentación siguiente:

De la empresa contratista EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

- Facturas de maquinaria propia de la empresa.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria.

De la empresa contratista I... M... V... G...:

- Contrato de arrendamiento de maquinaria de fecha 14 de noviembre de 2023 emitido por la empresa Ixtlense Constructora S. de R.L. de C.V.
- Notas de remisión de la maquinaria arrendada.
- Recibo de renta de maquinaria de fecha 14 de noviembre de 2023 emitido por J... O... V... por \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/00 moneda nacional).
- Contrato de arrendamiento de maquinaria de fecha 24 de noviembre de 2022, celebrado entre la empresa Grupo Constructor ZAOC S.A. de C.V. en carácter de arrendadora e I... M... V... G... como arrendatario.
- Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada y/o equipo para la construcción de fecha 21 de noviembre de 2022, celebrado entre la empresa S... G... del C... en carácter de arrendador e I... M... V... G... como arrendatario.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se acreditó la propiedad de maquinaria y equipo de construcción, solventándose parcialmente un importe de \$272,652.98 (doscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo, la observación subsiste al no acreditarse la totalidad de la maquinaria por un importe de \$265,559.59 (doscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO						
Núm.	Número de Contrato e Importe C/IVA \$	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita el Arrendamiento.	Importe \$
1	XAL-OP-F4/012/2022 4,328,884.58	Construcción de pavimento en calle Niños Héroes entre av. 20 de noviembre y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén en la loc. De Pantanal.	21/12/2022 al 20/03/2023	EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.	-Petroliadora Seaman Gunnison de 4300 lts 1140 de 155 HP motor VAM mod. 6558 bomba 756 LMP barra 3.66 m/sin camión.	3,060.39
					-Barredora frontal Swega 9300 autopropulsada motor VW 1600 CC, ancho 2.2 m 015 km/h.	2,251.75
					-Grúa articulada National N50-33 capacidad de carga de 7.38 ton/m, alcance horizontal 10.05 m. Incluye camión.	8,128.47
					-Cortadora de pisos Wacker Neuson BFS 1345ABZ, diámetro de disco 14", profundidad de corte 9cm.	34,948.03

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Número de Contrato e Importe C/IVA \$	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita el Arrendamiento.	Importe \$
					-Vibrador para concreto de 4 HP mca. Joper mod. K-4INC. Operador.	39,259.51
					Subtotal	79,519.68
					IVA	12,723.15
					Total	92,242.83
					% de maquinaria respecto al contratado	2.13%
2	XAL-OP-F4/013/2022 1,767,425.37	Construcción de empedrado común de km 3+352 al 4+354 camino Xalisco - El Malinal.	18/11/2022 al 16/01/2023	I... M... V... G...	-Retroexcavadora cargadora Caterpillar 124 HP.	17,714.65
					-Camión volteo 7m3 capacidad.	15,873.93
					-Motoconformadora Caterpillar 120 HP.	77,755.69
					-Compactador Caterpillar 6,900 kg.	26,948.36
					-Camión pipa 10,000 lts.	11,118.38
					Subtotal	149,411.01
					IVA	23,905.76
					Total	173,316.77
					% de maquinaria respecto al contratado	9.80%

FUENTE: Formato B03 de relación de maquinaria y equipo de construcción y C.04 de programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal incumplió en solicitar y acreditar que las

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la ejecución de obras públicas, realizaran el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a razón de que, se realizaron cargos por cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de obra, en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LA OBRA CONTRATADA ANTE EL IMSS				
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Empresa Contratista
1	XAL-OP-F3/005/2022	Reencarpetamiento asfáltico en calle México entre carretera Fed. 200 y calle Ures en la localidad de El Testero, municipio de Xalisco, Nayarit.	18/06/2022	EDH, Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.
2	XAL-OP-F4/012/2022	Construcción de pavimento en calle Niños Héroes entre av. 20 de noviembre y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén en la loc. De Pantanal.	19/12/2022	EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.
3	XAL-OP-F4/002/2022	Suministro y aplicación de impermeabilizante de azotea de presidencia municipal de Xalisco.	19/05/2022	Imperquimia Tepic S.A. de C.V.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, factor de salario real e indirectos.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.08/SDC-02/2023 recibido el día 10 de mayo de 2023, al cual respondió mediante oficio 138/PM/2023, recibido el 22 de mayo de 2023, sin remitir la documentación solicitada.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 7, fracciones X y XXIX, 8, 39, 40, 47, 50, fracción I y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 49, fracciones III, IV, XI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; así como a la cláusula Décima Primera, denominada "Relaciones laborales" de los contratos de obra pública celebrados en el ejercicio 2022, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisor de obra del 1 de enero de 2022 al 8 de septiembre de 2022; supervisores de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Imperquimia Tepic S.A. de C.V. representada por O... R... M... L...; EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V. representada por D... H... S....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

Se anexan oficios de solicitud de registro de la obra ante el IMSS de las obras mencionadas.

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficio número DOP/0059/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, correspondiente a la solicitud de registro ante el IMSS del contrato de obra XAL-OP-F4/002/2022, dirigido a la empresa contratista Imperquimia S.A. de C.V.
- Oficio número DOP/0070/2022 de fecha 20 de junio de 2022, correspondiente a la solicitud de registro ante el IMSS del contrato de obra XAL-OP-F4/002/2022, dirigido a la empresa contratista EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remite petición por parte de la dirección de obras públicas a las empresas contratistas, solicitando realizar el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, situación que no fue atendida por las empresas contratistas, existiendo el precedente de haber sido informadas sobre sus obligaciones patronales, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Por lo anterior, se exime de la presunta responsabilidad a M... Á... G... S..., director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; L... A... V... M..., subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; J... E... F... C..., supervisor de obra del 1 de enero de 2022 al 8 de septiembre de 2022; C... J... L... H..., supervisor de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; B... de L... R..., supervisor de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra y adquisiciones que conforman parte de la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de obra y materiales, de las cuales no presentó su debida justificación, por un importe de \$1,362,796.33 (un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos noventa y seis pesos 33/100 moneda nacional) IVA incluido de acuerdo con lo siguiente:

Respecto del expediente unitario de la obra denominada “*Suministro y colocación de asfalto en bacheo de calles en Xalisco, Nayarit.*”, con número de contrato XAL-OP-F4/001/2022, adjudicada a la empresa contratista El Caminero Construcciones S.A. de C.V., se observó que la Administración Municipal, tramitó para pagó la estimación 1, la cual no contiene los números generadores que acrediten las dimensiones y cantidades de obra ejecutada, así como croquis de localización y reporte fotográfico suficiente de la ejecución de los trabajos, lo anterior por un importe de \$575,273.95 (quinientos setenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido, aunado a lo anterior, la Administración Municipal, formalizó el contrato XAL-OP-F4/018/2022, correspondiente a la “*Adquisición de asfalto para bacheo.*”, adjudicada a la misma empresa contratista, no obstante fue tramitada para pago la estimación 1, por un importe de \$787,522.38 (setecientos ochenta y siete mil quinientos veintidós pesos 38/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo se remitió reporte fotográfico correspondiente al periodo del 2 de enero de 2023 al 27 de marzo de 2023, el cual consta de 20 fojas, en el que se observan nombres de calles y fotografías que conforman parte de la comprobación del contrato XAL-OP-F4/001/2022, por lo anterior, no se acreditó que cantidades de obra corresponden a cada uno de los contratos, no obstante comparten documentación justificativa, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RELACIÓN DE PAGOS QUE COMPARTEN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA						
Núm.	Número de Contrato	Concepto	Número de Factura	Importe Facturado \$	Importe Pagado \$	Fecha de Pago
1	XAL-OP-F4/001/2022	Anticipo	---	---	---	---
		Estimación 1 finiquito	2047	575,273.95	575,273.95	09/06/2022
Total: 575,273.95						
2	XAL-OP-F4/018/2022	Anticipo	2164	237,279.47	237,279.47	19/01/2023
		Estimación única	2192	550,242.91	550,242.91	28/03/2023
Total: 787,522.38						

FUENTE: Estimación 1 finiquito del contrato XAL-OP-F4/001/2022, estimación única del contrato XAL-OP-F4/018/2022, números generadores, facturas y transferencias.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 40, párrafo primero, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, fracciones III, IV, XI, XII, XIV y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,362,796.33 (un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos noventa y seis pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisor de obra del 22 de mayo de 2022 al 6 de junio de 2022; supervisor de obra del 2 de enero de 2023 al 28 de marzo de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: El Caminero Construcciones S.A. de C.V. representada por J... R... H... G....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 10 de noviembre de 2023, de la empresa contratista El Caminero Construcciones S.A de C.V., representada por J... R... H... G..., en el cual manifestó lo siguiente:

Me refiero al contrato número XAL-OP-F4/001/2022, correspondiente al "Suministro y colocación de asfalto en bacheo de calles en Xalisco, Nayarit.", para aplicar la cantidad de 58 m³ de asfalto distribuidos en tres partidas, correspondientes a las calles "Bulevar Tepic-Xalisco lateral sentido Xalisco-Tepic, entre Plaza Ley y Acceso Libramiento Tepic", "Calle General Mariano Ruiz entre calles Durango y Paseo de los Troncos" y "Calle Morelia entre Carretera Federal 200 y calle La Paz".

Es importante señalar que el concepto de trabajo contratado para cada una de las partidas fue "Bacheo superficial utilizando concreto asfáltico elaborado con cemento asfáltico grado PG 64-22 incluye riego de liga colocación manual y compactación medido suelto en camión volteo.", teniendo como unidad de medida el metro cúbico; y como se indica en dicha descripción del concepto de trabajo, el volumen suministrado sería, "medido suelto en camión volteo", esto es, previo a su colocación y no compactado; motivo por el cual los generadores que amparan la ejecución de los trabajos corresponden a la medición y verificación del material suministrado por parte de la empresa y recibido por el personal de la dependencia, como se corrobora en la estimación correspondiente, la que se anexa para pronta referencia. Anexo 1.

Derivado de lo antes expuesto, se considera que la medición y ejecución de los trabajos contratados, se realizó de acuerdo con lo establecido en el contrato que nos ocupa, y dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

Por otra parte, dado los volúmenes ejecutados, se considera que el reporte fotográfico anexo a la estimación es suficiente para evidenciar su correcta ejecución.

En lo que respecta del contrato XAL-OPF4/018/2022, correspondiente a la "Adquisición de asfalto para bacheo", el catálogo refiere el suministro de 134 m³ de "Asfalto PG64-22 cargado en planta" y "4,020 litros de Emulsión de liga ECR 60" cargado en planta.

El proceso de entrega de los conceptos contratados se dio a través de vales los cuales se encuentran relacionados en la estimación correspondiente, que comprende el periodo del 02 de enero al 27 de marzo del 2023, como se corrobora en dicha estimación, la que se anexa para pronta referencia. Anexo 2

Asimismo, se anexa archivo digital que contiene las imágenes de todos y cada uno de los vales con que se suministró el material adquirido a través del contrato que nos ocupa. Anexo 3

Derivado de lo antes expuesto, podemos concluir que se dio cabal cumplimiento al objeto del contrato, ya que se suministró oportunamente el material adquirido.

La documentación correspondiente a los anexos referidos en el presente escrito, se entregan en archivo digital y se relacionan a continuación:

Anexo 1.- Anexo 1.- Estimación 1 contrato XAL-OP-F4-001-2022

Anexo 2.- Anexo 2.- Estimación 1 contrato XAL-OP-F4-018-2022

Anexo 3.- Anexo 3.- Vales de entrega de Mezcla asfáltica y Emulsión

Se anexa la documentación siguiente:

- Estimación 1 finiquito del contrato de obra XAL-OP-F4/001/2022.
- Escrito de fecha 23 de mayo de 2022 correspondiente a la designación de residente de obra.
- Escrito de fecha 23 de mayo de 2022 correspondiente al inicio de los trabajos.
- Reportes de control de calidad.
- Escrito de fecha 23 de mayo de 2022 correspondiente a la designación de laboratorio y control de calidad.
- Notas de bitácora.
- Estimación 1 única del contrato de obra XAL-OP-F4/018/2022.
- Vales de entrega de mezcla asfáltica y emulsión.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la empresa contratista, El Caminero Construcciones S.A. de C.V., representada por J... R... H... G..., remite documentación que acredita el proceso de entrega de la *“Adquisición de asfalto para bacheo.”*, mediante vales de entrega por la cantidad contratada, sin embargo, la observación subsiste por un importe de \$787,522.38 (setecientos ochenta y siete mil quinientos veintidós pesos 38/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que la Administración Municipal no estableció mecanismos eficientes que facilitaran la comprobación de la mezcla asfáltica para su verificación.

Por otra parte, en cuanto a el contrato de obra XAL-OP-F4/001/2022, correspondiente a *“Suministro y colocación de asfalto en bacheo de calles en Xalisco, Nayarit.”*, no se aclaró la ejecución de los trabajos de suministro y colocación de asfalto, mediante números generadores que acrediten las dimensiones y la ejecución de los trabajos, por un importe de \$575,273.95 (quinientos setenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 95/100 moneda nacional) IVA, ya que la comprobación para dicho contrato conforma parte de la comprobación del contrato XAL-OP-F4/018/2022, razón por la que se tiene por no solventada.

Sin embargo, subsiste la presunta responsabilidad para M... Á... G... S..., director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; L... A... V... M..., subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; L... A... V... M..., supervisor de obra del 2 de enero de 2023 al 28 de marzo de 2023, por un importe total sin solventar de \$1,362,796.33 (un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos noventa y seis pesos 33/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente a los contratos XAL-OP-F4/018/2022 y XAL-OP-F4/001/2022.

Por lo anterior, subsiste la presunta responsabilidad para la empresa contratista: El Caminero Construcciones S.A. de C.V., representada por J... R... H... G..., por un importe sin solventar de \$575,273.95 (quinientos setenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente al contrato XAL-OP-F4/001/2022.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remitase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable para la terminación y entrega-recepción de los trabajos.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis, revisión documental e inspección física de las obras que conforman parte de la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, realizó pagos en exceso por cantidades de obra no ejecutada por un importe de \$75,312.48 (setenta y cinco mil trescientos doce pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

1.- Respecto a la obra con número de contrato XAL-OP-F4/011/2022, denominada: “*Construcción de pavimento asfáltico en calle Oro entre calle Sanganguey y Arroyo El Indio colonia Villas de Guadalupe en la loc. De Xalisco, Nayarit.*”, con periodo de ejecución del día 1 de diciembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, adjudicada a la empresa contratista J... R... Á... O..., representada por él mismo, se pagó un importe de \$49,068.81 (cuarenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA							
Núm.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio Unitario \$	Importe Observado \$
			Pagada	Determinados por la ASEN	Diferencia		
36	Suministro y colocación de señales restrictivas (SR-6 y SR-9) de 61x61 con acabado de alta intensidad y scotch...	PZA	10.00	7.00	3.00	3,623.38	10,870.14
EXT01	Suministro e instalación de registro de banqueta de polietileno PPL y válvula antifraude en toma domiciliaria existente...	PZA	21.00	5.00	16.00	1,964.41	31,430.56
Subtotal							42,300.70
IVA							6,768.11
Total							49,068.81

FUENTE: Contrato XAL-OP-F4/011/2022, acta de inspección física XALISCO/FORTAMUN/2022/13 del 26 de junio del 2023, estimaciones 3 y 4 finiquito y control acumulativo de estimaciones.

Los resultados se determinaron de la inspección física a la obra del contrato, la cual se realizó conjuntamente con el personal supervisor designado por la Administración Municipal el día 26 de junio de 2023; formalizados en acta circunstanciada de visita de obra número XALISCO/FORTAMUN/2022/13.

2.- Respecto a la obra con número de contrato XAL-OP-F4/012/2022, denominado: "Construcción de pavimento en calle Niños Héroes entre av. 20 de noviembre y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén en la loc. de Pantanal.", con periodo de ejecución del día 21 de diciembre de 2022 al 20 de marzo de 2023, adjudicada a la empresa contratista EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V., representada por D... H... S..., se pagó un importe de \$26,243.67 (veintiséis mil doscientos cuarenta y tres pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADA							
Núm.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio Unitario \$	Importe Observado \$
			Pagada	Determinados por la ASEN	Diferencia		
Pavimento							
12	Construcción de concreto estampado de 18 cms de espesor con concreto hidráulico MR 45 kg/cm2 (módulo de ruptura), revenimiento de 10 cm, con un 80% de su resistencia...	M2	1,728.01	1,726.21	1.80	1,120.16	2,016.29
16	Construcción de base de concreto armado de f'c= 250 kg/cm2 para fijación y ahogado de brocal de 1.65x1.65 m y 0.25 de espesor...	PZA	4.00	0.00	4.00	5,089.77	20,359.08
Extraordinarios							
EXT03	Renivelación de registros sanitarios existentes hasta alcanzar niveles de superficie de banqueta...	PZA	25.00	24.00	1.00	248.48	248.48
						Subtotal	22,623.85
						IVA	3,619.82
						Total	26,243.67

FUENTE: Contrato XAL-OP-F4/012/2022, acta de inspección física XALISCO/FORTAMUN/2022/14 del 27 de junio del 2023 y estimaciones 1, 2 y 3.

Los resultados se determinaron de la inspección física a la obra del contrato, la cual se realizó conjuntamente con el personal supervisor designado por la Administración Municipal el día 27 de junio de 2023; formalizados en acta circunstanciada de visita de obra número XALISCO/FORTAMUN/2022/14.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 49, fracciones III, III, IV, XI, XIV, XVI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit; y las cláusulas Sexta, denominada "Forma de pago", Décima Segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista" y Décima Octava, denominada "Procedimiento de resolución de controversias futuras y previsible de carácter técnico y administrativo", de los contratos de obra pública XAL-OP-F4/011/2022 y XAL-OP-F4/012/2022, respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$75,312.48 (setenta y cinco mil trescientos doce pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisor de obra del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: J... R... Á... O... representada por él mismo; EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V. representada por D... H... S....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

1.- Argumentos de la empresa contratista EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V., representada por D... H... S..., en los cuales manifestó lo siguiente:

Manifestación de EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V.:

Del análisis, revisión documental e inspección física de las obras que conforman parte de la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, realizó pagos en exceso por cantidades de obra no ejecutada.

Por lo cual, la empresa está en la mejor disposición de resarcir el daño, mediante la devolución del importe de \$26,243.67 (veintiséis mil doscientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.) señalado. Sin embargo, dado a que la ASF hizo observaciones por los mismos conceptos y con la finalidad de la no duplicidad del pago, solicitamos la atención de la dependencia correspondiente para atender la misma.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Con respecto a los argumentos remitidos por la empresa contratista EDH Ingeniería y Diseño S.A. de C.V., representada por D... H... S..., para la obra con número de contrato XAL-OP-F4/012/2022, denominado: *“Construcción de pavimento en calle Niños Héroes entre av. 20 de noviembre y calle 2 de abril entre calle Niños Héroes y calle Jerusalén en la loc. de Pantanal.”* no son tendientes a desvirtuar lo observado; si bien, la empresa contratista manifiesta resarcir el daño, mediante la devolución del recurso señalado, la observación subsiste hasta se vea reflejado el reintegro del monto observado a la tesorería municipal y este a su vez, a la TESOFE.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) el sujeto fiscalizado no realizó obras públicas por administración directa.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la “*Adquisición de asfalto para bacheo.*”, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente la información correspondiente a la etapa de planeación, programación, presupuestación y el gasto de la adquisiciones, arrendamientos y servicios, por la omisión en la integración de conformidad con la normativa aplicable, requerida para el inicio de los trabajos; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EL GASTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		
Núm.	Nombre de la Obra	Documentación Faltante/ Inconsistencia
1	Adquisición de asfalto para bacheo.	No se encuentra en el Programa Anual de Adquisiciones Planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución.

FUENTE: Expediente unitario de adquisición.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 23, 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 18 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 14 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; secretario de actas y acuerdos del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; secretario ejecutivo del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; vocales del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisor de obra del 2 de enero de 2023 al 28 de marzo de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Al respecto, me permito señalar que derivado del periodo de lluvias se vieron afectadas diversas vialidades de esta cabecera municipal levantándose la superficie de rodamiento, representando un riesgo para los conductores el esquivar los diferentes baches, lo que ocasionó varios accidentes principalmente entre vehículos y motocicletas por las maniobras bruscas que se realizan, derivado de ello el ayuntamiento se vio en la necesidad de incluir un programa de bacheo urgente aún a pesar de no estar considerado en el Programa Anual de Adquisiciones, ya que no se puede jugar con la vida de las personas que a diario transitan por esas vías de comunicación.

Ante esto manifiesto que en el Programa Operativo Anual “POA” de adquisiciones no se plasmó esta adquisición, toda vez que se trata de trabajos a desarrollar que no es posible determinar específicamente y con anticipación a su ejecución, cuáles son los conceptos de trabajo susceptibles de realizar, los alcances del trabajo, sus unidades de medición y otros, es decir, que estas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

necesidades surgen de manera extraordinaria sobre la marcha y por el transcurso del tiempo y se convierte en un problema público de infraestructura (bacheo o reencarpetamiento de calles) a resolver con inmediatez; debido al mal estado de las vialidades y la imperiosa necesidad de bachear estas cuando así se requiere. Es por ello, que no se encuentran programas, lo que significa que no se puede programar algo que aún no existe ni se conoce, hechos que suceden por las diversas contingencias de movilidad y climatológicas.

Por su parte cabe destacar, que este tipo de obras se ejecutan por administración directa de acuerdo a la ley de obra pública del Estado de Nayarit, en sus artículos 32, 52 y demás relativos y aplicables; precisamente porque su característica principal corresponde a la inexistencia de un contratista, al ser la dependencia o entidad, la encargada de esta ejecución; siempre que tenga la capacidad técnica y los elementos necesarios para ello (maquinaria, equipo de construcción y personal técnico), requeridos para ejecutar los trabajos.

El segundo punto que se refiere a los planos, proyectos y normas de calidad y especificaciones de ejecución, NO APLICA, debido a que se trata de una obra por administración directa de mantenimiento y no de construcción.

Con esto se demuestra la razón por la que esta obra por administración directa no fue contemplada en el POA de Adquisiciones, debido a que se desconocía en ese momento, además de que surgió de una necesidad extraordinaria en la época en que se ejecutó por parte de la dependencia de Obras Públicas Municipales; motivo suficiente para que se me deslinde de la responsabilidad administrativa por la que se me pretende infraccionar.

Así mismo, se integra el "Análisis de Bacheo de Asfalto" que solicitó en su momento la Dirección de Obras Públicas, para justificar la adquisición del mismo.

1.- Argumentos de quienes fungieron como vocales del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los cuales manifestaron lo siguiente:

Manifestación de los CC B... E... Á... L..., B... L... H... C..., H... A... H... M..., J... S... M... C... H..., L... I... A... M... del S.... C... G... y R... M... S...:

La documentación faltante dentro de los expedientes de adquisiciones y contrataciones que realiza el Ayuntamiento a la que hace referencia en la observación, no es una de las obligaciones que corresponda realizar al comité de adquirentes como órgano colegiado, mucho menos en lo individual en mi calidad de regidor.

Ni la realización del programa anual de adquisiciones ni los Planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, son documentos que la ley o el reglamento prevean que sea una obligación del Comité de Adquisiciones. De ahí lo infundado del reproche que se hace sobre mi persona.

Adicionalmente el Regidor R... M... S... Manifiesta que solicitó su separación del cargo a partir del 10 de agosto de 2022.

2.- Argumentos de quien fungió como presidente del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 18 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los cuales manifestó lo siguiente:

Manifestación adicional de J... D... L... C...:

Además de todos y cada uno de los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el escrito original que da respuesta argumentativa de solventación hacia este resultado observado, considero también de suma importancia presentar en alcance las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Abonando a todo lo que ya se ha dicho en el escrito de origen, manifiesto, además, que la Auditoría Superior de la Federación, por sus siglas “ASF” fiscalizado LA Obra Pública ejecutada durante el ejercicio fiscal 2022, con los Recursos Federales del Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal “FORTAMUNDF, a través de su Oficio Núm. DGAFGF/092/2023 de fecha 24 de abril de 2023, recibido en la Oficina de Presidencia y Contraloría Municipales el día 25 de mayo del presente año, signado por el C. DR. C... E... C... V..., director general de Auditoría Forense del Gasto Federalizado de la “ASF”; emitiendo posteriormente el resultado de la revisión sin observaciones. Es menester mencionar que la “ASEN” si puede fiscalizar Gasto Federalizado de manera coordinada con la federación, aunque sea facultad exclusiva de la “ASF” conforme lo dispone el artículo 79, fracción I, segundo párrafo de la Carta Magna, pero lo que no puede hacer es sancionar o infraccionar por su propio medio, toda vez, como ya lo mencioné, la única autoridad fiscalizadora facultada para imponer sanciones por la ejecución indebida del gasto federalizado es la “ASF” así lo ha declarado su propio Auditor Especial de Gasto Federalizado el MTRO. E... B... D..., en diversos foros y consultas que se la han planteado de manera directa sobre el caso de cuenta, veamos lo que establece el precepto legal antes invocado:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Párrafo reformado DOF 27-05-2015

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 27-05-2015

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Párrafo adicionado DOF 27-05-2015

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

Párrafo reformado DOF 27-05-2015

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; ...’.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015, 27-05-2015, 29-01-2016

Ahora bien, el FORTAMUNDF: “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” según el ordinal 36 de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, es decir, es una Aportación Federal del Ramo General 33, identificado como Fondo IV que encuentra su fundamento legal en la fracción IV, del artículo 25 dentro del Capítulo V denominado “De los Fondos de Aportaciones Federales” y demás relativos y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán conforme al precepto 37 de la Ley de cuenta: a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficio 0848/SGM/2023 de fecha 9 de noviembre de 2023.
- Análisis bacheo de asfalto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; si bien, se manifiesta la existencia de un programa de bacheo, mismo que no está considerado en el Programa Operativo Anual de Adquisiciones, las modificaciones al programa operativo anual deben quedar registradas.

Cabe señalar que, para la actualización del Programa Anual, los subcomités de las dependencias y las entidades deberán hacer un reporte del avance en la ejecución del gasto programado.

Adicionalmente, respecto del argumento de que la obra se ejecutó mediante la modalidad de administración directa, y que por lo tanto no aplica el acreditar documentalmente la información correspondiente (planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución). Cabe destacar que, en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece que en las obras realizadas por la modalidad de administración directa, se deberá plasmar la descripción pormenorizada de la obra a ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, por lo tanto, es responsabilidad de la Administración Municipal acreditar documentalmente la información requerida.

Respecto a los argumentos remitidos por B... E... Á... L..., B... L... H... C..., H... A... H... M..., J... S... M... C... H..., L... I... A... M... del S... C... G... y R... M... S..., vocales del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios todos del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 no son tendientes a desvirtuar lo observado, toda vez que, el Comité de Adquisiciones es el encargado de verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria, bases de la licitación y junta de aclaraciones, y será responsabilidad del mismo, determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para realizar la contratación.

Respecto de los argumentos presentados por J... D... L... C..., presidente del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 18 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, no son tendientes a desvirtuar lo observado, en virtud de que, derivado de los resultados preliminares de la auditoría, estos se encuentran en proceso de solventación, y no en la etapa de sancionar o infraccionar como lo aduce. Por otro lado, es importante mencionar que el objetivo primordial de la fiscalización es el combate a la corrupción y el debido cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones concernientes al servicio público, lo que implica que no existan deficiencias en su actuación y cumplimiento de sus fines ya sean en el ámbito municipal, estatal o federal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AOP.22.MA.08.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la *“Adquisición de asfalto para bacheo.”*, adjudicada a la empresa contratista El Caminero Construcciones S.A. de C.V., mediante el contrato XAL-OP-F4/018/2022, se observó que la Administración Municipal, realizó el procedimiento de contratación y formalizó el contrato respectivo para la adquisición de asfalto para bacheo, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sin embargo al tratarse de una adquisición, dichos recursos debieron sujetarse a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, por lo anterior, los actos, y el contrato realizado en contravención a lo dispuesto por dicha Ley, resultan nulos, lo anterior por un importe contratado de \$790,931.57 (setecientos noventa mil novecientos treinta y un pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 23, 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones III y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Xalisco, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 18 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 14 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; secretario de actas y acuerdos del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; secretario ejecutivo del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; vocales del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; director de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; subdirector operativo de obras públicas del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; supervisor de obra del 2 de enero de 2023 al 28 de marzo de 2023 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 0364/PM/2023, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2023, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, remitió lo siguiente:

1.- Argumentos de quienes fungieron como presidente del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 18 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, secretario ejecutivo del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 14 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y secretario de actas y acuerdos del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los cuales manifestaron lo siguiente:

Manifestaciones de los CC J... D... L... C..., O... S... O..., B... A... O... S... y R... H... L...:

El asfalto es un componente de los materiales para construcción y/o mantenimiento que forma parte de los costos unitarios de obra, así se reconoce en la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, la cual define qué OBRA PÚBLICA es todo aquello que tenga que ver con: "La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común." Lo que se traduce también en todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Como se dijo la Ley de Obra Pública del Estado, la define en su ordinal 2º, fracción I, como:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública:

I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común.

Ahora bien, es imperativo resaltar lo que disponen los numerales 32 y 52 de la Ley de mérito en tratando de obras por administración directa de los entes públicos, que literal dicen:

Capítulo IV

De Los Procedimientos, Contratos y Ejecución de la Obra PÚBLICA

Artículo 32.- Las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por contrato o por administración directa.

Artículo 52.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 22, las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso:

‘ ...

En la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.

‘ ...

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

De lo anterior se concluye, que la ley aplicable y adecuada para llevar a cabo este procedimiento de adquisición es la de Obra Pública y no la de Adquisiciones del Estado, como lo pretende hacer valer la fiscalizadora, consecuentemente el proceso llevado a cabo por el comité de obra fue correcto.

Al ser aplicable la Ley de Obra Pública en este caso, no podemos decir que el contrato y los actos que de él emanen son nulos de todo derecho, o que son imperfectos; en su caso, concediendo que así lo fuera, le corresponde a una autoridad jurisdiccional dictar sentencia judicial que declare la nulidad de actos o del propio contrato.

Con esto se demuestra la razón por la que esta obra por administración directa se tramitó por medio del comité de obra pública y bajo su ley, y no por ley de adquisiciones; motivo suficiente para que se me deslinde de la responsabilidad administrativa por la que se me pretende infraccionar.

Por último se hace constar, que todas las presunciones que refiere la autoridad fiscalizadora como infringidas y en las que me señala como presunta responsable, no resultan atribuibles a la esfera de mis atribuciones como entonces Tesorera Municipal y/o Presidenta del Comité de Adquisiciones, durante el periodo sujeto a revisión del 05 de octubre de 2022 (fecha de mi ingreso) al 31 de diciembre de 2022, como ya lo he venido señalando, más aún porque la conducta de la compareciente no encuadra su tipo con la hipótesis normativa que señala la autoridad revisora en sus determinaciones, consecuentemente, es menester señalar que NO existen tales infracciones a la norma legal por las que se pueda deducir una posible sanción a mi cargo, como lo pretende imponer extra ley la autoridad administrativa revisora; pues las intervenciones que tuvo el puesto que desempeñaba dentro del procedimiento disciplinario que aquí nos ocupa, fue la de cumplir con la realización de los pagos procedentes previa autorización de mi superior jerárquico y máxima autoridad de la dirección administrativa del Ayuntamiento de Xalisco (Presidente Municipal).

En ese mismo tenor cabe precisar, que los artículos 122, 123, fracción III, 127, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, deben de ser respetados y observados por la autoridad fiscal,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

debido a que en ellos se establece que los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, “en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones” situación que en la especie no ocurrió así en los que respecta al cumplimiento de mi extinto encargo.

Similares criterios establecen los preceptos legales 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Atento al contenido literal de los dispositivos referidos en lo que dice: “en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones” e interpretado a contrario sensu, sólo puedo ser responsable de las atribuciones y obligaciones derivadas de mi desempeño como Tesorería y/o Pagaduría Municipal.

En este sentido, mis atribuciones establecidas en la Ley Municipal y en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal son genéricas, toda vez, que las áreas que la integran cuentan con facultades y obligaciones específicas para ejecutar las operaciones, no tienen relación con la imputación de la que estoy siendo señalada y por las que me pretende responsabilizar.

Con independencia de lo indicado, me permito hacer las siguientes sustentaciones jurídicas constitucionales:

1. El artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.

2. Acorde a la Jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo a los siguientes criterios rectores:

Respecto al requisito de la debida fundamentación del acto de autoridad se observa lo siguiente:

Esto es, que no se expresan las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado resolutivo que encuadren en mi conducta infractora, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad, razón por la que vale la pena precisar lo siguiente:

a) En el Informe Preliminar que se solventa, se mencionan diversas disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades de servidores públicos. Sin embargo, en ninguno de los casos se señala por qué se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades. De ello se sigue que la determinación que en esta instancia se desvirtúa no está debidamente fundada, pues la invocación que se hace de los preceptos jurídicos es enteramente genérica y no está articulada en forma particular y concreta con los hechos específicos objeto de la imputación. Esto es, no se razona ni se acredita que las circunstancias a que se refiere el instrumento recurrido en esta vía son tipificadas al interior de las hipótesis normativas consagradas en los preceptos legales que se están aplicando en el caso que nos ocupa.

b) Lo anterior cobra particular relevancia cuando se advierte que como parte de la fundamentación jurídica en el informe individual preliminar que se solventa y en especial en el último párrafo de todos los Resultados observados, se determine la presunta responsabilidad administrativa, concluyendo en ellas la presunta responsabilidad de la suscrita entre muchos otros funcionarios y servidores públicos del ayuntamiento de Xalisco, razón por la que bajo protesta de decir verdad manifiesto una vez más que niego lisa y llanamente haber infringido las leyes que refiere la autoridad administrativa y que rigen el servicio público, por las que impone sanciones administrativas en materia de responsabilidades por su supuesta inobservancia, pues es notorio que los artículos que invoca la autoridad recurrida como incumplidos, repito no son propios del encargo que desempeñe en su momento en la parte que corresponde al periodo del 05 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022.

En el documento infractor que en este acto se solventa, no se precisa cuál de esas hipótesis normativas es la que específicamente se está aplicando al caso concreto, cuando es obligación constitucional de la autoridad fundar debidamente la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

En relación al requisito constitucional de la debida motivación del acto de autoridad, cabe decir lo siguiente:

a) Esta exigencia constitucional es recogida al pie de la letra por los artículos 49, 50, 76, 77 y demás relativas y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los ordinales 49, fracción III, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit aplicable, al preceptuar como formalidades esenciales del procedimiento disciplinario que se pormenoricen conforme a derecho los actos u omisiones que se le imputen al presunto responsable.

b) De la evaluación del informe emitido por la autoridad fiscalizadora y que ahora se desvirtúa, a la luz de las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales mencionados se llega a la conclusión de que se trata de un acto administrativo que no satisface el requisito de la debida motivación legal, a saber:

En la que se describen las presuntas irregularidades en forma totalmente etérea o genérica pues no se detallan en forma analítica o circunstanciada los hechos, motivos especiales, razones particulares, antecedentes o causas inmediatas concretas que sirvieron de base para llegar a la conclusión de que se incurrió en violación a los mandatos emanados de las legislaciones de referencia.

c) No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de las presuntas violaciones a los deberes consagrados en los preceptos legales invocados por la revisora en el último párrafo de estos presuntos Resultados observados, por lo que insisto que ninguno de estos deberes corresponde al marco de mis atribuciones normativas institucionales internas cuando fungí como Tesorera Municipal, contenidas tanto en el ordinal 117 de la Ley Municipal como en el 7 del Reglamento Interno de la Tesorería; es decir, no se indica cuál fue la intervención particular y concreta de la suscrita en la supuesta transgresión de estos dispositivos jurídicos puesto que no corresponden a la esfera de mis facultades legales de actuación.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancian las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas requeridas a fin de identificar en forma puntual y precisa en base a qué procedimientos de auditoría, papeles de trabajo, documentación fuente, compulsas a terceros, etc., se llegó a la conclusión de que intervine en los actos materia de las presuntas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

irregularidades; solo refiere la presunta responsabilidad de mi persona en el supuesto hecho irregular, como lo deja asentado la autoridad en la parte final de su informe de resultados preliminares por lo que se refiere a todos estos multicitados Resultados Observados. Tampoco se expresan, ni detallan, ni circunstancian las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas, directas e inmediatas, por las que se llegó a la conclusión de que los deberes supuestamente incumplidos son parte integrante de la esfera de funciones, responsabilidades y obligaciones oficiales inherentes al cargo que desempeñé.

Resulta ilustrativo y aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, diciembre de 2004; Pág. 1416

Registro: 179 803

Prueba Insuficiente en Materia de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.

Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas.

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XIV, septiembre de 2001; Pág. 718, Registro: 188 745

Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las Sanciones Administrativas Previstas en la Ley Federal Relativa también se Rigen por el principio constitucional de exacta aplicación de la Ley que impera en las de carácter penal, aun cuando sean de diversa naturaleza.

La marcada diferencia entre la naturaleza de las sanciones administrativas y las penales, precisada en la exposición de motivos del decreto de reformas y adiciones al título cuarto de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en los artículos que comprende dicho título y en la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con base en la cual se dispone que los procedimientos relativos se desarrollarán en forma autónoma e independiente, no significa que en el ámbito sancionador administrativo dejen de imperar los principios constitucionales que rigen en materia penal, como es el relativo a la exacta aplicación de la ley (nullum crimen, sine lege y nulla poena, sine lege), que constituye un derecho fundamental para todo gobernado en los juicios del orden criminal, garantizado por el artículo 14 de la Constitución Federal, sino que tal principio alcanza a los del orden administrativo, en cuanto a que no se podrá aplicar a los servidores públicos una sanción de esa naturaleza que previamente no esté prevista en la ley relativa. En consecuencia, la garantía de exacta aplicación de la ley debe considerarse, no sólo al analizar la legalidad de una resolución administrativa que afecte la esfera jurídica del servidor público, sino también

al resolver sobre la constitucionalidad de la mencionada ley reglamentaria, aspecto que generalmente se aborda al estudiar la violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales con los que aquél guarda íntima relación.

Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez González. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

De todo lo anteriormente expuesto, razonado y arguido(sic), se concluye que el procedimiento disciplinario es nulo de pleno derecho porque deriva de un informe preliminar que contiene supuestos fundamentos infringidos que no son concluyentes para que se me pueda imputar sanción alguna, por lo tanto, no son susceptibles de convalidación a posteriori, ni siquiera a través de la posibilidad de consultar el correspondiente sumario administrativo, ya que, como lo ha puntualizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de la debida fundamentación y motivación debe cumplirse en el cuerpo de la resolución o del acto administrativo de autoridad que se materializa a través de la autoridad fiscalizadora, y no a través de documentos distintos.

2.- Argumentos de quien fungió como presidente del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 18 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los cuales manifestó lo siguiente:

Manifestación adicional de J... D... L... C...:

Además de todos y cada uno de los argumentos y razonamientos lógico jurídicos vertidos en el escrito original que da respuesta argumentativa de solvatación hacia este resultado observado, considero también de suma importancia presentar en alcance las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Con la finalidad de robustecer mis afirmaciones y fundamentos de derecho ya vertidos en mi primer escrito recibido el día de ayer 16 de noviembre de 2023, por la Contraloría Municipal de Xalisco, Nayarit, resulta de suma importancia adicionar los razonamientos fundados sobre el concepto de obra pública, así como la definición contemplada por la Ley de Fiscalización del Estado en su ordinal 3°, fracción VII en materia de lo que significa la Auditoría de Obra Pública:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

‘...

VII. Auditoría de Obra Pública: Es la fiscalización de la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, así como, los servicios relacionados con la obra pública, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra; los servicios relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas y la dirección o supervisión de la ejecución de las obras;

Como se puede apreciar de esta palabra compuesta e integrada en dos sentidos, el primero de ellos es que la Auditoría significa la fiscalización de obra pública, y Obra Pública es todo aquello que se refiere a la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, así como, los servicios relacionados con la obra pública, ...’. Luego entonces se puede concluir que la ejecución de esta obra

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

por administración directa es completamente realizable por medio de la Ley de Obra Pública, así como su procedimiento por comité de obra pública.

También manifiesto en este punto, que la Auditoría Superior de la Federación, por sus siglas “ASF” fiscalizado LA Obra Pública ejecutada durante el ejercicio fiscal 2022, con los Recursos Federales del Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal “FORTAMUNDF, a través de su Oficio Núm. DGAFGF/092/2023 de fecha 24 de abril de 2023, recibido en la Oficina de Presidencia y Contraloría Municipales el día 25 de mayo del presente año, signado por el C. DR. C... E... C... V..., Director General de Auditoría Forense del Gasto Federalizado de la “ASF”; emitiendo posteriormente el resultado de la revisión sin observaciones. Es menester mencionar que la “ASEN” si puede fiscalizar Gasto Federalizado de manera coordinada con la federación, aunque sea facultad exclusiva de la “ASF” conforme lo dispone el artículo 79, fracción I, segundo párrafo de la Carta Magna, pero lo que no puede hacer es sancionar o infraccionar por su propio medio, toda vez, como ya lo mencioné, la única autoridad fiscalizadora facultada para imponer sanciones por la ejecución indebida del gasto federalizado es la “ASF” así lo ha declarado su propio Auditor Especial de Gasto Federalizado el Mtro. E... B... D... en diversos foros y consultas que se la han planteado de manera directa sobre el caso de cuenta, veamos lo que establece el precepto legal antes invocado:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Párrafo reformado DOF 27-05-2015

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 27-05-2015

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Párrafo adicionado DOF 27-05-2015

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

Párrafo reformado DOF 27-05-2015

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; ...’.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos

correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015, 27-05-2015, 29-01-2016

Ahora bien, el FORTAMUNDF: "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" según el ordinal 36 de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, es decir, es una Aportación Federal del Ramo General 33, identificado como Fondo IV que encuentra su fundamento legal en la fracción IV, del artículo 25 dentro del Capítulo V denominado "De los Fondos de Aportaciones Federales" y demás relativos y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán conforme al precepto 37 de la Ley de cuenta: a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c).

3.- Argumentos de quienes fungieron como vocales del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, todos del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los cuales manifestaron lo siguiente:

Manifestación de los CC B... E... Á... L..., B... L... H... C..., H... A... H... M..., J... S... M... C... H..., L... I... A..., M... del S... C... G... y R... M... S...:

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

1.- El asfalto adquirido mediante al contrato al que se hace referencia en la observación, es un material que fue destinado para el mantenimiento de inmuebles municipales destinados a un servicio público. En efecto, el asfalto fue destinado para el mantenimiento de las calles del municipio.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado, en su artículo 2, se considera obra pública, la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública:

I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Luego entonces, la ley aplicable para regular el proceso de contratación lo es la Ley de Obra Pública del Estado y no la ley de adquisiciones, como se afirma.

2.- La determinación de que un contrato es nulo, es competencia exclusiva de las autoridades jurisdiccionales, de ahí que afirmar por parte de esta autoridad fiscalizadora que este contrato es nulo sin que exista una sentencia firme que así lo determine, es contrario a derecho.

3.- Los integrantes del Comité solo atendemos y conocemos de los asuntos que se nos presentan relativos a la compra de bienes y servicios, ello de conformidad a la Ley de Adquisiciones y no así los relativos a la realización de contratos al amparo de ley obras.

Es decir, nuestra competencia y responsabilidad, se limita a lo que expresamente ciñe la ley de adquisiciones.

Si en el caso del contrato que se observa, éste se realizó por las áreas ejecutoras, al amparo de la ley de obra, es evidente que el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento, no tuvo ninguna participación, por lo que deviene infundado pretender imputarnos una responsabilidad sobre actos que no fueron sometidos a nuestra consideración, ni nos correspondía conocer.

Adicionalmente el Regidor R... M... S... Manifiesta que solicitó su separación del cargo a partir del 10 de agosto de 2022.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remiten argumentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Respecto a los argumentos de J... D... L... C..., presidente del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 18 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, O... S... O..., secretario ejecutivo del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, B... A... O... S..., secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 14 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y R... H... L..., secretario de actas y acuerdos del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, no son tendientes a desvirtuar lo observado, toda vez que, al tratarse de una adquisición, el procedimiento y formalización del contrato respectivo, debió sujetarse a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, toda vez que, se hace referencia meramente a la adquisición de asfalto, de manera que, la compra de cualquier bien mueble que realice el sector público a través de la institución facultada para el cumplimiento de sus funciones, debe estar sujeta a la normativa aplicable antes mencionada.

En relación a los argumentos remitidos por J... D... L... C..., presidente del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del 18 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, no son tendientes a desvirtuar lo observado, toda vez que, tratándose de una adquisición, es responsabilidad tanto del presidente del comité como de la junta de gobierno, la aprobación y autorización de los bienes y servicios de uso generalizado que se podrán adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de

mantenimiento, garantías locales y demás circunstancias pertinentes. Cabe señalar que la observación versa sobre la contratación de la adquisición de bacheo y no hace referencia a la construcción, mantenimiento y/o reparación, es decir de un bien inmueble.

Cabe resaltar que, derivado de los resultados preliminares de la auditoría, estos se encuentran en proceso de solventación, y no se encuentra en la etapa de sancionar o infraccionar como lo aduce. Por otro lado, es importante mencionar que el objetivo primordial de la fiscalización es el combate a la corrupción y el debido cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones concernientes al servicio público, lo que implica que no existan deficiencias en su actuación y cumplimiento de sus fines, ya sean en el ámbito municipal, estatal o federal.

Con respecto a los argumentos remitidos por B... E... Á... L..., B... L... H... C..., H... A... H... M..., J... S... M... C... H..., L... I... A..., M... del S... C... G... y R... M... S..., vocales del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, todos del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, no son tendientes a desvirtuar lo observado, toda vez que, la observación versa sobre la contratación de la adquisición de bacheo y no hace referencia a la construcción, mantenimiento y/o reparación de un bien inmueble.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI, y 39, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.22.MA.08.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por Municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2022; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$48,766,098.77 (cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y seis mil noventa y ocho pesos 77/100 moneda nacional), asignados al municipio de Xalisco para el FORTAMUN-DF 2022.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.22.MA.08.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...1043» de la Institución Bancaria « *Banco Mercantil del Norte S.A.*», utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2022 y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta fue aperturada el 09 de diciembre de 2021.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.22.MA.08.FORTAMUNDF

De la revisión a los expedientes unitarios de obra que integraron la muestra de auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2022, los registros contables, pólizas de egresos y estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales, por un importe de \$19,235,708.07 (diecinueve millones doscientos treinta y cinco mil setecientos ocho pesos 07/100 moneda nacional), asimismo, está cancelada con la leyenda «Operado» e identificados con el nombre del fondo.

EXPEDIENTES DE OBRA		
Número de Obra	Nombre del Proyecto	Importe \$
2022/MF4-08-001-CP	Pago de servicio de energía eléctrica.	6,000,000.00
2022/MF4-08-003-CP	Pago de deuda a banco mercantil del norte S.A.	11,392,839.91
2022/MF4-08-009-CP	Suministro de luminarias led de 50, 80 y 100 w 120-240v, para la dirección de servicios públicos.	714,994.07
2022/MF4-08-016-CP	Adquisición de camión recolector de basura	1,127,874.09
Total		19,235,708.07

FUENTE: Oficio de solicitud número ASEN/AF/DAFM/MA.08/SDC-02/2023, oficio de respuesta 130/PM/2023 y pólizas contables con su documentación anexa.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los

estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	600,000.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	600,000.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	1,267,945.51	0.00	35,924.51	1,232,021.00
Auditoría de Obra Pública	2,512,759.74	0.00	613,771.81	1,898,987.93
Total	3,780,705.25	0.00	649,696.32	3,131,008.93

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	17	4	13	0	7	6
Subtotal	17	4	13	0	7	6

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	15	5	10	0	8	2
FORTAMUNDF	11	1	10	0	6	4
Subtotal	26	6	20	0	14	6
Total	43	10	33	0	21	12

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, terminó y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$84,528,430.63 (ochenta y cuatro millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos treinta pesos 63/100 moneda nacional), que representa el 55.0% de los \$153,601,637.41 (ciento cincuenta y tres millones seiscientos un mil seiscientos treinta y siete pesos 41/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2022.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$32,225,314.05 (treinta y dos millones doscientos veinticinco mil trescientos catorce pesos 05/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$32,225,314.05 (treinta y dos millones doscientos veinticinco mil trescientos catorce pesos 05/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2022.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la Información Financiera por \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,232,021.00 (un millón doscientos treinta y dos mil veintiún pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Alteración y/o Modificación Documental en el Proceso de Licitación y Adjudicación de Obra Pública; Análisis y Valoración Incorrecta de los Precios Unitarios Propuestos; Faltante y/o Inconsistencias en la Documentación para el Registro al Padrón de Contratistas; Incumplimiento a lo establecido en los Lineamientos del Fondo; Incumplimiento en el Procedimiento de Licitación y Contratación de Obra Pública; Incumplimiento en el Proceso de Contratación de Adquisiciones y/o Servicios; Incumplimiento en la Elaboración, Uso Requisitado de la Bitácora de Obra Pública (Convencional o BESOP); Incumplimiento en las Disposiciones Federales en Materia Fiscal y Seguridad Social y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,898,987.93 (un millón ochocientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 93/100 moneda nacional), que se refiere a: Análisis y Valoración Incorrecta de los Precios Unitarios Propuestos; Incumplimiento en el Proceso de Ejecución en Obra Pública; Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados); Pagos sin la Justificación y Comprobación Documental, por Cargos Incluidos en los Costos Indirectos.